LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 11088-2022-CG/APP- AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS-AUTODEMA
CAYMA, AREQUIPA, AREQUIPA

"CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS"

PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2007 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE VIII

03 DE OCTUBRE DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0001

0716

11088-2022-CG/APP-AC

INFORME DE AUDITORÍA Nº 11088-2022-CG/APP–AC

"CONTRATO DE CONCESIÓN
CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Pág.

I. ANTECEDENTES 1
1.1. Origen 1
1.2. Objetivos 1
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance 2
1.4. De la entidad o dependencia 8
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 13
1.6. Aspectos relevantes 14
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 21
III. OBSERVACIONES 27
1. AUTODEMA SUSCRIBIÓ LAS ADENDAS N° 1 Y N° 2 AL CONTRATO N° 1 DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA, COMPROMETIENDO PAGOS POR ACTIVIDADES QUE SE ENCONTRABAN CUBIERTAS EN EL CONTRATO INICIAL VIGENTE, CUYOS PAGOS OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA TOTAL DE US$ 2 114 966,37. ASIMISMO, SE HA GENERADO UN DERECHO DE COBRO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA POR EL MONTO DE US$ 382 564,43 27
2. PROINVERSIÓN DISEÑO Y APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN EL SUSTENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DEL CONTROL DEL PROYECTO AL CONCESIONARIO, EL CUAL CONTÓ CON LA CONFORMIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, SIN REALIZAR UN ANÁLISIS QUE SUSTENTE TALES PLAZOS, COADYUVANDO A LA POSTERGACIÓN DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR MÁS DE CINCO (5) AÑOS. 76
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 103
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 103
VI. CONCLUSIONES 103
VII. RECOMENDACIONES 104
VIII. APÉNDICES 107

INFORME DE AUDITORÍA N° 11088-2022-CG/APP-AC

"CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS"
PERÍODO: 15 DE OCTUBRE DE 2007 AL 31 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, GRA), al Proyecto Especial Majes Siguas de la Autoridad Autónoma de Majes (en adelante, AUTODEMA) y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, Proinversión), corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos Operativo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-C920-2022-001, acreditado mediante Oficio n.° 000088-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022[1], Oficio n.° 000087-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022[2] y Oficio n.° 000086-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022[3], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG del 7 de enero de 2022.

Cabe señalar que, mediante Oficio n.° 001024-2022- DG/DC de 19 de agosto de 2022, Oficio n.° 001025-2022- DG/DC de 19 de agosto de 2022 y Oficio n.° 001026-2022- DG/DC de 19 de agosto de 2022, notificados a AUTODEMA, Proinversión y el GRA, respectivamente, el Contralor General de la República, dispuso la ampliación del alcance de la Auditoría de Cumplimiento al "Contrato N° 1 de la Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas y Financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a la Primera Fase".

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Verificar si los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la Entrega de Control del Proyecto contaron con sustento y si dichos plazos se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el marco contractual vigente, así como los efectos económicos derivados de ello. Asimismo, verificar si los pagos realizados a la Supervisión Especializada por las actividades ejecutadas se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, así como determinar si las modificaciones del Contrato de Concesión respecto a la fuente de financiamiento de la Supervisión Especializada se efectuaron de conformidad con el marco normativo y contractual vigente.

[1] Dirigido a la Gobernadora Regional de Arequipa.
[2] Dirigido al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA.
[3] Dirigido al Director Ejecutivo de Proinversión.

Objetivo Específico:

- Determinar si los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario contaron con sustento técnico y legal y si dichos plazos se ejecutaron de conformidad con el TUO del Contrato de Concesión. Asimismo, determinar si los acuerdos vinculados a la Entrega de Control del Proyecto se suscribieron de conformidad con el marco normativo y contractual aplicable. En caso de identificarse incumplimientos, determinar los efectos económicos derivados de los mismos.
- Determinar si los pagos realizados a la Supervisión Especializada por las actividades de supervisión de las Obras de la Primera Fase contaron con sustento y se efectuaron de conformidad a lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión y Contrato n.° 1 de Supervisión Especializada; asimismo, determinar si los sustentos para la suscripción de Adendas al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada y los pagos adicionales realizados por la suscripción de dichas adendas se encuentran enmarcadas en el Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, así como los efectos económicos que pudieran existir en caso de advertirse incumplimientos.
- Determinar si las modificaciones realizadas al Contrato de Concesión en relación a la fuente de financiamiento de la Supervisión Especializada contaron con sustento y si las mismas se realizaron conforme a lo establecido en el marco contractual y normativa aplicable; así como determinar los efectos económicos que pudieran existir en caso de advertirse incumplimientos.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia a examinar en esta Auditoría de Cumplimiento programada comprende la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos de Proinversión, en torno al sustento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario correspondiente a la primera y segunda etapa, así como, a los funcionarios y servidores públicos del GRA y AUTODEMA, en el marco de sus respectivas competencias, en lo referido al cumplimiento de los plazos para la Entrega del Control del Proyecto de la segunda etapa, así como el cumplimiento de los plazos de los procedimientos de adquisición y expropiación de dichos terrenos a cargo del Concedente, de conformidad con el Contrato de Concesión y la normativa aplicable.

Asimismo, respecto a la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios del GRA y AUTODEMA, en el marco de sus respectivas competencias, en lo relativo a la suscripción de las Adendas al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada y si los pagos adicionales como consecuencia de la suscripción de dichas adendas se encuentran enmarcadas en el Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada.

Finalmente, se evaluará si la suscripción de la Adenda n.° 4 al Contrato de Concesión, ha ocasionado que, a través del cofinanciamiento, el Concedente asuma obligaciones de pago a la Supervisión Especializada, que no estuvieron previstas en el Contrato de Concesión original, pero que fueron incluidas con la referida Adenda, sin contar con sustento de acuerdo al procedimiento de modificación contractual establecido en la normativa vigente.

Materia Comprometida

La materia a examinar en esta Auditoría de Cumplimiento programada comprende la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos de Proinversión y el GRA en torno al sustento de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario, así como, a los funcionarios y servidores públicos de AUTODEMA, en lo referido al cumplimiento de los plazos para la Entrega de Control del Proyecto para la ejecución de las obras de la Primera y Segunda Fase del Contrato de Concesión, así como el cumplimiento de los plazos de los procedimientos de adquisición y expropiación de terrenos a cargo del Concedente, de conformidad con el Contrato de Concesión y la normativa aplicable.

Además, respecto a la labor, asuntos, operaciones y gestiones realizadas por los funcionarios del GRA y AUTODEMA, en el marco de sus respectivas competencias, relacionados a los sustentos para la suscripción y aprobación de las Actas de Acuerdo n.° 1 y n.° 2 vinculados a las actividades de la Supervisión Especializada, así como los sustentos para la suscripción de la Adenda n.° 1 y n.°2 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 15 de octubre de 2007 (fecha de suscripción de la primera versión del Contrato de Concesión) al 31 de enero de 2022, sin perjuicio de revisar las gestiones anteriores o posteriores a dicho periodo.

Las entidades comprendidas son: GRA en su calidad de Concedente y AUTODEMA en calidad de Unidad Ejecutora del GRA, las cuales se ubican en la ciudad de Arequipa, así como Proinversión, ubicado en la ciudad de Lima.

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se presentaron limitaciones referidas al acceso de la documentación de los procesos examinados, consistentes en la reiterada demora por parte de AUTODEMA en el envío de la información solicitada por la Comisión Auditora y la remisión parcial de información por parte de dicha entidad durante la ejecución del servicio de control posterior. En tal sentido, a la fecha de emisión del presente informe, dichas entidades no han remitido a la Comisión Auditora la totalidad de la información solicitada, por lo que, los hechos y actos comprendidos en el presente Informe se basan en los documentos a los que ha tenido acceso la Comisión Auditora durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento.

Información del Proyecto

El proyecto integral Majes-Siguas fue concebido con el objetivo de fomentar el desarrollo regional a través de la regulación y derivación de los recursos hídricos provenientes de las cuencas altas de los ríos Colca y Apurímac, para su aprovechamiento y uso múltiple en la irrigación de tierras en las pampas de Majes y Siguas.

El proyecto integral consta de dos etapas, las cuales se detallan a continuación:

Primera Etapa: Ejecutada como obra pública en la década de 1970 y comprendió la construcción de las siguientes obras:

- La Presa de Condoroma con un embalse de 285 Hm3.
- La Bocatoma de Tuti en el río Colca para 34 m3/s.

- La Aducción Colca-Siguas de 101 km de longitud: 88 km de túneles + 13 km de canales.
- La Bocatoma de Pitay en el río Siguas para 20 m3/s.
- La Derivación del río Siguas a las Pampas de Majes y Santa Rita de Siguas de 15,7 km de longitud y 20 m3/s de caudal máximo.

Segunda Etapa: Se desarrolla actualmente bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en el marco del TUO del Contrato de Concesión "Construcción, operación y mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas"[4], el cual de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.2.2[5] y el Anexo n.° 17 del TUO del Contrato, se ejecutará en dos fases conforme se detalla a continuación:

a) Primera Fase

En esta Primera Fase se elaborarán los Expedientes Técnicos (n.° 1A, n.° 1B y 2) y construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase, que serán financiadas íntegramente con el Cofinanciamiento; además comprende el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento por parte del Concesionario, de las Obras Nuevas de la Primera Fase, cuyo costo será cubierto con la Retribución Anual por Operación y Mantenimiento de la primera fase (RPMO 1).

Las actividades de la Primera Fase, a cargo del Concesionario, son las siguientes:

- Elaboración de los Expedientes Técnicos (n.° 1A, n.° 1B y n° 2).
- Construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase: Presa Angostura (con capacidad de 1140 Hm3); y Derivación Angostura - Colca, a través del túnel Pucará - Transandino (16 km).
- Refacción del aliviadero de la presa Condoroma que forma parte de las obras construidas en la primera etapa del Proyecto Majes-Siguas;
- En el Periodo de Operación, llevará a cabo la operación y mantenimiento de las obras Nuevas de la Primera Fase: Presa Angostura y Derivación Angostura - Colca.

b) Segunda Fase

En esta Segunda Fase, el financiamiento para la construcción de obras es de responsabilidad exclusiva del Concesionario, comprendiendo las actividades de operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase y de las Obras Existentes, cuyo costo será cubierto con la Retribución Anual por Operación y Mantenimiento de la segunda fase (RPMO 2).

Las actividades de la Segunda Fase, a cargo del Concesionario, son las siguientes:

- Construcción de obras Nuevas de la Segunda Fase: derivación Lluclla-Siguas; y obras de conducción, vasos reguladores y red de distribución a las Pampas de Siguas;
- Operación y mantenimiento de las Obras Nuevas de la Segunda Fase;
- Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto con excepción de la bocatoma de Pitay y

[4] El mismo que se encontraba vigente al 31 de enero de 2022, fecha final del periodo del alcance de la auditoría de cumplimiento.

[5] De conformidad con la cláusula 2.2.2 del TUO del Contrato de Concesión que señala lo siguiente:
"2.2.2 En el marco del presente TUO del Contrato, las obligaciones del Concesionario se distribuyen en dos Fases:
i) Una Primera Fase, para la elaboración de los Expedientes Técnicos, y construcción de las Obras Nuevas de la Primera Fase, así como de las demás actividades descritas en la Cláusula 2.2.3, que se financia íntegramente con el Cofinanciamiento (...)
ii) Una Segunda Fase cuyo financiamiento para la construcción de obras es responsabilidad exclusiva del Concesionario (...)"

de la infraestructura menor de riego que está a cargo de las Juntas de Usuarios de las Irrigaciones Existentes;

- Prestación del servicio de conducción y distribución de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Siguas;
- De ser el caso, prestación del servicio de suministro de agua para fines hidroenergéticos en las futuras Centrales Hidroeléctricas del proyecto (el uso del agua será no consuntivo), considerando que este servicio estará subordinado al régimen de despacho de agua para fines de riego. Esta obligación estará condicionada a la selección del inversionista eléctrico respectivo. La retribución por este servicio no formará parte de los ingresos del Concesionario, sino del GRA a través del Proyecto Especial Majes - Siguas; y
- Entrega de agua en bloque al Proyecto Especial Majes - Siguas para su distribución a las Irrigaciones Existentes, que incluyen la entrega de agua en 27 puntos de entrega ubicados a lo largo de los primeros 85 km de la aducción Colca – Siguas, y el último en la bocatoma de Lluclla hacia el cauce del río Siguas.

A continuación, se presenta la Ficha Técnica del Contrato de Concesión:

Cuadro n.° 1

Características	Detalle
Objeto	"Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas".
Concedente	Gobierno Regional de Arequipa.
Concesionario	Concesionaria Angostura Siguas S.A. (Modificación y conclusión de la transferencia de acciones el 23 de julio de 2018)[6]. – Cobra Instalaciones y Servidos S.A. (99%) – Cobra Perú S.A. (0.01%)
Supervisor Especializado (en adelante, el Supervisor)	Supervisor Especializado Majes II SAC (Nippon Koei Co Ltd y Nippon Koei Latin America — Caribbean Co Ltd)
Factores de competencia	• Menor monto de Cofinanciamiento requerido por el postor. El Cofinanciamiento del Estado será de US$ 282,280,000.00, de los cuales US$ 203,862,616.00 corresponde al aporte del Gobierno Nacional, con cargo a devolución por parte del GRA y USS 78,417,384.00 corresponde al GRA. • Menor monto por concepto de RPI[7] y RPMO[8] requerido por el postor. Corresponde a 16 cuotas anuales durante el Periodo de Operación. RPI Ofertado= US$ 31 838 613,00 anuales más IGV RPMO Ofertado = US$ 6 500 000,00 anuales más IGV
Modalidad	Cofinanciada
Fecha de Suscripción del Contrato	09 de diciembre de 2010
Monto Referencial de Inversión (TUO del Contrato)	US$ 550 401 572,00 (incluido IGV)
Plazo de concesión	20 años
Número de Adendas	• **Adenda n.° 01,** del 09/12/2010. Se acuerda suspender la vigencia de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión referidas a la elaboración de estudios, cierre financiero, entrega y recepción de bienes, así como la construcción de las obras; como

[6] Con fecha 23 de julio de 2018, COSAPI informó a la Superintendencia del Mercado de Valores que las empresas COSAPI S.A., COBRA INSTALACIONES y SERVICIOS S.A. COBRA INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS S.A. y COBRA PERÚ S.A. han concluido el proceso de transferencia total de las acciones que mantenía COSAPI S.A. en las empresas CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A. y CONSTRUCTORA LAS PAMPAS DE SIGUAS S.A.

[7] Retribución Anual de Recuperación de Inversiones.

[8] Retribución Anual por Operación y Mantenimiento.

Características	Detalle
	consecuencia de ello, se suspendieron los plazos correspondientes previstos en el Contrato de Concesión. • **Adenda n.° 02,** del 06/06/2011. Se modificó el segundo párrafo del numeral 12 del Anexo 17 del Contrato de Concesión, en concordancia con lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental de la represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel definitivo (aprobado por Resolución de Dirección General N° 049-10-AG-DVM-DGAA), a fin de fijar el caudal ecológico a pie de la presa en 2.40 m3/s, y considerar en el diseño de la represa Angostura una estructura de descarga hacia el Río Apurímac con una capacidad de hasta 5.00 m3/s. • **Adenda n.° 03**, del 07/12/2011. Se modificó el primer párrafo del inciso b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda n.° 1, estableciendo que si por causas no imputables a las partes, la suspensión acordada no se hubiera levantado hasta el 8 de diciembre de 2012, cualquiera de las partes podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión. • **Adenda n.° 04**, del 09/03/2012. Se acordó iniciar la elaboración de los Expedientes Técnicos, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y obtención de los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), previstos en el Contrato de Concesión. Se modifica la definición de cofinanciamiento, estableciendo que se incluye en dicho concepto la elaboración de los expedientes técnicos y la supervisión especializada de obras de la primera fase. • **Adenda n.° 05**, del 28/02/2013. Se modificó el primer párrafo del literal b) de la Cláusula 3.2 de la Adenda n.° 1, estableciendo que si por causas no imputables a las partes, la suspensión acordada en la mencionada Adenda no se hubiera levantado hasta el 10 de diciembre de 2014, cualquiera de ellas podría optar por invocar la resolución del Contrato de Concesión. Asimismo, se modificó la Cláusula Cuarta de la Adenda n.° 4, mediante la cual se estableció un cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento para la elaboración de los Expedientes Técnicos y demás estudios. • **Adenda n.° 06**, del 06/02/2014. Se determinó mecanismos para modificar los montos de Inversión del Contrato de Concesión, a fin de actualizar los costos del cofinanciamiento, RPI y RPMO (los cuales se incrementaron posteriormente mediante la Adenda n.° 12). Asimismo, se estableció en la Cláusula Novena que "*en caso las partes no lleguen a un acuerdo en lo establecido en la presente Adenda y/o su Anexo 1 en los términos y plazos que ésta contempla, se entenderá que se ha producido la resolución del Contrato de Concesión de Mutuo Acuerdo (...)*". • **Adenda n.° 07**, del 23/07/2014. Se acordó dejar sin efecto lo establecido en la Cláusula Novena de la Adenda n.° 6, por un plazo de hasta 45 días hábiles, plazo durante el cual sostendrían las reuniones que sean necesarias para proseguir con la ejecución del Contrato de Concesión. Dicho plazo podría ser prorrogable por acuerdo de las Partes. • **Adenda n.° 08**, del 23/09/2014. Se prorrogó el plazo establecido en la Adenda n.° 7, hasta el 1 de diciembre de 2014. • **Adenda n.° 09**, del 01/12/2014. Se acordó prorrogar el plazo establecido en la Adenda n.° 8 del Contrato de Concesión, hasta el 15 de enero de 2015. • **Adenda n.° 10**, del 15/01/2015. Se extendió el plazo de suspensión de la Concesión, hasta el día 15 de marzo de 2015. • **Adenda n.° 11**, del 13/03/2015. Se extendió el plazo de suspensión de la Concesión hasta el día 30 de abril de 2015.

Características	Detalle
	• **Adenda n.° 12**, del 30/04/2015. Se acordó sustituir el texto del Contrato de Concesión y las adendas 1 a 11 en un Texto Único Ordenado. • **Adenda n.° 13**[9], del 12/07/2022.
Etapa actual del Proyecto	Ejecución de Inversiones
Actas de Acuerdos suscritas	• 22/03/2016, Acuerdo Marco para superar las circunstancias que afectan el normal desenvolvimiento del Contrato de Concesión. • 09/09/2016, Acuerdo de Levantamiento de Suspensión convenida en el "Acuerdo Marco". • 09/09/2016, Acuerdo de Entendimiento. • 25/08/2017, Acta de Acuerdo sobre las Controversias Planteadas. • 16/02/2018, Acta de Suspensión de Plazos y Obligaciones en el marco del Contrato de Concesión. • 18/12/2018, Acta de Acuerdo: Ampliación del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. • 29/03/2019, Acta de Acuerdo: Ampliación de Suspensión en el marco del TUO del Contrato de Concesión. • 31/05/2019, Acta de Acuerdo: Prórroga del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. • 03/09/2019, Acta de Acuerdo: Prórroga del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. • 11/12/2019, Acta de Acuerdo: Prórroga del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. • 04/03/2020, Acta de Acuerdo: Prórroga del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. • 30/06/2020, Acta de Acuerdo: Prórroga del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. • 31/03/2021, Acta de Acuerdo: Prórroga del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. • 23/07/2021, Acta de Acuerdo: Prórroga del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. • 16/12/2021, Acta de Acuerdo: Prórroga del plazo de Suspensión en el marco del Contrato de Concesión. Plazo ampliado hasta el 30 de diciembre de 2021.
Contrato de Supervisión Especializada y modificatorias	• 23/12/2015, Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a la Primera Fase — Contrato n.° 1. • 23/12/2015, Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a la Segunda Fase — Contrato n.°2. • 30/11/2018, Adenda al Contrato n.° 1 al Contrato de Supervisión Especializada de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a la Primera Fase. • 13/02/2020, Adenda al Contrato n.° 2 al Contrato de Supervisión Especializada[10] de las obligaciones técnicas, económicas y

[9] Suscrita el 12 de julio de 2022, la misma que no forma parte del alcance de la auditoría de cumplimiento, la cual está comprendida en el periodo del 15 de octubre de 2007 al 31 de enero de 2022.

[10] Cabe precisar que las actividades de la Supervisión Especializada estuvieron suspendidas desde enero del 2019 hasta el 13 de enero de 2020, fecha en la cual se suscribió la Adenda 2 al Contrato N°1 de la Supervisión Especializada, por la cual, la supervisión reinició sus actividades por sesenta y siete (67) días calendario. A la fecha, las actividades de la Supervisión se encuentran suspendidas.

Características	Detalle
	financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a la Primera Fase.
Estado situacional	El proyecto ha reiniciado su ejecución el 13 de julio de 2022 con la suscripción de la Adenda n.° 13.

1.4. De la entidad o dependencia

A. Gobierno Regional de Arequipa

Norma de Creación

Mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867 publicada el 18 de noviembre de 2002, se da inicio a los gobiernos regionales, asimismo se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El GRA es una entidad de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidad de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Constituye de un Pliego Presupuestal y tiene jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

Funciones

Las funciones de la entidad se establecen mediante su Reglamento de Organización y Funciones, documento aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 010-2007-AREQUIPA de 27 de abril de 2007 y modificado con Ordenanzas Regionales n.os 021, 033, 044,057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248, 290, 307, 319 y 344-AREQUIPA:

Las funciones generales del GRA, son las siguientes:

a) **Función Normativa y Reguladora:** Elaborando y aprobando normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.
b) **Función de Planeamiento:** Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
c) **Función Administrativa y Ejecutora:** Organizando, dirigiendo, ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas necesarios parala gestión regional con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.
d) **Función de Promoción de Inversiones:** Incentivando y apoyando las actividades de sector privado regional, nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos necesarios para tal fin.
e) **Función de Supervisión, Evaluación y Control:** Fiscalizando la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

Estructura orgánica

La estructura orgánica del GRA se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Arequipa

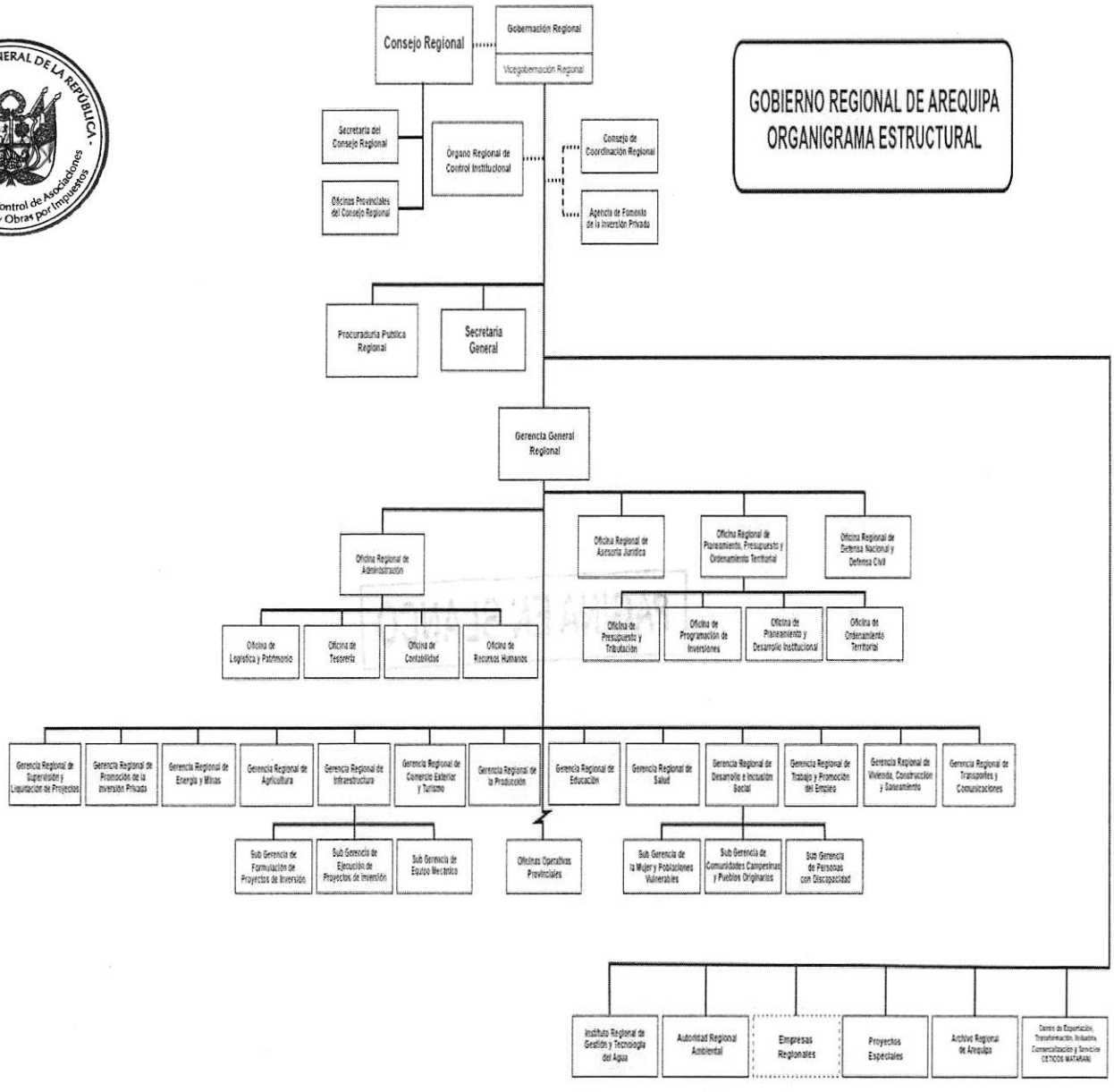

Fuente:https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/710790/organigrama-0417.pdf
Aprobado con Ordenanza Regional 010-AREQUIPA, 27 de abril de2007, modificado con Ordenanzas n.os 021, 033, 044, 057, 084, 089, 110, 114, 124, 200, 243, 248, 290, 307, 319, 344- AREQUIPA Ordenanza 342-AREQUIPA que modifica el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con ordenanza Regional 154-Arequipa.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

B. Proyecto Especial Majes Siguas - Autoridad Autónoma de Majes (PEMS-AUTODEMA)

Norma de Creación

El "Proyecto Especial Majes Siguas – Autoridad Autónoma de Majes", cuyas siglas son "PEMS – AUTODEMA", fue creado mediante Decreto Supremo 252-73-AG de fecha 21 de febrero de 1973, como Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura, posterior a ello por Ley n.° 23350 del 29 de diciembre de 1981 se creó la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) y por Decreto Supremo n.° 020-2003-VIVIENDA se aprueba la transferencia de la Unidad Ejecutora Majes Siguas del INADE al GRA, en el marco de lo dispuesto mediante el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, proceso de descentralización y transferencia a los gobiernos regionales y locales.

Naturaleza y finalidad de la entidad

El PEMS - AUTODEMA es un organismo desconcentrado del GRA, dependiente de la Presidencia Regional, que gestiona e implementa el Proyecto Especial Majes-Siguas, mediante la ampliación de la frontera agrícola y generación de energía hidroeléctrica, garantizando la disponibilidad de los recursos hídrico y energético a la población y a las actividades económicas productivas, promoviendo el uso racional y eficiente del agua, la reconversión productiva agraria para la seguridad alimentaria y la agroexportación, así como promover la inversión privada para el desarrollo de la región, siguiendo objetivos y estrategias que determinan la asignación de prioridades del gasto público bajo su responsabilidad.

El PEMS - AUTODEMA tiene por finalidad conducir, gestionar y ejecutar el Proyecto Especial Majes Siguas, en su calidad de Proyecto Integral de Desarrollo Regional, considerando el Plan Integral de Desarrollo del PEMS y el Plan de Desarrollo Regional Concertado del GRA.

Funciones

Corresponde al PEMS - AUTODEMA entre otras las siguientes funciones generales:

a. Gestionar el Proyecto Especial Majes-Siguas, así como el Sistema Chili y río Arma.
b. Garantizar la ampliación de la frontera agrícola y generación de energía hidroeléctrica; así como la disponibilidad de recursos hídricos para consumo de la población y en actividades económicas productivas.
c. Implementar la infraestructura hidráulica mayor de la Primera y Segunda Etapa del PEMS, así como de las áreas involucradas.
d. Promover la reconversión productiva para la seguridad alimentaria y la agroexportación.
e. Promover la inversión privada nacional e internacional y la participación empresarial durante la ejecución y desarrollo del PEMS.
f. Gestionar concertadamente el Plan de Ordenamiento Territorial en coordinación con el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales involucrados.
g. Garantizar la operación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura hidráulica mayor.

Estructura orgánica

La estructura orgánica del PEMS AUTODEMA, aprobada mediante la Ordenanza Regional n.° 270-AREQUIPA, de 30 de marzo de 2014 y sus modificatorias[11], se puede apreciar en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 2
Estructura Orgánica – PEMS-AUTODEMA

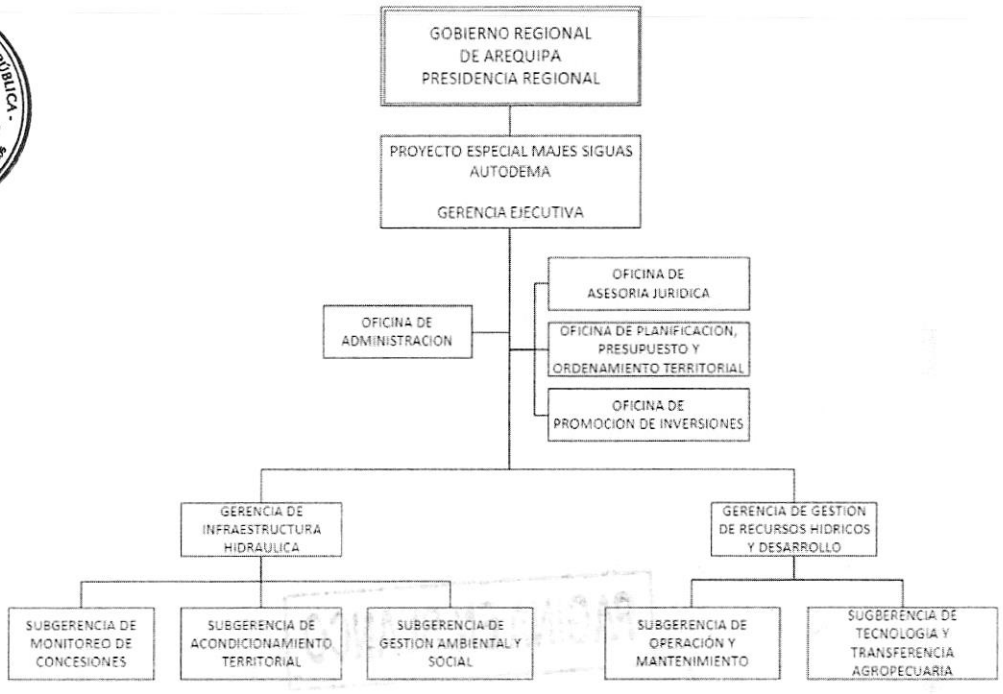

Fuente: Ordenanza Regional n.° 270-AREQUIPA, de 30 de marzo de 2014 y sus modificatorias mediante la cual se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguas (PEMS-AUTODEMA)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

C. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión

Norma de Creación

Mediante Decreto Supremo n.° 027-2002-PCM, publicado el 25 de abril de 2002, se dispuso la fusión por absorción de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Promoción de la Inversión Privada - FOPRI con la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - CONITE y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, a través de la transferencia, a favor de la primera, de las competencias, funciones y atribuciones de las citadas Comisiones y Gerencia. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del FOPRI pasó a denominarse Proinversión.

Con Ley n.° 27750, publicada el 8 de junio de 2002, se modificó el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 674, cambiando la referencia de la creación de "Comisión de

[11] Mediante la Ordenanza Regional N° 280-AREQUIPA se modifica la Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA que aprueba el Manual de Operaciones y Estructura Orgánica del Proyecto Especial Majes Siguas (PEMS - AUTODEMA).

Promoción de la Inversión Privada-COPRI" por la "Comisión de Promoción de la Inversión Privada Proinversión".

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 095-2003-EF, publicado el 4 de julio de 2003, se modificó la denominación de "Agencia de Promoción de la Inversión – Proinversión" por la de "Agencia de Promoción de la Inversión Privada- Proinversión".

Por Ley n.° 28660, publicada el 29 de diciembre de 2005, se determinó la naturaleza jurídica de Proinversión como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector de Economía y Finanzas.

Naturaleza y finalidad de la entidad

Proinversión, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

Tiene por finalidad promover la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, para su incorporación en servicios públicos, infraestructura pública, en activos, proyectos y empresas del Estado, conforme a sus atribuciones.

Funciones

Corresponde a Proinversión- entre otras- las siguientes funciones generales:

a) Diseñar, conducir y concluir los procesos de promoción de la inversión privada bajo su ámbito de competencia y los proyectos que le sean encargados y participar en la etapa de ejecución contractual de acuerdo a sus competencias.
b) Fomentar la participación y el involucramiento del sector privado en la inversión y el crecimiento verde a través de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos.
c) Las demás funciones que le sean asignadas.

Estructura orgánica

Gráfico n.° 3
Organigrama de Proinversión

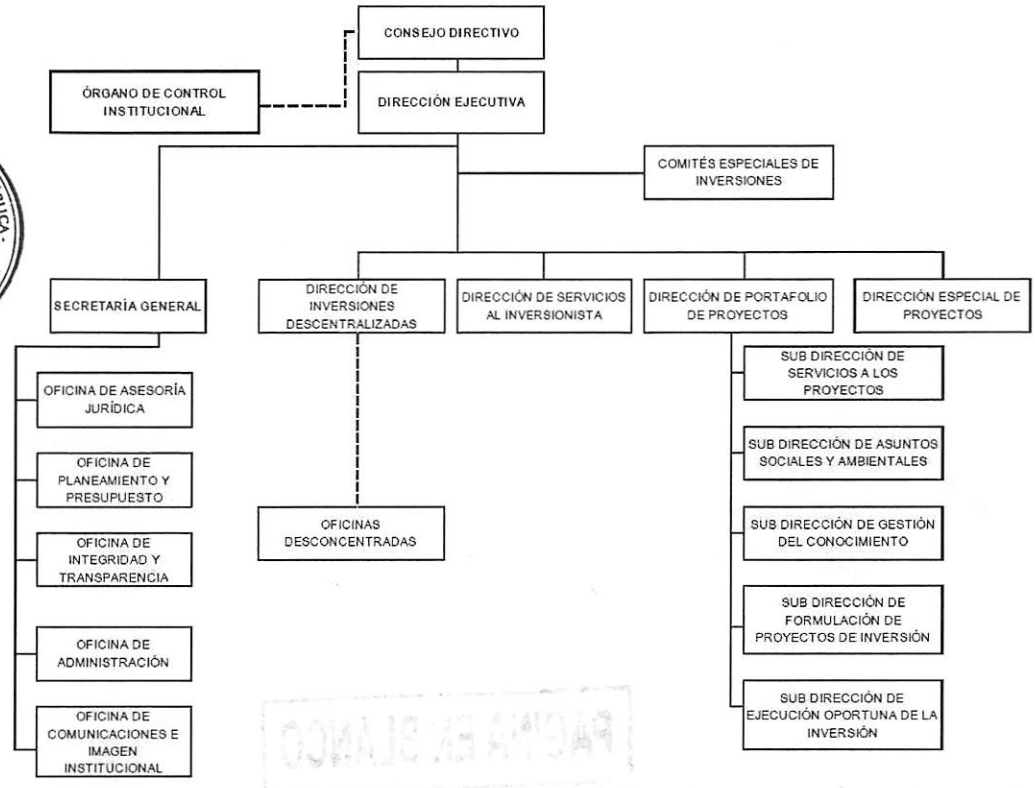

Fuente: Decreto Supremo n.° 185-2017-EF publicado el 24 de junio de 2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Dado que no fue posible realizar la notificación electrónica de todos los participantes, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos a tres (3) auditados, cuya solicitud de excepcionalidad fue presentada mediante Hoja Informativa n.° 008-2022-CG/APP-AC-MSII y autorizada mediante Memorando n.° 000327-2022-CG/APP **(Apéndice n.° 185),** ambos de fecha 16 de agosto de 2022.

Asimismo, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría General de la República y se comunicó el enlace para su activación a los auditados; sin embargo, seis (6) personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme

al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control **(Apéndice n.° 186)**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes de la auditoría:

1.6.1 AUTODEMA NO HA EFECTUADO LA ENTREGA DEL CONTROL DEL PROYECTO DE LA SEGUNDA ETAPA, DEBIDO A QUE EN EL PROCESO DE LIBERACIÓN DE PREDIOS OCURRIERON IMPEDIMENTOS RELACIONADOS A LOS TERRENOS PARA LA VÍA DE ACCESO A LA BOCATOMA LLUCLLA, TRAZO PROPUESTO POR EL CONCESIONARIO, SITUACIÓN QUE NO HA SIDO SOLUCIONADA HASTA LA FECHA.

El 09 de diciembre de 2010, el GRA y el Concesionario suscribieron el Contrato de Concesión para la "Construcción, Operación y Mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas" (en adelante, el Contrato de Concesión). Dentro de las obligaciones contractuales del Concedente, la cláusula 1.45 estableció los plazos para la Entrega del Control del Proyecto (ECP), por parte del GRA al Concesionario.

Posteriormente, el Contrato de Concesión fue modificado a través de diversas adendas, en las cuales se advierte que la obligación del Concedente respecto a la Entrega de Control del Proyecto estipulada en su cláusula 1.45 estuvo suspendida desde la suscripción del Contrato de Concesión (09 de diciembre de 2010) hasta la suscripción de la Adenda n.° 12 del 30 de abril de 2015 (que aprueba el Texto Único Ordenado -TUO del Contrato de Concesión).

Al respecto, la cláusula 1.45 del TUO del Contrato de Concesión establece dos etapas para la Entrega de Control del Proyecto, la Primera Etapa debía concretarse dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Reactivación[12] **(30 de abril de 2015)**, en la cual se debían entregar los terrenos donde se ejecutarían las Obras Iniciales de la Primera Fase, cuyo plazo se cumplió el 12 de junio de 2015. En la Segunda Etapa se entregarían todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y aquellos donde se debían ejecutar las Obras de la Segunda Fase, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la Fecha de Reactivación, es decir, el Concedente debió completar dicha entrega a más tardar el 27 de octubre de 2015; en ambos casos se suscribirían las Actas de Entrega de Control del Proyecto al término de cada una de las etapas.

Cabe indicar que, según lo dispuesto en la misma cláusula, el Concedente podía prorrogar automáticamente el plazo de la ECP de la primera etapa hasta por cinco (5) meses adicionales para el cumplimiento de su obligación de la entrega de las áreas. En ese marco contractual, mediante el Oficio n.° 125-2015-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE de 18 de mayo de 2015, AUTODEMA hizo uso de su derecho a prorrogar el plazo señalado en la cláusula 1.45 del TUO del Contrato, de hasta cinco (5) meses para la entrega de los terrenos correspondientes a la Primera Etapa; plazo que venció el 12 de noviembre de 2015.

En tal sentido, las partes suscribieron el Acta "*Entrega parcial de terrenos e inicio de las obras correspondientes a la sección 1AA del Expediente Técnico 1A*", el 02 de julio de 2015, mediante la cual las partes aceptaron que se había cumplido parcialmente con las condiciones para el inicio de las Obras correspondientes a la sección 1AA del Expediente

[12] ***1.53A Fecha de Reactivación**: significará la fecha de suscripción de la Adenda N° 12 a partir de la cual se reactiva la vigencia de la totalidad de las obligaciones contractuales (cuyo periodo de suspensión se amplió hasta el 30 de abril de 2015, mediante la Adenda N° 11) de acuerdo con los términos expresados en el presente Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión.*

Técnico 1A, dejándose constancia que la entrega completa de los terrenos y botaderos para el resto de las Obras de la Sección indicada, se completarían hasta el 12 de noviembre de 2015.

Sin embargo, AUTODEMA no procedió con la Entrega del Control del Proyecto de la Primera y Segunda Etapa al Concesionario, en los plazos previstos en la cláusula 1.45 del TUO del Contrato de Concesión.

Posteriormente, las partes suscribieron el "Acuerdo Marco para superar las circunstancias que afectan el normal desenvolvimiento del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa" (en adelante, Acuerdo Marco) con fecha 22 de marzo de 2016. En el referido Acuerdo Marco, las partes acordaron de manera retroactiva, entre otros aspectos, la suspensión de los plazos y obligaciones estipuladas para la ejecución de todas las prestaciones a cargo del Concedente, lo cual incluye la Entrega del Control del Proyecto, desde el 12 de junio de 2015 hasta el 11 de setiembre de 2016.

Cabe indicar que, si bien el Contrato de Concesión permite la suspensión de obligaciones por acuerdo de partes, no establece la posibilidad de que ésta tenga efectos retroactivos, por lo que, se colige que resultan aplicables a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes a partir de su adopción, a fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la exigibilidad de las obligaciones contractuales y el cumplimiento oportuno del objeto de la Concesión.

Posteriormente, con fecha 09 de setiembre de 2016, las partes suscribieron el "*Acta de Entrega de Control del Proyecto - Primera Etapa Obras Iniciales Primera Fase*", la misma que complementaba el *"Acta de Entrega Parcial de Terrenos e Inicio de las Obras correspondientes a la Sección 1AA del Expediente Técnico 1A"* suscrita el 02 de julio de 2015, con la cual, considerando la suspensión de las obligaciones acordadas en el Acuerdo Marco, se habría dado cumplimiento a lo establecido en la cláusula 1.45 del TUO del Contrato de Concesión en relación a la Entrega del Control del Proyecto de la Primera Etapa.

Asimismo, el 09 de setiembre de 2016, las partes suscribieron el *Acuerdo de Levantamiento de Suspensión convenida en el "Acuerdo Marco"*, mediante el cual levantaron la suspensión acordada mediante el Acuerdo Marco, a partir del 12 de setiembre de 2016, reestableciéndose el plazo para la ECP de la Segunda Etapa, el cual vencía el 20 de enero de 2017[13]. De la documentación revisada por la Comisión Auditora se advirtió que no se realizó la ECP en la fecha indicada.

Un año después, con fecha 16 de febrero de 2018, el Concedente y el Concesionario suscribieron el "*Acta de Suspensión de Plazos y Obligaciones en el Marco del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa*" (en adelante, Acta de Suspensión), mediante el cual suspendieron las obligaciones del Concesionario[14] referidas a la presentación y aprobación

[13] Considerando lo establecido en la cláusula 1.45 del TUO del Contrato, la Entrega del Control del Proyecto de la Segunda Etapa debía realizarse dentro de los 120 días de la Fecha de Reactivación (30 de abril de 2015). Sin embargo, en virtud del Acuerdo Marco, las obligaciones de las partes se suspendieron desde el 12 de junio de 2015 al 11 de setiembre de 2016, por lo cual, desde la Fecha de Reactivación hasta el inicio de la suspensión mencionada transcurrieron 29 días. Dicha suspensión fue levantada el 12 de setiembre de 2016 con el Acuerdo de Levantamiento, motivo por el cual desde esta última fecha se contabiliza los 91 días restantes para el cumplimiento de la obligación de la Entrega del Control del Proyecto, el cual corresponde al 20 de enero de 2017.

[14] El Concesionario mediante Carta MS2-CAS-AUT-CAR-063 del 18 de diciembre de 2017 solicitó a AUTODEMA la suspensión parcial de obligaciones del TUO del Contrato de Concesión, en la medida que ya no había obras por ejecutar correspondientes al periodo inicial a fin de mitigar los costos asociados a la suspensión de las obras y se continúe con aquellas obligaciones pendientes de cumplimiento como la ECP. Asimismo, mediante Carta MS2-CAS-AUT-CAR-066 del 29 de diciembre de 2017, el Concesionario señaló a AUTODEMA que su

del Expediente Técnico n.° 2, acreditación del Cierre Financiero, obtención de autorizaciones ambientales y del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Expediente Técnico n.° 2, respecto al período comprendido entre el 30 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018.

Asimismo, mediante la referida Acta, el Concedente se comprometió a realizar la ECP para las obras nuevas de la Segunda Fase (parte integrante de la Entrega del Control del Proyecto de la Segunda Etapa) hasta el 30 de Julio de 2018, plazo en el que no cumplió dicha entrega.

A fin verificar el estado situacional de la Entrega de Control del Proyecto de Segunda Etapa, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 018-2022-CG/APP-AC-MSII de 04 de abril de 2022 solicitó información a AUTODEMA. En atención a lo solicitado, la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa de dicha entidad remitió el Oficio n.° 322-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE, documento que adjunta el Informe n.° 031-2022-GDPPMSIIE/JJVO del 08 de abril de 2022, mediante el cual se advirtió que se encontraban pendientes de liberar veintitrés (23) predios necesarios para el camino de acceso a la Bocatoma Lluclla (Componente correspondiente al Expediente Técnico n.° 2), siendo que hasta la fecha del alcance de la auditoría (31 enero de 2022), el Concedente no había efectuado la ECP al Concesionario correspondiente a la Segunda Etapa. Ante ello, la Comisión Auditora elaboró y comunicó una desviación de cumplimiento a los funcionarios competentes, a fin que puedan presentar sus comentarios, conforme al Manual de Auditoría de Cumplimiento.

En el marco de la recepción y evaluación de comentarios, algunos de los funcionarios comprendidos en la desviación de cumplimiento alcanzaron a la Comisión Auditora documentación en la que informan que desde el mes de agosto del año 2018 y durante el proceso de identificación de predios necesarios para el camino de acceso a la Bocatoma Lluclla, se tomó conocimiento de lo siguientes hechos: i) el riesgo de desborde del río Siguas y que éste pasaba por terrenos que debieron ser transferidos a AUTODEMA por sus posesionarios, ii) el pronunciamiento del Ministerio de Cultura en relación al trazo propuesto por el Concesionario para dicho camino de acceso, que identificó la superposición con andenería prehispánica asociada a cerámica prehispánica, infraestructura prexistente y áreas subacuáticas y, iii), en el año 2020, la Autoridad Administrativa del Agua – Caplina Ocoña delimitó la faja marginal que se superpone con el camino de acceso; todo ello conllevó a AUTODEMA a plantear la modificación del trazo de acceso a la Bocatoma Lluclla.

Cabe precisar que, este extremo de la documentación alcanzada por los auditados en sus comentarios corresponde a información a la que la Comisión Auditora no tuvo acceso durante la ejecución del presente servicio de control posterior, aun cuando fue solicitada por esta a AUTODEMA con los Oficios Nos 018-2022-CG/APP-AC-MSII de 4 de abril de 2022, 029-2022-CG/APP-AC-MSII de 28 de abril de 2022, 031-2022-CG/APP-AC-MSII de 20 de mayo de 2022, 038-2022-CG/APP-AC-MSII de 24 de mayo de 2022, 049-2022-CG/APP-AC-MSII de 7 de junio de 2022 y 093-2022-CG/APP-AC-MSII de 13 de julio de 2022.

Lo señalado en los párrafos precedentes constituye una limitación para el ejercicio del control gubernamental y, en particular, para la consecución del objetivo específico de la presente auditoría de cumplimiento consistente en determinar si los plazos para la Entrega de Control del Proyecto se ejecutaron de conformidad de lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión y la normativa aplicable, en la medida que impidió que la Comisión Auditora cuente con los elementos de juicio que le permitan determinar la imposibilidad en la liberación de los predios para el camino de acceso a la Bocatoma Lluclla.

solicitud de suspensión relacionada al cierre financiero, obtención de autorizaciones ambientales y CIRA se enmarcaba en la aprobación del Expediente Técnico 2, lo cual sucedería una vez que se suscriba la adenda de cambio tecnológico (adenda 13).

En tal sentido, AUTODEMA no ha efectuado la Entrega del Control del Proyecto de la Segunda Etapa, debido a que en el proceso de liberación de predios identificaron inconvenientes que impidieron continuar con dicho proceso relacionado a los terrenos para la vía de acceso a la Bocatoma Lluclla, trazo propuesto por el Concesionario. Sin perjuicio de lo señalado, ha transcurrido más de cuatro (4) años desde la identificación de la problemática relacionada a la liberación de predios para el camino de acceso a la Bocatoma Lluclla; no obstante, aún no se han concretado acciones que permitan resolver la problemática mencionada con el fin de definir un nuevo trazo vinculante a las partes[15].

1.6.2 EL CONCESIONARIO PRESENTÓ UNA VALORIZACIÓN DE JUNIO DE 2022, A FIN QUE SE LE RECONOZCA EL MONTO DE US$ 29 330 480.58, ALEGANDO QUE ESTOS SE DERIVAN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA GENERADA DURANTE EL PERIODO DE 30 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE JUNIO DE 2022, LO QUE GENERARÍA MAYORES COSTOS AL PROYECTO.

El 21 de diciembre de 2017, se inició la paralización de las obras a cargo del Concesionario de conformidad con lo señalado en el Informe Mensual n.° 26 del Supervisor Especializado de febrero de 2018. Asimismo, con fecha 16 de febrero de 2018, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Acta de Suspensión, mediante la cual suspendieron las obligaciones del Concesionario referidas a: la presentación y aprobación del Expediente Técnico n.° 2 en su componente sistema de conducción y distribución de agua de las Pampas de Siguas, acreditación del Cierre Financiero, obtención de autorizaciones ambientales y del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) del Expediente Técnico n.° 2, referido al componente sistema de conducción y distribución de agua de las Pampas de Siguas, el mismo que fue prorrogado hasta el 30 de diciembre de 2021. Tal como se ha indicado, el 12 de julio de 2022 se suscribió la Adenda n.° 13, con el cual se reinicia las actividades del Concesionario.

Posteriormente, el Concesionario mediante Carta MS2-CPS-AUT-CAR-393 de 20 de julio de 2022 presentó a AUTODEMA -entre otros- una "valorización de reclamación", señalando que se ha generado un sobrecosto, por un monto de USD$ 29 330 480.58 (incluido IGV) por paralización de obra entre el periodo de 30 enero del 2018 al 30 de junio de 2022, el cual se deriva de los costos de funcionamiento (mantenimiento de las instalaciones y tuneladora, vigilancia, entre otros) y costos por prórroga de las pólizas de seguros, entre otros, según se advierte en la valorización correspondiente a junio de 2022[16].

Ante ello, AUTODEMA, mediante Oficio n.° 761-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 22 de julio de 2022, traslada el requerimiento del Concesionario sobre la citada valorización al Supervisor Especializado Majes II S.A.C. para su revisión; sin embargo, en su respuesta, mediante la Carta J3D151-CRT- n.° 060-2022/SE-CD/OCA-CSE de 16 de agosto de 2022, este señaló que "*Estos reclamos de orden contractual del Concesionario serán evaluados en cuanto se reinicie las actividades normales del Supervisor Especializado dentro del Periodo Constructivo Principal y se tenga suscrita la Adenda 4 al Contrato de SE*".

De lo mencionado, se advierte que el Concesionario presentó una valorización a junio de 2022, en la cual se está solicitando el pago de US$ 29 330 480.58 derivado de la paralización de las obras desde el 30 enero del 2018 al 30 de junio de 2022, lo que generaría mayores costos al Proyecto.

---

[15] Cabe señalar, que la presente Auditoría de Cumplimiento no constituye una limitación para el ejercicio de otros servicios de control que pudieran corresponder respecto del cumplimiento de plazos previstos en el Contrato de Concesión para la ECP previstos en el Contrato de Concesión.

[16] Mediante Oficio N° 988-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 24 de agosto de 2022, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA remitió a esta Comisión Auditora la valorización correspondiente a junio de 2022 y el pronunciamiento de la Supervisión Especializada.

1.6.3 LA PROPUESTA DEL CONCESIONARIO DE MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Nº 2 RELACIONADA A LA COMPONENTE SISTEMA DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN LAS PAMPAS DE SIGUAS POR CAMBIO TECNOLÓGICO HA COADYUVADO A LA PARALIZACION DEL PROYECTO POR MAS DE CINCO (5) AÑOS, ASI COMO A LA POSTERGACIÓN DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS NUEVAS.

El 30 de abril de 2015, el GRA y el Concesionario suscribieron la Adenda n.° 12 mediante la cual se aprobó el TUO del Contrato de Concesión, cuya cláusula 1.51 estableció que el proceso de elaboración del Expediente Técnico n.º 2 (en adelante, ET2) a cargo del Concesionario y su aprobación debería producirse antes de la culminación del Periodo Inicial[17].

Posteriormente, mediante Carta n.º MS2-CAS-GRA-CAR-046 de 28 de agosto de 2015 el Concesionario presentó al Concedente el esquema de optimizaciones -entre otros- del ET2 correspondiente al esquema hidráulico de las Obras Nuevas de la Fase II, la misma que fue observada por la Supervisión Especializada el 12 de enero de 2016 mediante la Carta J3D151-CRT-Nº004-2016/MSII, señalando que no se estaría considerando los lineamientos de optimización establecidos en la cláusula 1.48[18] y el último párrafo de la cláusula 5.4.3[19] del TUO del Contrato de Concesión.

Ante ello, mediante la Carta n.º MS2-CPS-SEM-CAR-017 el 02 de febrero de 2016, el Concesionario presentó al Concedente una propuesta de optimización[20] del ET2 correspondiente a las Obras Nuevas[21] de la Fase II de la Concesión, de conformidad con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión, la misma que modificó -entre otros- el esquema del sistema de conducción y distribución de agua de riego establecida en su Propuesta Técnica del 2010, así como los requerimientos de obligatorio cumplimiento establecidos en los numerales 6.2.1[22] y 6.2.2[23] del anexo 17 del TUO del Contrato de Concesión.

En relación a ello, el 08 de julio de 2016 mediante Carta J3D151-CRT-N 262-2016-MSII, la

---

[17] "3.1 ***Vigencia de la Concesión***. (...)
i. Periodo Inicial: *es el periodo de doce (12) meses comprendidos entre la fecha de suscripción del presente contrato y el día anterior a la fecha de inicio del Periodo Constructivo Principal, de acuerdo con el Calendario de Trabajo del Concesionario. (...)"*

[18] ***1.48 "Expedientes Técnicos"***
(...)
El Concesionario estará facultado a proponer optimizaciones respecto del esquema planteado en su Propuesta Técnica, en la medida que dichas propuestas no desnaturalicen la Propuesta Técnica original, a condición que se respeten obligatoriamente las especificaciones de obligatorio cumplimiento y Parámetros de Condición establecidos en los Términos de Referencia, y siempre y cuando éstas no afecten la seguridad, vida útil, las prestaciones hidráulicas y condiciones de operatividad previstas en los diseños originales. (...)

[19] *5.4.3. (...)*
Asimismo, en caso el Concesionario proponga optimizaciones respecto del esquema planteado en su Propuesta Técnica, requerirá la aprobación previa y expresa del Concedente, previa revisión del Supervisor Especializado de Obras; siempre y cuando dichas propuestas de optimización, cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 1.48.

[20] Según informe comparativo Propuesta Técnica 2010 & Optimizaciones del 2016 (MS2-ET2-IT-VR-REV0 de febrero de 2016), las optimizaciones de las Obras Nuevas de la Segunda Fase se deben a condicionantes externas y a las profundizaciones realizadas en los estudios presentados en el 2010.

[21] Las Obras Nuevas de la segunda fase establecidos en numeral 6.2.1 y 6.2.2 del anexo 17 del TUO del Contrato de Concesión son:
a) Bocatoma Lluclla
b) La Derivación Lluclla – Siguas
c) Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Siguas.

[22] ***6.2.1 Derivación Lluclla – Siguas***
(...)
a) La Bocatoma Lluclla con su respectivo desarenador, (...)
b) La Derivación Lluclla - Siguas, tiene una longitud de aproximadamente 16 km entre túneles y canales. (...)

[23] ***6.2.2 Conducción y Distribución de Agua de Riego en las Pampas de Siguas***
(...)
a) El Canal Madre tendrá una capacidad de conducción de 23 m3/s (...)
b) Las tomas, vasos reguladores, canales laterales o ductos cerrados laterales a presión, todas ellas en número de siete (7), y tomas sublaterales que forman el sistema de distribución en las Pampas de Siguas, en número de noventa y ocho (98),(...)

Supervisión Especializada le otorga opinión favorable en relación a las optimizaciones relacionadas a la Bocatoma de Lluclla y a la Derivación Lluclla-Siguas; sin embargo, respecto a la optimización del sistema de conducción y distribución de agua de riego para las Pampas de Siguas, el Supervisor no da una opinión favorable alegando que se modificaría la propuesta técnica del Concesionario del 2010, según se advierte de la Resolución de Gerencia Ejecutiva N°187-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ del 21 de julio de 2016 que se cita a continuación:

> ***"ARTÍCULO 1°.-*** *APROBAR EN PARTE la Optimización al esquema de la Propuesta Técnica original del Concesionario. En ese sentido, la presente aprobación alcanzará únicamente a las siguientes optimizaciones:*
> *(…)*
> *(ii) Segunda Fase:*
> *3)Bocatoma - Desarenador Lluclla.*
> *4) Derivación Lluclla-Siguas.*
>
> ***ARTICULO 2°.-*** *RECHAZAR las optimizaciones relacionadas al caudal de diseño del desagüe de fondo de la Presa Angostura y Sistema de Riego de las Pampas de Siguas. Los cuales mantienen su esquema planteado en la Propuesta técnica Original. (…)"*
>
> [Subrayado agregado]

Ante la desaprobación parcial de la propuesta de optimización del ET2 correspondiente a las Obras Nuevas de la Segunda Fase, las partes suscribieron el 09 de setiembre de 2016 un "Acuerdo de Entendimiento" en el cual -entre otros- se indica lo siguiente:

> ***"CLAUSULA SEGUNDA: DEL ENTENDIMIENTO***
> *2.1. De conformidad con lo establecido en el clausula 26.6.4.iii del TUO del Contrato de Concesión[24] u otras disposiciones legales aplicable, ambas partes expresan su interés en explorar la posibilidad de mejorar de manera integral del Proyecto Majes Siguas II en sus Segunda Fase sobre la base de un nuevo estudio. (…)*
> *(…)*
> *2.3 Aprobado el estudio referido en la cláusula 2.1 del presente documento, EL CONCEDENTE iniciará las gestiones para su evaluación y opinión antes las instancias correspondientes a Ley.*
>
> ***CLAUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES***
> *3.1. Ambas partes reconocen que, el interés manifestado en la cláusula 1.2, llevarán a cabo todas las actividades que sean necesarias para la suscripción de un documento idóneo y/o de una adenda, de manera que ninguna de las partes incurra en incumplimiento de las prestaciones debidas por cada parte y/o en el que se contemple las mejoras a la Segunda Fase del Proyecto Majes Siguas II. (…)"*
>
> [Subrayado agregado]

En el marco del referido acuerdo, el Concesionario presentó ante AUTODEMA los informes

---

[24] *"26.6 Modificaciones al TUO del Contrato*
(…)
26.6.4. De conformidad con el Artículo 33° del TUO, cualquiera de las Partes, cuando resultará conveniente, podrá solicitar a la otra la modificación del TUO del Contrato, respetando la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociaran de buena fe y podrán modificar el TUO del Contrato, con la opinión previa del Supervisor y con la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:
(…)
(iii) Adecuar el TUO del Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre o en la Fecha de Reactivación; (…)"

[Subrayado agregado]

referidos a la existencia de nuevas circunstancias para la suscripción de la Adenda 13[25], los mismos que respaldarían la modificación de su Propuesta Técnica del 2010; sin embargo, mediante Carta Nº J3D151-CRT-Nº 182-2017/SE-CD/OCA-INF del 23 de marzo de 2017, el Supervisor Especializado observó dichos sustentos advirtiendo -entre otros- que no se demostraría el impacto de las nuevas circunstancias en el proyecto.

Posteriormente, el Concesionario remitió una nueva versión del informe de Nuevas Circunstancias como sustento para la suscripción de la Adenda 13[26], el mismo que fue nuevamente observado por el Supervisor Especializado mediante la Carta J3D151-CRT-Nº253-2017/SE-CD-OCA-ING del 27 de abril de 2017.

Debido a la controversia por la no aprobación del sustento de las nuevas circunstancias que ameritarían un cambio tecnológico, las partes suscribieron el 25 de agosto del 2017, un "Acta de Acuerdos sobre las Controversias Planteadas" (en adelante, Acuerdo de Controversias), en el cual -entre otros- se establecieron los siguientes acuerdos:

> ***"III. ACUERDOS***
> *(…)*
> ***B. SUPUESTOS EVENTOS DE FUERZA MAYOR***
> *4. Las partes reconocen que las mayores demandas de agua y los efectos del cambio climático son circunstancias que ameritan un Cambio Tecnológico del componente Sistema de Conducción y Distribución de agua en las Pampas de Siguas de la Fase II del Proyecto.*
> *(…)"*
> ***C-4. Actividades para la aprobación del Expediente Técnico 2***
> *19. Las partes acuerdan la necesidad de la firma de una Adenda al TUO del Contrato de Concesión para la inversión adicional y otros temas asociados o necesarios para el mejor desarrollo del Proyecto. En este sentido:*
> *(…)*
> *(b) La Adenda trata, en principio, sobre la implementación contractual del Cambio Tecnológico para el Sistema de Conducción y Distribución del a Fase II del Proyecto, considerando el nuevo Monto de Inversión y el mecanismo de pago, así como las nuevas fechas de las obligaciones y responsabilidades del Concedente y Concesionario. (…)"*
>
> *[Subrayado agregado]*

Según lo indicado en la citada Acta, las partes reconocieron que sólo las mayores demandas de agua y los efectos del cambio climático constituyen nuevas circunstancias[27] que ameritan un cambio tecnológico (implicaría la necesidad de efectuar una modificación de diseño del ET2 que consistiría en reemplazar el sistema de conducción y distribución de canales abiertos por un sistema presurizado de tuberías), lo cual serviría como sustento para la suscripción de una adenda al TUO al Contrato de Concesión en el marco de lo establecido en el numeral iii) de la cláusula 26.6.4. de dicho Contrato.

En tal sentido, las partes iniciaron el proceso de modificación del TUO del Contrato de Concesión en el marco de lo establecido en el numeral ii) de la cláusula 26.6.4. de dicho

[25] Mediante Cartas NºMS2-CPS-AUT-CAR-173 del 28 de febrero de 2017 y Nº MS2-CPS-AUT-CAR-174 del 02 de marzo de 2017, el Concesionario presentó a AUTODEMA, la primera versión del Informe de Nuevas Circunstancias e Informe Legal, respectivamente, según se advierte de lo señalado por el Supervisor Especializado en su Informe Especial contenido en la Carta J3D151-CRT-Nº253-2017/SE-CD-OCA-ING del 27 de abril de 2017.

[26] Mediante Carta n.º MS2-CAS-GRA-CAR-141 del 4 de abril de 2017, según se advierte de lo señalado por el Supervisor Especializado en su Informe Especial contenido en la Carta J3D151-CRT-Nº253-2017/SE-CD-OCA-ING del 27 de abril de 2017.

[27] Nuevas circunstancias reconocidas y validadas por la Supervisión Especializada mediante el informe J3D 151-CRT-N° 789-2017/SECD/OCA-CDC fueron las siguientes:
i) Cambio en la magnitud del caudal ecológico;
ii) Pérdidas en la conducción y distribución del agua y,
iii) Cambio climático.

Contrato, el cual culminó con la suscripción de la Adenda n°. 13, el 12 de julio de 2022[28].

Cabe precisar que, con fecha 16 de febrero 2018, las partes suscribieron el Acta de Suspensión mediante la cual se suspendió las obligaciones contractuales del Concesionario referidas-entre otras- a la presentación y aprobación del Expediente Técnico n.º 2 en su componente Sistema de Conducción y Distribución de Agua de las Pampas de Siguas, la misma que fue prorrogada por las partes hasta diciembre de 2021.

Por tanto, se advierte que el proceso de modificación del ET2 relacionada al Componente Sistema de Conducción y Distribución de agua en las Pampas de Siguas por Cambio Tecnológico, para las obras nuevas de la Segunda Fase, propuesto por el Concesionario, ha coadyuvado a la paralización del Proyecto por más de cinco (5) años, así como a la postergación del inicio de la ejecución de las referidas obras[29].

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad, siendo estas las siguientes:

2.1. EL TITULAR DE AUTODEMA NO IMPLEMENTÓ EL MANUAL DE OPERACIONES DEL AÑO 2014, CONFORME A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA APROBADA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, ADVIRTIÉNDOSE, ADEMÁS, INCONGRUENCIAS ENTRE SUS DOCUMENTOS DE GESTIÓN, LO CUAL AFECTA LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA.

De acuerdo al artículo 1° de la Ordenanza Regional n.° 270-AREQUIPA **(Apéndice n.° 4)** de 18 de marzo de 2014, publicado en el diario Oficial El Peruano el 29 de marzo de 2014, el GRA aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguas[30] (PEMS - AUTODEMA), en el que se definió la estructura orgánica siguiente:

[28]Cabe indicar que mediante Carta MS2-CAS-GRA-CAR-296 del 15 de julio de 2022, el Concesionario presentó ante GRA el Expediente Técnico 2.

[29] Cabe señalar, que la presente Auditoría de Cumplimiento no constituye una limitación para el ejercicio de otros servicios de control que pudieran corresponder respecto a la aprobación y cumplimiento del Expediente Técnico n.° 2.

[30] Mediante el Oficio N° 283-2022-GRA-PEMS-OPP **(Apéndice n.° 5)** 18 de julio de 2022, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió a la Comisión Auditora el Manual de Operaciones 2014, aprobado con la Ordenanza Regional N° 270-AREQUIPA.

Cuadro n.° 2
Estructura orgánica de AUTODEMA 2014

Estructura Orgánica		
Órgano de Dirección		
01.	Gerencia Ejecutiva del PEMS-AUTODEMA	
De los Órganos de Asesoramiento		
02.	Oficina de Asesoría Jurídica	
03.	Oficina de Planificación, Presupuesto y Ordenamiento Territorial	
04.	Oficina de Promoción de Inversiones	
Del Órgano de Apoyo		
05.	Oficina de Administración	
	05.1.	Área de Contabilidad
	05.2.	Área de Recursos Humanos
	05.3.	Área de Logística y Servicios
	05.4.	Área de Patrimonio y Saneamiento Patrimonial
Órganos de Línea		
06.	Gerencia de Infraestructura Hidráulica	
	06.1.	Sub Gerencia de Monitoreo de Concesiones
	06.2.	Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial
	06.3.	Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Social
07.	Gerencia de Recursos Hídricos y Desarrollo	
	07.1.	Sub Gerencia de Operación y Mantenimiento
	07.2.	Sub Gerencia de Tecnología y Transferencia Agropecuaria

Fuente: Ordenanza Regional n.° 270-AREQUIPA de 18 de marzo de 2014

Posteriormente, mediante el artículo 1 de la Ordenanza n.° 280-AREQUIPA **(Apéndice n.° 6)** de 16 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de setiembre de 2014, se modificó el Manual de Operaciones mencionado e incorporó el Órgano de Control Institucional del PEMS en su estructura orgánica.

Del cuadro anterior, se advierte que la Gerencia de Infraestructura Hidráulica, parte del órgano de línea, está conformado por tres (03) unidades orgánicas: 06.1. Sub Gerencia de Monitoreo de Concesiones, 06.2. Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y 06.3. Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Social; con funciones directamente vinculadas al seguimiento, monitoreo, coordinación y evaluación del Contrato de Concesión.

Sin embargo, al siguiente año, el titular de AUTODEMA aprobó el documento de Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015[31], mediante la Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** de 30 de octubre de 2015, en la cual no se encuentra la Gerencia de Infraestructura Hidráulica, con sus tres (03) sub gerencias, sino la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, la cual no tiene ninguna unidad orgánica a su cargo. En ese sentido, se advierte una incongruencia entre ambos documentos de gestión.

Con el fin verificar la implementación de la Gerencia de Infraestructura Hidráulica y sus tres (03) sub gerencias, la comisión auditora mediante los Oficios N^{os} 111-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 8)** de 2 de agosto de 2022 y 124-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 9)** de 18 de agosto de 2022 requirió al jefe de Oficina de Planificación y Presupuesto de AUTODEMA la documentación que sustente dicha implementación, caso contrario, se señale las razones por las que no se implementó a la fecha. Dicha solicitud fue atendida con el Oficio n.° 317-2022-GRA/PEMS-GE-OPP **(Apéndice n.° 10)** de 18 de agosto de 2022, mediante el cual el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA señaló que: "(…) *para la aplicación y desarrollo del manual de operaciones aprobado por Ordenanza Regional 270-Arequipa, el año 2014; es necesario se tenga aprobado por SERVIR, el documento CAP PROVISIONAL el mismo que no se dispone a la fecha y que*

[31] Con el Oficio N° 152-2022-GRA-PEMS-OPP **(Apéndice n.° 13)** de 18 de abril de 2022, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remitió -entre otro- a la Comisión Auditora el documento de Descripción de Funciones del Personal de AUTODEMA 2015.

se encuentra en etapa de aprobación. Es por ello que, para la funcionalidad de la institución, se sigue considerando como funcional, el Manual de Operaciones del 2007 aprobado con Ordenanza Regional N° 051 -AREQUIPA, en el cual se puede ver como órgano de línea, dentro de la estructura orgánica, a la Gerencia de Desarrollo del Proyecto majes Siguas II Etapa (...)".

De otra parte, en el periodo de ejecución de la presente auditoría de cumplimiento, se advirtió que las unidades que emitieron opinión en relación al Contrato de Concesión **(Apéndice n.° 11)** y al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** fueron la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II, así como los encargados de las Metas de Acondicionamiento del Territorio y Monitoreo de la Concesión, siendo que estos últimos no están en la referida estructura orgánica aprobada por el GRA, lo que no genera predictibilidad de las actuaciones de AUTODEMA.

Lo anterior constituyó una limitación para el ejercicio del control gubernamental y revela que AUTODEMA no cuenta con una Estructura Orgánica implementada, así como presenta incongruencias entre sus documentos de gestión.

El hecho expuesto revela el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de noviembre de 2006.**

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

Estas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas contribuyen al establecimiento y fortalecimiento de políticas y procedimientos de control interno que conducen al logro de los objetivos institucionales y la cultura institucional de control.

El titular, funcionarios y demás miembros de la entidad deben considerar como fundamental la actitud asumida respecto al control interno. La naturaleza de esa actitud fija el clima organizacional y, sobre todo, provee disciplina a través de la influencia que ejerce sobre el comportamiento del personal en su conjunto.

(...)

1.4. Estructura organizacional

El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados; (iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía; (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 La determinación de la estructura organizativa debe traducirse en definiciones acerca de normas, procesos de programación de puestos y contratación del personal necesario para cubrir dichos puestos. Con respecto de los recursos materiales debe programarse la adquisición de bienes y contratación de servicios requeridos, así como la estructura de soporte para su administración, incluyendo la programación y administración de los recursos financieros.

03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.
04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.

El hecho descrito representa un riesgo de afectación a la eficiencia y eficacia en la ejecución del Contrato de Concesión y el Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, además de advertirse incongruencias entre dichos documentos por la no implementación del Manual de Operaciones de AUTODEMA del año 2014.

2.2. LA CARENCIA DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTO DE ARCHIVO POR PARTE DE PROINVERSIÓN, AUTODEMA Y EL GRA, AFECTA LA PRESERVACIÓN DE LOS ACTUADOS DURANTE EL PROCESO DE PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASI COMO DEL CONTRATO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA. ASIMISMO, AFECTA LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS.

Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, esta comisión auditora en varias oportunidades requirió a PROINVERSIÓN, AUTODEMA y al GRA información en relación al proceso de promoción y ejecución del Contrato de Concesión, respectivamente, así como del contrato de la Supervisión Especializada, habiendo dado respuesta de manera expresa dichas entidades que no se encontraban en sus respectivos archivos.

En los cuadros siguientes se detalla los requerimientos efectuados por esta Comisión Auditora:

Cuadro n.° 3
Documentos de respuesta en la cual PROINVERSIÓN señala que no dispone de la información requerida por la Comisión Auditora

N°	Información faltante	Oficio de requerimiento		Oficio de respuesta de PROINVERSIÓN	
		N°	Fecha	N°	Fecha
1	Informe Legal n.° 501-2007-OAJ-ENA	045-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 14)**	31/05/2022	165-2022/PROINVERSION/SG, **(Apéndice n.° 15)** que adjunta una Memoría, que señala que: "*3. **Informe Legal n.° 501-2007-OAJ-ENA y sus anexos, citado en el Resumen Ejecutivo n.° 32-2007-HIE del 11 de octubre de 2007.** **Esta información no ha sido ubicada por nuestra Oficina de Gestión Documentaria***"	17/06/2022
2	Documento de aprobación y conformidad de la segunda versión del Contrato del Concedente	069-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 16)**	30/06/2022	187-2022/PROINVERSION/SG, **(Apéndice n.° 17)** que adjunta una Memoria, que señala que: "2. ***Documentos de aprobación y/o conformidad de la segunda versión del Contrato de Concesión por parte del GRA y/o AUTODEMA***	13/07/2022
3	Documento de aprobación y conformidad de la tercera versión del				

	Contrato de Concesión del Concedente				
4	Documento de aprobación y conformidad de la sétima versión del Contrato de Concesión del Concedente			***Estos documentos hasta la fecha, no han sido ubicados***. *3.* ***Documentos de aprobación y/o conformidad de la tercera versión del Contrato de Concesión por parte del GRA y/o AUTODEMA*** ***Estos documentos hasta la fecha, no han sido ubicados***. *(...)* *7.* ***Documentos de aprobación y/o conformidad de la séptima versión del Contrato de Concesión por parte del GRA y/o AUTODEMA*** ***Estos documentos hasta la fecha, no han sido ubicados***." [El resaltado es agregado]	

Fuente: Oficios varios
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 4
Documentos de respuesta en la cual AUTODEMA señala de manera expresa que no dispone de la información requerida

N°	Información faltante	Oficio de requerimiento		Oficio de respuesta de AUTODEMA	
		N°	Fecha	N°	Fecha
1	Documentación adjunta al Oficio n.° 549-2015-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE	019-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 18)**	06/04/2022	327-2022-GRA/PEMS/GDPMSIIE **(Apéndice n.° 19)**, que adjunta el Informe n.° 042-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC de 11 de abril de 2022, que señala que: "*5. Documentos adjuntos al Oficio* n.° *549-2015-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE de 12 de noviembre de 2015.* ***No se cuenta en archivo con copia de los adjuntos al Oficio n.° 549-2015-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE*** *(documentación para la Entrega de Control del Proyecto)*" [El resaltado es agregado]	18/04/2022
3	Documento de aprobación y conformidad de la segunda versión del Contrato de Concesión	068-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 20)**	30/06/2022	688-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, **(Apéndice n.° 21)** que adjunta el Informe n.° 084-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC de 07 de julio de 2022, que señala que: "*(...) en calidad de Concedente puede haber tramitado documentación relacionada al Contrato de Concesión y que por distintas razones* ***esta documentación no se encuentra en los archivos del PEMS - AUTODEMA***" [El resaltado es agregado]	07/07/2022
4	Documento de aprobación y conformidad de la tercera versión del Contrato de Concesión				
5	Documento de aprobación y conformidad de la sétima versión del Contrato de Concesión				
6	Informe n.° 047-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE del 10 de abril de 2015	007-2022-CG/SGAPPOXI-CC-E3-MSII **(Apéndice n.° 22)**	02/03/2022	Oficio n.° 212-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, **(Apéndice n.° 23)** adjunta el Informe n.° 028-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC de 09 de marzo de 2022, que señala que:	09/03/03

				"***No se encontró en los archivos de la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas copia del Informe n.° 047-2015-GRA-PEMS-GDPMSIIE***" [El resaltado es agregado]	

Fuente: Oficios varios
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5
Documentos de respuesta en la cual el GRA señala de manera expresa que no dispone de la información requerida

N°	Información faltante	Oficio de requerimiento		Oficio de respuesta del GRA	
		N°	Fecha	N°	Fecha
1	Documentos de antecedentes relacionados al pago de las cuotas de suspensión n.° 1, 2 y 3 al Supervisor Especializado. La entidad no tiene los documentos originales	115-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 24)**	08/08/2022	Oficio n.° 381-2022-GRA/OT **(Apéndice n.° 25)** Con dicho oficio el GRA adjunta el OFICIO n.° 1127 - 2022-GRA-PEMS- GE- GDPMSIIE respuesta de AUTODEMA a la solicitud del GRA. Asimismo, adjunta el INFORME n.° 325 2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/DDGF del encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión que señala: "*Se puede verificar que, en el requerimiento de la Contraloría, solicitan cartas emitidas por el Banco de la Nación que son remitidos directamente a la Gobernatura del Gobierno Regional de Arequipa, en ese sentido, dicha documentación se debe encontrar el archivo del GRA*"	16/09/2022

Fuente: Oficios varios
Elaborado por: Comisión Auditora

De los cuadros anteriores, se advierte que la comisión auditora requirió a PROINVERSIÓN cuatro (04) documentos sobre el proceso de promoción; igualmente se realizó tres (03) requerimientos a AUTODEMA sobre el proceso de promoción y dos (02) requerimientos sobre la ejecución del Contrato de Concesión. Asimismo, al Gobierno Regional se le solicitó documentos de los antecedentes al pago de las cuotas de suspensión n.° 1, 2 y 3 que se realizaron al Supervisor Especializado a través de las cuentas del Fideicomiso y mediante instrucciones específicas únicamente autorizadas al GRA, de acuerdo a las condiciones del Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Banco de la Nación, el GRA y el Ministerio de Economía y Finanzas. En todos los casos, las entidades mencionadas señalaron que no habían encontrado la referida información en sus respectivos archivos.

Lo anterior constituyó una limitación para el ejercicio del control gubernamental y revela que las unidades de línea de PROINVERSION, AUTODEMA y del GRA, respecto del Contrato de Concesión, no cuentan con una adecuada gestión del acervo documentario para el almacenamiento, conservación y custodia de los documentos generados durante la ejecución del mencionado contrato.

Al respecto, las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría Nº 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, indican que:

> *"4. Norma general para el componente de información y comunicación*
> *(...)*
> *4. 6. Archivo Institucional*
> *El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.*
> *Comentarios:*
> *01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la*
> *necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.*
> *02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben*
> *observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno."*

En ese sentido, la documentación generada por las entidades que participaron en el diseño y ejecución del Contrato de Concesión y del Contrato de la Supervisión Especializada debe ser custodiada y almacenada, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas sobre la actuación de los funcionarios y servidores públicos de las entidades mencionadas.

III. OBSERVACIONES

1. AUTODEMA SUSCRIBIÓ LAS ADENDAS N° 1 Y N° 2 AL CONTRATO N° 1 DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA, COMPROMETIENDO PAGOS POR ACTIVIDADES QUE SE ENCONTRABAN CUBIERTAS EN EL CONTRATO INICIAL VIGENTE, CUYOS PAGOS OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA TOTAL DE US$ 2 114 966,37. ASIMISMO, SE HA GENERADO UN DERECHO DE COBRO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA POR EL MONTO DE US$ 382 564,43.

Tal como se ha indicado, el 09 de diciembre de 2010, el GRA y la Concesionaria Angostura Siguas S.A suscribieron el Contrato de Concesión, el cual fue modificado a través de trece adendas.[32] Mediante la Adenda n.° 12 de fecha 30 de abril de 2015 fue aprobado el Texto Único Ordenado del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas (en adelante, TUO del Contrato de Concesión).

La cláusula 25 y Anexo 14 del TUO del Contrato de Concesión disponen que durante la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las obras se contará con un Supervisor Especializado de Obras. Para tal efecto, **con fecha 23 de diciembre de 2015** el GRA, el Supervisor Especializado Majes II S.A.C (en adelante, el Supervisor Especializado) y AUTODEMA en su calidad de supervisor de las obligaciones del Concesionario suscribieron el "Contrato de Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas, y

[32] Adenda N° 01 del 09/12/2010, Adenda N° 02 del 06/06/2011, Adenda N° 03 del 07/12/2011, Adenda N° 04 del 09/03/2012, Adenda N° 05 del 28/02/2013, Adenda N° 06 del 06/02/2014, Adenda N° 07 del 23/07/2014, Adenda N° 08 del 23/09/2014, Adenda N° 09 del 01/12/2014, Adenda N° 10 del 15/01/2015 y Adenda N° 11 del 13/03/2015 **(Apéndices n.° 26 al 36)**, Adenda N° 12 del 30/04/2015 y Adenda N° 13 del 12/07/2022.

Financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a la Primera Fase - Contrato n.° 1" (en adelante, Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada).

De conformidad con el numeral 5 de los Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, el plazo establecido para las actividades del Supervisor abarca hasta 42 meses (contados desde el 23 de diciembre de 2015, el cual culminaba el 24 de junio de 2019) o hasta la emisión del certificado de puesta en marcha de las Obras Nuevas de la Primera Fase.

Sin embargo, antes de la culminación del plazo en el cual debían prestarse las actividades de supervisión, el 30 de noviembre de 2018, el GRA, AUTODEMA y el Supervisor suscribieron la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada[33], a fin de pagar un monto adicional por las actividades de la Supervisión Especializada para el periodo del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018, aun cuando las actividades programadas se encontraban incluidas en los Términos de Referencia del referido Contrato y dentro del periodo contratado, no evidenciándose ninguna actividad adicional o nueva que haya ejecutado el Supervisor Especializado dentro del periodo antes indicado, que justifique el pago de una contraprestación adicional.

Adicionalmente, el 13 de enero de 2020 se suscribió la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada entre el GRA, AUTODEMA y el Supervisor, a fin de pagar un monto adicional por las actividades de la Supervisión Especializada para el periodo del 14 de enero al 20 de marzo de 2020 (67 días calendario), cuyas actividades programadas se encontraban incluidas en los Términos de Referencia del referido Contrato y dentro del periodo contratado, no evidenciándose ninguna actividad adicional o nueva que haya ejecutado el Supervisor Especializado dentro del periodo antes indicado, que justifique el pago de una contraprestación adicional, generándose un pago a la Supervisión Especializada por un monto de US$ 433 154,26 incluido IGV.

De lo expuesto, se ha verificado que AUTODEMA "extendió" las actividades de supervisión, durante el periodo del 31 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, donde se estableció el compromiso de pago de cuatro cuotas por un monto total de US$ 2 064 376,54, siendo que a la fecha se ha realizado el pago de las tres primeras cuotas, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 1 681 812,11, al haberse pagado por actividades de supervisión que se encontraban previstas en el Contrato original y dentro del periodo contratado. Teniendo en cuenta que la cuota de suspensión n.° 4 está pendiente de pago, existe un compromiso por parte del Concedente de atender dicho pago, generando un derecho de cobro de la Supervisión Especializada, el cual al hacerse efectivo conllevará a un perjuicio adicional al Estado de US$ 382 564,43 incluido IGV.

Asimismo, se ha verificado que AUTODEMA aprobó un plan de trabajo del Supervisor Especializado, a fin de pagar un monto adicional por sus actividades para el periodo del 14 de enero al 20 de marzo de 2020 (67 días calendario), mediante la Adenda n.° 2 del 13 de enero de 2020, asumiéndose un compromiso de pago por la quinta cuota de suspensión por un

[33] Cabe indicar que, del análisis realizado por AUTODEMA[33] para la suscripción de las Actas de Acuerdos N° 1 y 2, de fechas 25 de junio y 12 de setiembre de 2018, respectivamente, que originaron la suscripción de la Adenda N° 1, no se advierte una evaluación por parte de dicha entidad respecto a la posibilidad de suspender las actividades del Supervisor Especializado en el marco de lo dispuesto en la Cláusula 3.3 del Contrato N° 1 de la Supervisión Especializada, considerando que la ejecución de las obras se encontraba paralizadas desde diciembre de 2017.

monto de US$ 433 154,26 incluido IGV, que se hizo efectivo a favor del Supervisor Especializado el 26 de mayo de 2022.

Por lo tanto, el perjuicio económico para el Estado asciende a la suma de los pagos de las tres primeras cuotas de suspensión comprometidas con la Adenda n.° 1 y al pago de la quinta cuota comprometida mediante la Adenda n.° 2, al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, cuyo monto total pagado asciende a US$ 2 114 966,37 incluido IGV.

EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA

El TUO del Contrato de Concesión **(Apéndice n.° 37)**, dispone lo siguiente en torno al Supervisor y la Supervisión Especializada:

> *"1.113* ***"Supervisor":*** *significará el Proyecto Especial Majes-Siguas, la entidad técnica del Gobierno Regional de Arequipa que actuará obligatoriamente a través del Supervisor Especializado respectivo. El Supervisor ejercerá las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el TUO del Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula 25. En ese sentido, la alusión a Supervisor en el TUO del Contrato, se entenderá hecha al Supervisor Especializado respectivo; salvo aclaración en contrario.*
>
> *1.114* ***"Supervisores Especializados":*** *significarán las empresas especializadas que se encargarán de las acciones de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario, conforme a lo indicado en el Numeral anterior. (...)*
>
> *1.115* ***"Supervisor Especializado de Obras":*** *significará el Supervisor Especializado que actúe como tal durante el Periodo Inicial y durante el Periodo Constructivo Principal. (...)"*
>
> [Subrayado agregado]

Por su parte, la cláusula 25.1 del TUO del Contrato de Concesión denominada "Relaciones con el Supervisor", establece, entre otros, las atribuciones y obligaciones de los Supervisores Especializados conforme a lo siguiente:

> *"**25.1** **Facultades del Supervisor:** El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el TUO del Contrato.*
>
> *Durante los Periodos Inicial y Constructivo Principal, el Supervisor interactuará con el Concesionario a través del Supervisor Especializado de Obras(...)*
>
> *En líneas generales y sin perjuicio de lo establecido en la totalidad del TUO del Contrato y Leyes Aplicables, las atribuciones de los Supervisores Especializados, según corresponda, son las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *a. Aprobar el Expediente Técnico, Ingeniería de Detalle y planos de obra según construido, que presenta el Concesionario.*
>
> *(...)*
>
> *c. Ejercer el control de obra y el cumplimiento de las normas técnicas sobre la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la implementación de Cuadernos de Obra por cada Fase, sección o frente de trabajo; así como ejercer el control de las valorizaciones de obra, incluyendo el cómputo de metrados y costos unitarios.*
>
> *f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras de la Concesión.*
>
> *(...)*
>
> *j. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el TUO del Contrato de Concesión.*
>
> *(...)*
>
> *Mientras se produce la selección y contratación del Supervisor Especializado de Obras, el Concedente podrá realizar actividades de supervisión a través de un equipo especializado*

que conforme para el efecto.
(…)".

[Subrayado agregado]

Adicionalmente, el TUO del Contrato de Concesión en sus "Definiciones", establece las funciones de AUTODEMA como el encargado de revisar y aprobar los expedientes técnicos y de supervisar las obras correspondientes al Expediente Técnico n.° 1A, antes del inicio de las actividades del Supervisor Especializado, tal como se señala a continuación:

*"**1.42 "Periodo Inicial":** tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Concesión. Durante este periodo, el PEMS inicialmente y luego el Supervisor Especializado, realizarán el seguimiento de la elaboración de los Expedientes Técnicos y se encargarán de su revisión y aprobación, conforme se detalla en el numeral 8.1 de los Anexos 17 y 17A - Términos de Referencia del Contrato de Concesión. Asimismo, durante el Periodo Inicial, el PEMS y el Supervisor Especializado, según corresponda, se encargarán de las actividades de la supervisión de las Obras Iniciales de la Primera Fase correspondientes al Expediente Técnico N°1A."*

[Subrayado agregado]

PAGOS ADICIONALES A LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA

El Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** fue suscrito el 23 de diciembre de 2015 por el GRA[34], el Supervisor Especializado y AUTODEMA, en su calidad de supervisor de las obligaciones del Concesionario.

Ahora bien, las Cláusulas 3.1 y 3.2 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, establecen la modalidad de ejecución y la vigencia del referido Contrato, así como la retribución por los servicios de supervisión, tal como se cita a continuación:

*"**3.1 Modalidad y Monto del Contrato N°1.***
El Contrato N° 1 estará sujeto a la modalidad de contrato a suma alzada, considerando como pago por los servicios el monto de la Oferta Económica del Supervisor Especializado, el mismo que asciende a once millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres con 12/100 Dólares (US$ 11'495,563 12) incluido el IGV (...).

3.2 Vigencia del Contrato N° 1 y plazo de ejecución del servicio
El presente Contrato N° 1 entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción y culminará con la aprobación del Informe Final, al que alude el Numeral 10.4 de la Cláusula 10 del presente Contrato[35].

---

[34] Cabe señalar que, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 002-2016-GRA/GR **(Apéndice n.° 38)** del 04 de enero de 2016, la Gobernadora Regional del GRA delegó sus competencias al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, referidas a los Contratos de la Supervisión Especializada de fecha 23 de diciembre del año 2015.

[35] "*10.4 **Informe Final***
Al culminarse las Obras Nuevas de la Primera Fase y dentro de los treinta (30) Días siguientes de haberse emitido el Certificado de Puesta en Marcha, el Supervisor Especializado presentará un informe Final, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia del Contrato de Supervisión, que tendrá como contenido el consolidado general de los informes Mensuales e informes Especiales y la Memoria Descriptiva presentada por el Concesionario, incluyendo Planos de Replanteo (as built), debidamente revisados y aprobados, así como el Acta sobre Correcciones Pendientes, y el Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase.
Previamente a la presentación del Informe Final, el Supervisor Especializado presentará el borrador de dicho informe para su evaluación preliminar por parte del Contratante. Las observaciones y/o correcciones que se hagan al borrador del informe Final, deberán considerarse en la presentación de la versión definitiva del Informe Final.
El Contratante revisará el borrador del Informe Final dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo y comunicará al Supervisor Especializado, de ser el caso, sus observaciones. El Supervisor Especializado dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la comunicación del Contratante, deberá subsanar o aclarar las observaciones, si las hubiere.
El período de elaboración, revisión y subsanación de observaciones del borrador del informe Final no está incluido en el plazo de ejecución de la Supervisión Especializada.
En razón que la elaboración, revisión y subsanación al borrador del Informe Final forma parte de las obligaciones a cargo del Supervisor Especializado, dichas actividades no estarán sujetas a pago adicional alguno, respecto al monto indicado en el Numeral 8.1 de la Cláusula 8 del presente Contrato.

No obstante, el plazo para la ejecución del servicio estará dentro de los 48 meses previstos para el diseño y ejecución de las Obras Nuevas, descontando el tiempo que demande la selección y contratación del Supervisor Especializado, en correspondencia con el plazo establecido en el Contrato de Concesión y sus adendas.

Dicho plazo correrá a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado y culminará con la emisión del Certificado de Puesta en Marcha de las Obras Nuevas de la Concesión. En este plazo no se incluye el periodo de revisión y subsanación de observaciones al borrador del Informe Final de las actividades del Supervisor Especializado (...).

[Subrayado agregado]

Por su parte, en relación al plazo de la ejecución del servicio de la Supervisión Especializada, el numeral 5 de los Términos de Referencia del Contrato n.°1 de Supervisión Especializada establece que las actividades del Supervisor Especializado se realizarán durante los cuarenta y dos (42) meses desde la suscripción del referido Contrato o culminará con la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, según se señala a continuación:

"5. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Las actividades del Supervisor Especializado incluido el seguimiento de la elaboración, revisión y aprobación del Expediente Técnico y de la Ingeniería de Detalle, se extenderán durante los 42 meses siguientes a la fecha de suscripción de los respectivos Contratos de Supervisión o hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, en los términos que se establezcan en los Contratos de Supervisión Especializada. (...)"

Asimismo, los numerales 8.1 y 8.2 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada establecen la retribución al Supervisor Especializado[36] por un monto de total de US$ 11 495 563, 12, la cual se realizaría en siete (7) cuotas trimestrales y una fracción de la cuota ocho (8), según lo siguiente:

"CLÁUSULA 8
RETRIBUCIÓN DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO

8.1. Por el ejercicio de las actividades de supervisión especializada de la Primera Fase, el Supervisor Especializado tendrá derecho a percibir una retribución total de once millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres con 12/100 Dólares (US$ 11'495,563 12) incluido IGV, monto que corresponde a la Oferta Económica propuesta por el Adjudicatario para las actividades de la Supervisión Especializada de dicha Fase.

8.2 Los pagos al Supervisor Especializado en relación con el presente Contrato, se realizarán con cargo a los fondos depositados en el Fideicomiso de la Concesión, en siete (7) cuotas trimestrales iguales y una fracción de la cuota ocho (8).
(...)"

[Subrayado agregado]

De las citadas cláusulas se evidencia que, la contratación de la Supervisión Especializada corresponde a la modalidad de suma alzada y el monto ofertado para la ejecución de las

---

[Subrayado agregado]
Se dará por aprobado el informe Final una vez que el Contratante revise y emita su pronunciamiento de aprobación. (...)"

[36] Según la cláusula 8.2 del Contrato N° 1 de la Supervisión Especializada dichos pagos corresponden a los siguientes montos:
"8.2. (...)
Las cuotas a pagar al Supervisor Especializado de la Primera Fase corresponderán a los siguientes montos:
- *El pago adelantado de la primera cuota trimestral o cuota N°1, ascendente a US$ 1'509,315.96 (un millón quinientos nueve mil trescientos quince con 96/100 Dólares).*
- *El pago de las seis (6) cuotas siguientes a trimestre vencido, correspondientes a las cuotas de la N° 2 a la N° 7, que ascenderán cada una a US$ 1'509,315.96 (un millón quinientos nueve mil trescientos quince con 96/100 Dólares).*
- *El pago a trimestre vencido, de una fracción de la cuota N° 8 equivalente a US$ 930,351.40 (novecientos treinta mil trescientos cincuenta y uno con 40/100 Dólares).*

(...)"

actividades de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario respecto a las Obras Nuevas de la Primera Fase asciende a US$ 11 495 563,12[37]. Asimismo, se advierte que dicho Contrato se inicia con la suscripción del Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado, las mismas que se ejecutarían en el periodo de cuarenta y dos (42) meses, tal como se establece expresamente en el numeral 5 de los Términos de Referencia del citado contrato y debía culminar con la aprobación del Informe Final vinculado a la culminación y puesta en marcha de las Obras Nuevas de la Primera Fase.

En la misma línea, en relación al plazo de ejecución de las actividades de la Supervisión Especializada, PROINVERSIÓN por medio de la Secretaría General remitió el Oficio n.°107-2022/PROINVERSION/SG **(Apéndice n.° 39)** del 27 de abril de 2022[38], a través del cual remitió una "Memoria Adjunta"[39], que señaló en el numeral 7, lo siguiente:

> *"(…) Con lo expresado en la cláusula 3.2 del Contrato de Supervisión Especializada de Obras N° 1, se precisa que, independientemente del plazo de vigencia del servicio, que en este caso es de 14 trimestres o 42 meses, conforme a la definición contenida en la Cláusula 1.50 del referido Contrato[40], la atención del pago de la retribución al Supervisor Especializado con cargo a la fuente prevista en este Contrato se limitará a las cuotas trimestrales de la 1 a la 7 más fracción de la cuota 8, vale decir hasta completar el monto de US$ 11,495,563.11 Dólares de los Estados Unidos de América, imputable a los fondos destinados para este fin en el Fideicomiso, y de conformidad con la oferta económica del Supervisor Especializado (…)".* [Subrayado agregado]

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Contrato n.° 1, al Supervisor Especializado se le debían siete (7) cuotas trimestrales y una fracción de la octava cuota, siendo que la supervisión de las obras de la Primera Fase se podía ejecutar dentro del plazo de cuarenta y dos (42) meses. Es decir, el Contrato de Supervisión dispuso que este culminaba con la aprobación del Informe Final vinculado a la culminación y puesta en marcha de las Obras Nuevas de la Primera Fase, todo ello hasta los cuarenta y dos (42) meses (plazo que se cumplía inicialmente el 24 de junio de 2019)[41].

En tal sentido, mediante *"Acta de Inicio de Actividades del Supervisor Especializado"* **(Apéndice n.° 42)** del 04 de enero de 2016, se dio inicio a las actividades de la Supervisión Especializada. Sin embargo, con fecha **22 de marzo de 2016**, el Concedente y el Concesionario suscribieron el Acuerdo Marco **(Apéndice n.° 43)**, cuya finalidad fue suspender los plazos y obligaciones estipuladas para la ejecución de todas las prestaciones del TUO del Contrato de Concesión a cargo del Concedente y de manera parcial del Concesionario, debido a que no se suspendió la ejecución de las obras de la Sección 1AA del Expediente Técnico 1A. Los plazos y obligaciones de las partes se suspendieron con fecha retroactiva desde el 12 de junio de 2015 al 11 de setiembre de 2016.

---

[37] En relación a ello, en la cláusula 3.2 del referido Contrato se establece que independientemente del plazo de vigencia del Contrato N° 1, los pagos a la Supervisión Especializada se realizarán en las cuotas mencionadas, según como se muestra a continuación:
"(…) Queda expresamente establecido que independientemente del plazo de vigencia del Contrato N° 1, para efectos de los pagos de las cuotas trimestrales correspondientes, se atenderá con cargo al Contrato N° 1, el pago de las cuotas trimestrales correspondientes a las cuotas de la uno (1) a la siete (7), más una fracción de la cuota ocho (8), conforme se indica en la Cláusula 8 del presente Contrato".

[38] En atención a lo solicitado por la Comisión Auditora mediante Oficio N° 023-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 40)** del 11 de abril de 2022.

[39] Mediante el Memorándum N° 086-2022/DPP **(Apéndice n.° 41)** del 23 de marzo del 2022, la Directora de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN designó al equipo coordinador que atenderá los requerimientos de la Comisión Auditora.

[40] Cabe indicar que la cláusula 1.50 del Contrato N° 1 de la Supervisión Especializada, señala lo siguiente:
*"1.50 **Retribución del Supervisor Especializado**: es el pago total incluido el IGV que recibirá el Supervisor Especializado por la prestación de sus servicios, que se realizará en 14 cuotas trimestrales iguales, conforme a la distribución y proporciones que se detallan en la cláusula 8 de los Contratos N°1 y N°2.*
Del total de 14 cuotas trimestrales iguales que conforman la Retribución del Supervisor Especializado, corresponderá: i) al Contrato N°1, las cuotas de la 1 a la 7 y una fracción de la cuota 8; y ii) al Contrato N°2, una fracción de la cuota 8 y las cuotas de la 9 a la 14 (…)"

[41] Cabe indicar que dicha fecha no contempla el periodo de suspensión de las actividades de la Supervisión Especializada que inició el 01 de enero de 2019.

Con fecha 09 de setiembre de 2016, el Concedente y el Concesionario suscribieron el *Acuerdo de Levantamiento de la Suspensión Convenida en el "Acuerdo Marco"* **(Apéndice n.° 44)**, a partir del 12 de setiembre de 2016.

Posteriormente, **el 21 de diciembre de 2017**, se inició la paralización de las obras a cargo del Concesionario de conformidad con lo señalado en el Informe Mensual n.° 26 del Supervisor Especializado de febrero de 2018. Cabe indicar que, el Contrato de Supervisión no fue suspendido, aun cuando la Cláusula 3.3 el Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada señalaba que si la suspensión de la ejecución de obras a cargo del Concesionario se mantenía por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, las labores del Supervisor Especializado también podían suspenderse con la consecuente interrupción del flujo de sus pagos, según se muestra a continuación:

> *"3.3. Prórroga, Suspensión o Caducidad de los Contratos de Supervisión Especializada*
> *(...)*
> *Asimismo, en caso las actividades constructivas a cargo del Concesionario correspondientes a la Primera Fase o a la Segunda Fase o a ambas fases, sean suspendidas por causa atribuible a cualquiera de las partes del Contrato de Concesión, y que este estado de suspensión se mantuviese por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, las Partes convienen en que también las actividades de la Supervisión Especializada correspondiente quedarán suspendidas a partir de la fecha de que así lo determine el Contratante; lo que conllevará a la interrupción del flujo de pagos trimestrales o de la alícuota correspondiente al Supervisor Especializado a partir de dicha fecha, hasta que las actividades constructivas del Concesionario se hayan reanudado y se haya suscrito entre las Partes el acta de reinicio de actividades de Supervisión Especializada respectiva (...)"*

De la cláusula citada, se advierte que AUTODEMA tenía el marco contractual que le permitía suspender las actividades de la Supervisión Especializada a los treinta (30) días calendario de suspendida la ejecución de las obras de la Primera Fase a cargo del Concesionario (desde el 21 de diciembre del 2017), a fin de evitar el pago de actividades no ejecutadas por el Supervisor Especializado y con ello cautelar el uso de recursos públicos.

Adicionalmente, con fecha 16 de febrero de 2018, el Concedente y el Concesionario suscribieron el "*Acta de Suspensión de Plazos y Obligaciones en el Marco del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa*" **(Apéndice n.° 45)**, mediante la cual suspendieron las obligaciones del Concesionario referidas a: la presentación y aprobación del Expediente Técnico n.° 2[42] en su componente sistema de conducción y distribución de agua de las Pampas de Siguas, acreditación del Cierre Financiero, obtención de autorizaciones ambientales y del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) del Expediente Técnico n.° 2 referido al componente sistema de conducción y distribución de agua de las Pampas de Siguas, respecto al **periodo comprendido entre el 30 de enero de 2018 al 30 de diciembre de 2018[43].**

Tal como se ha indicado, si bien se produjo la paralización de las obras del 21 de diciembre de 2017, AUTODEMA no suspendió los servicios del Supervisor Especializado tal como se evidencia de la revisión de sus Informes Mensuales del **n.° 26 al n° 31 (de febrero a julio 2018[44]**, en los que se advierte que el Supervisor Especializado estuvo realizando actividades

[42] Los componentes del Expediente Técnico N° 2 son los siguientes: 1. Bocatoma de Lluclla; 2. Derivación Lluclla – Siguas; 3. Conducción y distribución de agua de las Pampas de Siguas.
[43] El mismo que fue prorrogado con la suscripción de actas hasta el 30 de diciembre de 2021.
[44] El Informe N° 25 de enero de 2018 fue presentado mediante Carta J3D151-CRT-N° 088-2018/SE-CD/OCA-INF del 07 de febrero de

que no se encontraban vinculadas a la supervisión de la ejecución de obras conforme se señala a continuación:

- Coordinaciones con el Concesionario hasta febrero de 2018 y Concedente hasta junio de 2018.
- Análisis y evaluación de la información proporcionada por el Concesionario.
- Análisis y evaluación de las solicitudes de información por el PEMS.
- Evaluación y opinión sobre las reclamaciones y discrepancias formuladas por el Concesionario respecto al proyecto.
- Revisión y evaluación de las propuestas del Concesionario.
- Evaluación, revisión y opinión respecto a los documentos presentados por el Concesionario referidos al Expediente Técnico n.° 2, componentes Bocatoma de Luclla y Derivación Lluclla-Siguas, así como de la propuesta de diseño del Sistema de Conducción y Distribución de Agua en las Pampas de Siguas.[45]
- Revisión y opinión de la propuesta de Cambio Tecnológico de la Segunda Fase, basado en nuevas circunstancias.
- Elaboración del Informe de Avance Mensual.
- Elaboración de Informes especiales a requerimiento del Concedente.

Cabe resaltar que, en relación a la paralización de las obras desde el 21 de diciembre de 2017, el Supervisor Especializado señaló en el Informe Mensual n.° 26 de febrero de 2018, lo siguiente: "*(…) Durante el mes de febrero de 2018, como se ha indicado previamente, el Concesionario continúa con la paralización unilateral de las obras, razón por la cual las actividades de supervisión de obra de la Supervisión Especializada han debido ser también paralizadas (…)*"

[Subrayado agregado]

De lo señalado por el Supervisor Especializado se advierte que éste reconoció que al encontrarse paralizadas las obras, sus actividades debieron también ser suspendidas. Sin embargo, AUTODEMA no suspendió sus servicios, sino que, por el contrario, **con fecha 25 de junio de 2018** el Gerente Ejecutivo suscribió con el Supervisor Especializado el "*Acta de Acuerdos N° 1– Contrato N° 1 y N° 2 de Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas, y Financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas*" **(Apéndice n.° 53)** (en adelante, Acta de Acuerdos n.° 1), mediante la cual se reconoció

2018, el Informe N° 26 de febrero de 2018 mediante Carta J3D151-CRT-N° 135-2018/SE-CD/OCA-INF del 07 de marzo de 2018, el Informe N° 27 de marzo de 2018 mediante Carta J3D151-CRT-N° 160-2018/SE-CD/OCA-INF del 06 de abril de 2018, el Informe N° 28 de abril de 2018 mediante Carta J3D151-CRT-N° 184-2018/SE-CD/OCA-INF del 08 de mayo de 2018, el Informe N° 29 de mayo de 2018 mediante Carta J3D151-CRT-N° 213-2018/SE-CD/OCA-INF del 07 de junio de 2018, el Informe N° 30 de junio de 2018 mediante Carta J3D151-CRT-N° 243-2018/SE-CD/OCA-INF del 06 de julio de 2018, Informe N° 31 de julio de 2018 mediante Carta J3D151-CRT-N° 265-2018/SE-CD/OCA-INF del 03 de agosto de 2018 **(Apéndices n.° 46 al 52)**.

[45] Cabe señalar que el numeral 2.2 del Acta de Suspensión de febrero de 2018, establece lo siguiente:
"2.2 De acuerdo con lo anterior, durante los plazos establecidos en la cláusula tercera, las Partes acuerdan el programa de trabajo siguiente que será ejecutado durante el período de suspensión:
(…)
b. Consiguientemente, el Concesionario presentará el Expediente Técnico 2 en un plazo de hasta dos meses desde la emisión del pronunciamiento referido en el inciso a) anterior. El Expediente Técnico 2 se elaborara con arreglo a los lineamientos contenidos en la Propuesta de Cambio Tecnológico presentado el 12 de febrero de 2018, a que se refiere la cláusula 1.11 y, en lo que se refiere a los Componentes de la Bocatoma Huella y Derivación Huella Siguas, con arreglo al pronunciamiento respecto de las "Aclaraciones del Informe Complementario de revisión del Expediente Técnico 2 integrado" presentado con Carta MS2-CPS-AUT-CAR-287 el 29 de enero de 2018, y con arreglo a la Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 187-2016-GRA/PEMS-GE-OAJ de fecha 21 de julio de 2016.
c. El Concesionario entregara a los 14 días contados a partir del pronunciamiento previsto en el inciso a) anterior, una primera entrega con el componente Bocatoma, una segunda entrega a los 21 días con el componente Derivación Huella Siguas y una tercera y última entrega a los 2 meses incluyendo el componente Sistema de Conducción y Distribución de Agua para Riego de las Pampas de Siguas. El Concedente evaluará el componente primero y segundo en 9 días cada uno y el tercer componente en 12 días. Las observaciones de cada componente serán levantadas por el Concesionario en el correspondiente informe de levantamiento de observaciones en un plazo de 9, 9 y 12 días respectivamente para cada componente. Finalmente, quedará un plazo de 6 días para resolver de mutuo acuerdo las observaciones que pudieran persistir. (…)"

retroactivamente que el Supervisor Especializado continuaría ejecutando actividades y en particular, aquellas establecidas en el Plan Detallado de Trabajo **de febrero a julio de 2018 (Apéndice n.° 54)**, que se encontraban contenidas en sus informes mensuales del n.° 26 al n.°31 de febrero a julio 2018 y por las cuales se le reconocería un pago adicional, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Acta	Fecha de Suscripción	Acuerdos
Acta de Acuerdos n.° 1	25.06.2018	▪ En mérito a la suspensión de plazo del Periodo Inicial acordaron retroactivamente que el Supervisor Especializado continuará prestando sus servicios del 31 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2018 **por un monto de US$ 1 107 965,46**. ▪ Acordaron que el Supervisor Especializado prestará sus servicios conforme a las actividades establecidas en el PDT del periodo enero - julio de 2018. ▪ Dicha acta quedará plasmada en una adenda al contrato de Supervisión Especializada.

Elaboración: Comisión Auditora

De la revisión del Acta de Acuerdos n.° 1, se advierte que como base contractual se invoca la cláusula 3.3 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada[46], la misma que establece los pagos adicionales al Supervisor Especializado por prórrogas al Contrato de Concesión, señalando que dicha prórroga se debe a la suspensión y extensión del Periodo Inicial[47].

Al respecto, la cláusula 3.3 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada establece en primer lugar que, no se contemplan prórrogas a su vigencia, salvo las que pudieran ser aplicables al Contrato de Concesión, siempre que surja la necesidad de la misma luego de agotadas las posibilidades de recuperar los periodos perdidos en el plazo de ejecución de obra (por parte del Concesionario) y ello genere la necesidad de extender el plazo de supervisión; en ese caso las Partes podrán analizar las condiciones de las eventuales prórrogas al Contrato de la Supervisión Especializada, caso en el cual se suscribirá una adenda. Es decir, no toda prórroga del plazo de ejecución de obra (de la Concesión) genera automáticamente una ampliación de la supervisión, es por ello que dicha cláusula indica "en caso surgiera la necesidad", caso en el cual se firma una adenda con el sustento respectivo, y no actas.

Sin perjuicio que el acta no era el mecanismo legal para acordar prórrogas a la supervisión, a fin de verificar el sustento de la suscripción del acuerdo señalado en el cuadro anterior, la Comisión Auditora revisó el Informe n.° 26 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP[48] **(Apéndice n.° 56)** del 15 de junio de 2018 emitido por el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, mediante el cual se consideró la propuesta del Plan Detallado de Trabajo (en adelante, PDT) del Supervisor Especializado, a fin que este último realice las siguientes actividades durante el periodo de suspensión de

[46] *"**3.3 Prórroga. Suspensión o Caducidad de los Contratos de Supervisión Especializada**.*
Por la naturaleza de los Contratos N° 1 y N° 2, no se contemplan prórrogas a la vigencia de los mismos, salvo las que pudieran ser aplicables al Contrato de Concesión. De tal modo, si surgiera la necesidad de prórrogas como consecuencia de paralizaciones de las obras por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor u otras causales invocadas en el marco del Contrato de Concesión, y luego de agotadas las posibilidades de recuperar los periodos perdidos a través de la adopción por el Concesionario de Calendarios de Trabajo acelerados, las Partes podrán analizar las condiciones de las eventuales prórrogas de los Contratos de Supervisión Especializada, en cuyo caso se suscribirán las adendas y las extensiones de la vigencia de la(s) Carta(s) Fianza(s) de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que corresponda(n) (...)"

[47] Acuerdo Marco suscrito por las partes el 22 de marzo de 2016, Acta de Acuerdos sobre Controversias **(Apéndice n.° 55)** suscrita por las partes el 25 de agosto de 2017 y el Acta de Suspensión suscrita por las partes el 16 de febrero de 2018.

[48] Dicho informe se encuentra en el acervo documentario de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos.

algunas obligaciones del Concesionario[49], comprendido entre el 31 de enero al 31 de julio de 2018:

"(…)
i. Revisión de diseño e ingeniería para la aprobación del Expediente Técnico 02.
ii. Revisión de diseño y gestión de la propuesta técnica Alternativa 2B2 para la conducción y distribución de agua en las Pampas de Siguas presentada por el Concesionario para la adecuación al TUO del Contrato de Concesión y firma de una Adenda por Cambio Tecnológico.
iii. Definición del Programa de Puesta a Punto de las Obras Existentes.
iv. Seguimiento y gestión para la aprobación, renovación y otros de autorizaciones ambientales, restos arqueológicos, aguas.
v. Control financiero del Contrato de Concesión.
vi. Otros, de atención a las sugerencias y/o requerimientos del Concesionario y/o Concedente. (…)".

Asimismo, en relación a la propuesta del PDT de la Supervisión Especializada, dicho informe concluyó lo siguiente:

"(…)
*5. El Contrato N°1 de la Supervisión Especializada **se encuentra vigente en plazo**; cláusula 3.2 del Contrato N°01.*
6. El Plan de Trabajo del SE es coherente con las actividades realizables del Contrato de Concesión considerando el periodo de Suspensión de plazos y Obligaciones.
(…)
10. Respecto a la revisión y análisis del aspecto de costos que demanda la ejecución del servicio:
a. No se opina respecto a la solicitud de pago de la alícuota porque no se tienen elementos de análisis y no corresponde a la meta de Monitoreo de la Concesión.
b. La estimación de costos por la ejecución del servicio durante el periodo de suspensión se ha elaborado tomando como referencia los costos de la oferta económica de la SE presentada para la firma del Contrato N°1.

11. El Plan de Trabajo queda expedito para llegar al acuerdo final entre el concedente y la Supervisión especializada, que derive en la firma de un Acta de Acuerdos y una adenda al Contrato de Supervisión que establezcan las condiciones del servicio de la Supervisión Especializada durante el periodo de Suspensión de Plazos y Obligaciones del Contrato de Concesión.
12. La actuación de las partes para llegar a la firma del acuerdo final está sustentada en los términos del Contrato N° 1 y N° 2 de la Supervisión Especializada (…)"

[Subrayado y resaltados agregados]

De lo anterior, la Comisión Auditora evidencia que el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de AUTODEMA otorgó conformidad a la propuesta del PDT presentada por el Supervisor Especializado retroactivamente para el periodo de suspensión del 31 de enero al 31 de julio de 2018, aun cuando reconoció que el Contrato de Supervisión estaba aún vigente, el cual incluía la obligación de prestación de servicios de supervisión durante dicho plazo por parte del Supervisor. En efecto, a la fecha de emisión del Informe n.° 26 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP del 15 de junio de 2018, había transcurrido treinta (30) meses desde el inicio de las actividades de la Supervisión Especializada, motivo por el cual el Supervisor se encontraba dentro del plazo de la vigencia de su contrato y de prestación de servicios, que era de cuarenta y dos (42) meses, conforme a lo señado en el numeral 5 de los Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, no existiendo elementos que

[49] De conformidad con el *Acta de Suspensión de Plazos y Obligaciones en el Marco del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa*" del 16 de febrero de 2018.

justifiquen el reconocimiento de un pago adicional al Supervisor.

En tal sentido, se evidencia que el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión[50] revisó el Plan Detallado de Trabajo en el periodo del 31 de enero al 31 de julio de 2018, sin advertir que la duración de las prestaciones del servicio de supervisión del Contrato del Supervisor Especializado se encontraba aún vigente y que las actividades previstas en los Planes Detallados de Trabajo correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada -conforme a lo desarrollado en el Cuadro n.° 7 - y que, por ende, no se debía pagar un monto adicional al mismo.

De las actividades contenidas en el PDT[51] revisado por AUTODEMA, se desprende que las mismas no se encontraban vinculadas a la supervisión de la ejecución de las obras, por lo cual AUTODEMA tenía la posibilidad de una suspensión de las actividades del Supervisor, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 3.3 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, lo cual no ocurrió.

Sin perjuicio de ello, se evidencia que las actividades desarrolladas en el periodo del 31 de enero al 31 de julio de 2018 por el Supervisor Especializado no solo se ejecutaron estando vigente sus obligaciones de prestación de servicios de supervisión, sino que se encontraban contempladas en los Términos de Referencia de su Contrato y del periodo de prestación de servicios vigente y, por lo tanto, no correspondía que se le reconozca un pago adicional por realizarlas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PÁGINA EN BLANCO

[50] Cabe indicar que, en el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 (Apéndice n.° 187) de AUTODEMA, y Acuerdo Regional N° 124-2017-GRA/CR-AREQUIPA **(Apéndice n.° 57)** del 28 de diciembre de 2017 se señala como finalidad de la Meta Monitoreo de la Concesión del Proyecto Majes Siguas II Etapa, la siguiente:
"(...)
3. Verificación y seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión, contrato 1 y 2 de la Supervisión Especializada, contrato con la CAF y de las actividades que se ejecutan en el desarrollo de la II Etapa del proyecto Majes Siguas II (...)"

[51] La Comisión Auditora también analizó el PDT revisado por AUTODEMA, para el periodo de suspensión de 31 de enero al 31 de julio de 2018, cuyas actividades de la Supervisión Especializada se resumen a continuación:

1. Acciones Generales
   - Gestión Documentaria de información técnica
   - Gestión de comunicaciones Concedente, Concesionario y Supervisión Especializada
   - Gestión de reuniones
2. Definición del programa de Puesta a Punto de las Obras Existentes
3. Revisión de Expedientes Técnicos.
   - Opinión sobre nuevas circunstancias/cambio tecnológico
   - Revisión del Expediente Técnico N°2
4. Revisión del Modelo Físico de la Presa Angostura.
5. Revisión de informes-Gestiones para obtención de permisos y/o Autorizaciones Ambientales
6. Gestiones Arqueológicas
7. Opinión Económica, Financieras y Contractuales.
8. Informes a presentar:
   - Informes Mensuales
   - Informes Trimestrales
   - Informes Anuales
   - Informes Especiales de Coyuntura
   - Informe de Revisión de nuevas circunstancias/propuesta de cambio tecnológico
   - Informe de Revisión de levantamiento de observaciones de nuevas circunstancias / Propuesta de cambio tecnológico
   - Informe de revisión del E.T. N°2
   - Informe de levantamiento de observaciones del E.T. N°2
   - Informe de cumplimiento de obligaciones del Concedente y Concesionario
   - Informe de Terminación Anticipada
   - Informe de Prórroga de Vigencia de concesión
   - Valorización por caducidad de la Concesión.

Cuadro n.° 7

Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada	Actividades señaladas en el Plan Detallado de Trabajo 31 de enero al 31 de Julio 2018, de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada
(...) ***2.1 Funciones Técnicas*** *a) Supervisar la elaboración de los Expedientes Técnicos del Concesionario y aprobarlos como paso previo al inicio de la construcción de las Obras Nuevas respectivas.* *b) Revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, la Ingeniería de Detalle y los planos según construido (As Built) (sic) que presente el Concesionario para cada una de las Fases de ejecución de las Obras Nuevas; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales generalmente utilizados para este tipo de obras (...)*	*(...)* ***Supervisión del Expediente Técnico N° 2*** *Esta actividad comprende el seguimiento de los diseños definitivos, a cargo del Concesionario de las obras, con el objeto de preparar los planos y especificaciones de las actividades de obra que ameriten un análisis complementario al Proyecto y definan las características específicas de cada componente del sistema, antes de proceder a su ejecución (...)* *(...)* ***d) Revisión y aprobación de los Estudios*** *La SE revisará y emitirá su aprobación a los estudios finales que elabore el CO, que formaran parte del Expediente Técnico correspondiente. (...)*
(...) ***2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero*** *(...)* *h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión (...)*	*(...)* ***Supervisión de la Propuesta de Cambio Tecnológico / Revisión de la Propuesta de Adenda*** *Comprende el análisis y la valorización de la nueva Propuesta de Cambio Tecnológico, en este proceso se revisará que el cambio tecnológico propuesto en el sistema de riego se sustente en los factores relevantes de cambio climático y variaciones en el componente del balance hídrico, así mismo, se enmarque dentro de lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión y el Acta de Acuerdos sobre Controversias Planteadas (...)*
(...) ***2.1 Funciones Técnicas*** *(...)* *b) Revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, la Ingeniería de Detalle y los planos según construido (As Built) (sic) que presente el Concesionario para cada una de las Fases de ejecución de las Obras Nuevas; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales generalmente utilizados para este tipo de obras (...)*	*(...)* ***Supervisión del Expediente Técnico N° 2*** *(...)* ***b) Revisión y aprobación de documentos clave*** *(...)* • *Presupuestos* *Se revisará y aprobará las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios y los presupuestos definitivos de las Obras Nuevas, así como el Calendario de Inversiones, información presentada por el CO como paso previo al inicio de la construcción de las obras (...)*

Fuente: Términos de Referencia del Contrato de Concesión y Planes Detallados de Trabajo presentado por el Supervisor Especializado, del periodo de enero a julio de 2018.
Elaboración: Comisión Auditora

Posteriormente, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa remitió el Oficio n.° 664-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 58)** del 15 de junio de 2018[52], al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA adjuntando el Informe n.° 26 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP que contenía la revisión de la propuesta del PDT del Supervisor Especializado, a fin que continúe con el trámite para la suscripción del Acta de Acuerdos n.° 1. Al respecto, no se evidencia que

[52] Remitido por AUTODEMA a esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante Oficio N° 212-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 23)** del 09 de marzo de 2022.

el referido Gerente de Desarrollo en el marco de sus funciones[53] haya advertido que no correspondía reconocer el pago de una alícuota adicional de US$ 1 107 965,46 para el Supervisor Especializado, por sus actividades durante el periodo de enero a julio de 2018.

Adicionalmente, el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de AUTODEMA en el informe antes señalado, hace mención que la estimación de costos por la ejecución del servicio de la Supervisión Especializada fue elaborada teniendo en cuenta los costos de la oferta económica del Supervisor a la suscripción del Contrato n.° 1, tal como se describe a continuación:

> a. *La estimación de costos por la ejecución del servicio durante el periodo de suspensión se ha elaborado tomando como referencia los costos de la oferta económica de la SE presentada para la firma del Contrato N°1.*

Al respecto, se advierte que la propuesta económica establecida por el Supervisor Especializado en su PDT para la suscripción del Acta de Acuerdos n.° 1, fue aprobada por el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de AUTODEMA, al afirmar que los costos por los servicios por supervisar fueron tomando en cuenta los costos de la oferta económica.

Cabe señalar que, el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de AUTODEMA en el marco de sus funciones[54], no advirtió que el periodo de prestación de servicios contemplado en el Contrato del Supervisor Especializado (42 meses) se encontraba aún vigente y que las actividades del PDT se encontraban establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada y que, por ende, no se debía pagar un monto adicional al mismo.

Luego, con el "*Acta de Acuerdos N° 2 -Contrato de Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas, y Financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas*" **(Apéndice n.° 59)** (en adelante, Acta de Acuerdos n.° 2) suscrita por el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA y el Supervisor Especializado el 12 de setiembre de 2018 se **continuó alegando una ampliación del periodo de servicio de la Supervisión Especializada de agosto a diciembre de 2018 y reconociendo el pago de un monto adicional**, aun cuando la obligación de sus servicios seguía vigente, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8

Actas	Fecha de Suscripción	Acuerdos
Acta de Acuerdos n.° 2	12.09.2018	▪ Acordaron retroactivamente que el Supervisor Especializado continuará prestando sus servicios del 01 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el PDT del periodo agosto – diciembre 2018 **(Apéndice n.° 60)**, por un monto de US$ 956 411,08.

Elaboración: Comisión Auditora

[53] Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, se aprobó la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015, en la cual se señala que el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa tiene -entre otras- las siguientes funciones:
"(...)
1. Coordinar y apoyar el proceso de concesión de la Infraestructura Mayor de la II Etapa del PEMS (...)"

[54] Cabe indicar que, en el Plan Operativo Institucional (POI) 2018 de AUTODEMA, aprobado mediante Acuerdo Regional N° 124-2017-GRA/CR-AREQUIPA del 28 de diciembre de 2017 se señala como finalidad de la Meta Monitoreo de la Concesión del Proyecto Majes Siguas II Etapa, la siguiente:
"(...)
3. Verificación y seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión, contrato 1 y 2 de la Supervisión Especializada, contrato con la CAF y de las actividades que se ejecutan en el desarrollo de la II Etapa del proyecto Majes Siguas II (...)"

Al igual que en el Acta de Acuerdos n.° 1, de la revisión del Acta de Acuerdos n.° 2, se advierte que como base contractual se invoca la cláusula 3.3 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada[55]. Asimismo, en dicha Acta se hace mención al numeral 4.2 del Acta de Acuerdos n.° 1[56] que establece la continuidad del Supervisor Especializado en el Periodo de Suspensión.

Tal como se ha indicado, si bien la cláusula 3.3 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada permite prórrogas al Contrato de Supervisión a través de una adenda (no un acta de acuerdo), dicha prórroga se da siempre que surja la necesidad de la misma luego de agotadas las posibilidades de recuperar los periodos perdidos en el plazo de ejecución de obra (por parte del Concesionario) y ello genere la necesidad de extender el plazo de supervisión; en ese caso las Partes podrán analizar las condiciones de las eventuales prórrogas al Contrato de la Supervisión Especializada, caso en el cual se suscribirá una adenda. Es decir, no toda prórroga del plazo de ejecución de obra (de la Concesión) genera automáticamente una ampliación de la supervisión, es por ello que dicha cláusula indica "en caso surgiera la necesidad", caso en el cual se firma una adenda con el sustento respectivo, y no actas.

Ahora bien, dado que a la fecha de suscripción del Acta de Acuerdos n.° 2 del 12 de setiembre de 2018 había transcurrido treinta y tres (33) meses desde el inicio de las actividades de la Supervisión Especializada, el Supervisor se encontraba dentro del plazo de vigencia de prestación de servicios de supervisión de su contrato, que era de cuarenta y dos (42) meses conforme a lo señalado en el numeral 5 de los Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, no existiendo elementos que justifiquen el reconocimiento de un pago adicional al Supervisor.

Por lo tanto, se firmaron las Actas de Acuerdos n.° 1 y n.° 2 alegando prórrogas al plazo del Contrato de la Supervisión Especializada y reconociéndole pagos adicionales al Supervisor Especializado aun cuando dicho contrato y la obligación de ejecutar las actividades estaban vigentes, toda vez que las actividades indicadas en los PDTs (de enero a julio y de agosto a diciembre de 2018) se encontraban contempladas en los TDRs del Contrato de la Supervisión Especializada.

A fin de verificar el sustento de la suscripción del Acuerdo n.° 2, la Comisión Auditora revisó el Informe n.° 47-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP **(Apéndice n.° 61)** del 03 de setiembre de 2018, elaborado por el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de AUTODEMA, en el que se advierte que se realizó la aprobación del PDT presentado por la Supervisión Especializada del periodo agosto a diciembre de 2018[57], según lo siguiente:

"(…) se ha realizado la revisión del Plan Detallado de Trabajo 2018 en el periodo Agosto –

[55] *"**3.3 Prórroga. Suspensión o Caducidad de los Contratos de Supervisión Especializada**.*
Por la naturaleza de los Contratos N° 1 y N° 2, no se contemplan prórrogas a la vigencia de los mismos, salvo las que pudieran ser aplicables al Contrato de Concesión. De tal modo, si surgiera la necesidad de prórrogas como consecuencia de paralizaciones de las obras por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor u otras causales invocadas en el marco del Contrato de Concesión, y luego de agotadas las posibilidades de recuperar los periodos perdidos a través de la adopción por el Concesionario de Calendarios de Trabajo acelerados, las Partes podrán analizar las condiciones de las eventuales prórrogas de los Contratos de Supervisión Especializada, en cuyo caso se suscribirán las adendas y las extensiones de la vigencia de la(s) Carta(s) Fianza(s) de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que corresponda(n) (…)"

[56] *"**IV. ACUERDOS***
(…)
4.2 Queda establecido que el Supervisor Especializado continuará prestando servicios durante el periodo de suspensión a que se refiere el numeral 1.13 de los Antecedentes, conforme al Plan de Trabajo Detallado del Supervisor Especializado hasta julio 2018 (Anexo N° 2); incluyendo la revisión de la propuesta de cambio tecnológico al Sistema de Distribución y Conducción de Agua en las Pampas de Siguas, ello en el marco de la cláusula 26 del TUO del Contrato de Concesión; asimismo, antes de finalizado el mes de julio de 2018, las Partes acordarán los términos y condiciones de la continuidad de los servicios del Supervisor Especializado para el periodo agosto- diciembre 2018.(…)"

[57] Mediante Carta J3D151-CRT-N° 271-2018/SE-CD/OCA-ING **(Apéndice n.° 64)** del 16 de agosto de 2018.

Diciembre del presente año. Así mismo, se brinda la aprobación del Plan de Trabajo según en los plazos previsto en el contrato de Supervisión Especializada". (sic)

[Subrayado agregado]

De lo anterior, se evidencia que el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión[58] de AUTODEMA, al revisar el Plan Detallado de Trabajo en el periodo Agosto - Diciembre 2018, no advirtió que el periodo de obligaciones prevista en el Contrato del Supervisor Especializado se encontraba aún vigente, y que tales actividades se encontraban establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada -conforme a lo desarrollado en el Cuadro n.° 04- y que por ende, no se debía pagar un monto adicional al mismo.

Posteriormente, la aprobación de la propuesta del PDT del Supervisor Especializado realizada por el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión mediante el Informe n.° 47-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP fue remitida por la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa a la Gerencia Ejecutiva de AUTODEMA mediante el Oficio n.° 1040-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 62)** de 03 de setiembre de 2018, sin advertir que el periodo de la prestación de servicio de supervisión del Contrato del Supervisor Especializado se encontraba aún vigente, y que las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo en el periodo Agosto - Diciembre 2018, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada. Luego de ello, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA mediante el Oficio n.° 1061-2018-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 63)** de 05 de setiembre de 2018 remitió a la Gobernadora Regional de Arequipa el referido informe del Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión, en el cual se aprueba el PDT presentado por la Supervisión Especializada, así como el proyecto del Acta de Acuerdos n.° 2.

Cabe indicar que, el Gerente Ejecutivo en el marco de sus funciones tampoco supervisó[59] que el periodo de prestación del servicio de supervisión del Contrato del Supervisor Especializado se encontraba aún vigente, y que las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo en el periodo Agosto - Diciembre 2018, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

En la misma línea, las actividades descritas en el PDT[60] aprobado por AUTODEMA, se

---

[58] Cabe indicar que, en el Plan de Trabajo 2018 de la Gerencia Desarrollo de las Pampas de Siguas y Majes II Etapa que forma parte del Plan Operativo Institucional -POI 2018, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2017-GRA/GR del 04 de agosto de 2017 se señala como finalidad de la Meta Monitoreo de la Concesión del Proyecto Majes Siguas II Etapa, la siguiente:
"(...)
- *Verificación y seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión, 1 y 2 de la supervisión especializada, contrato con la CAF y de las actividades que se ejecutan con el desarrollo del proyecto (...)"*

[59] Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre de 2015, se aprobó la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015, en la cual se señala que el Gerente Ejecutivo, tiene- entre otras- las siguientes funciones:
"(...)
2. Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera, y presupuestaria de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes - Siguas (...)"

[60] La Comisión Auditora revisó el PDT aprobado por AUTODEMA, para el periodo 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018, cuyas actividades de la Supervisión Especializada se resumen a continuación:

- Revisión del sustento de la Adenda N° 13
  - ✓ Revisión del levantamiento de observaciones a la Propuesta de Cambio Tecnológico
  - ✓ Revisión del incremento presupuestal por Cambio Tecnológico
  - ✓ Revisión Balance Hídrico
  - ✓ Opinión sobre propuesta adenda
- Revisión del Expediente Técnico N° 2:
  - ✓ Revisión del Levantamiento de Observaciones Componente Bocatoma
  - ✓ Revisión del Levantamiento de Observaciones Componente Derivación
- Actividades Generales:
  - ✓ Actividades Concernientes a las Obras Ejecutadas.
  - ✓ Actividades previas al periodo Constructivo principal – Fase 1

encontraban contenidas en los términos de referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada cuyo plazo de prestación de servicios de supervisión y de contrato estaban vigentes en ese momento, por lo tanto, no ameritaban que se le reconozca un pago adicional por realizarlas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9

Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada	Actividades señaladas en el Plan Detallado de Trabajo Agosto – Diciembre 2018, de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada
(...) ***2.1 Funciones Técnicas*** *a) Supervisar la elaboración de los Expedientes Técnicos del Concesionario y aprobarlos como paso previo al inicio de la construcción de las Obras Nuevas respectivas.* *b) Revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, la Ingeniería de Detalle y los planos según construido (As Built) (sic) que presente el Concesionario para cada una de las Fases de ejecución de las Obras Nuevas; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales generalmente utilizados para este tipo de obras (...)*	*(...)* ***Supervisión del Expediente Técnico N° 2*** *Esta actividad comprende el seguimiento de los diseños definitivos, a cargo del Concesionario de las obras, con el objeto de preparar los planos y especificaciones de las actividades de obra que ameriten un análisis complementario al Proyecto y definan las características específicas de cada componente del sistema, antes de proceder a su ejecución (...)* *(...)* ***d) Revisión y aprobación de los Estudios*** *La SE revisará y emitirá su aprobación a los estudios finales que elabore el CO, que formaran parte del Expediente Técnico correspondiente. (...)*
(...) ***2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero*** *(...)* *h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión (...)*	*(...)* ***Revisión de la Propuesta de Cambio Tecnológico / Revisión de la Propuesta de Adenda*** *Comprende el análisis y la valorización de la nueva Propuesta de Cambio Tecnológico, en este proceso se revisará que el cambio tecnológico propuesto en el sistema de riego se sustente en los factores relevantes de cambio climático y variaciones en el componente del balance hídrico, así mismo, se enmarque dentro de lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión y el Acta de Acuerdos sobre Controversias Planteadas (...)*
(...) ***2.1 Funciones Técnicas*** *(...)* *b) Revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, la Ingeniería de Detalle y los planos según construido (As Built) (sic) que presente el Concesionario para cada una de las Fases de ejecución de las Obras Nuevas; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales*	*(...)* ***Supervisión del Expediente Técnico N° 2*** *(...)* ***b) Revisión y aprobación de documentos clave*** • *Programa de Trabajo (...)* • *Programa de Investigaciones (...)* • *Criterios de Diseño (...)* • *Presupuestos* *Se revisará y aprobará las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios y los presupuestos definitivos de las Obras Nuevas, así como el Calendario de Inversiones, información presentada*

- ✓ Actividades previas al periodo Constructivo principal – Fase 2
- ✓ Supervisión Especializada de las Obligaciones Económicas y Financieras del Concesionario.
- ✓ Definición del programa de Puesta a Punto de las Obras Existentes.
- ✓ Acciones Generales

▪ Informes:

- ✓ Informes Mensuales
- ✓ Informes Trimestrales
- ✓ Informes Especiales
- ✓ Informes Anuales

generalmente utilizados para este tipo de obras (...)	*por el CO como paso previo al inicio de la construcción de las obras (...)*
(...) 4.3 Estudios Ambientales y plan de Manejo Ambiental. *El Supervisor Especializado revisará los estudios de Impacto ambiental realizados por el PEMS y las certificaciones obtenidas por esta entidad antes de que estos sean puestos a disposición del Concesionario; asimismo, verificará que el Concesionario realice los estudios de impacto ambiental pendientes que estén previstos en el Contrato de Concesión, los mismos que serán presentados para la aprobación de la entidad sectorial competente; asimismo que formule y realice un Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la normativa vigente sobre la materia en las Obras. (...)*	***(...) Actividades concernientes a obras ejecutadas*** *La SE verificará el estado de las obras ejecutadas y hará seguimiento a las obligaciones de las Partes referidas a aspectos arqueológicos y medio ambientales.* ***(...) Actividades previas al Periodo Constructivo Principal – Fase 2*** *La SE revisará los informes técnicos sustentatorios medio ambientales y los informes para la obtención de los CIRAs arqueológicos.*
(...) 4.2.1 Acciones Previas *(...)* *e) El Supervisor Especializado verificará que el expediente técnico que desarrolle el concesionario (Comprendido el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle, así como las obras, montajes, instalaciones, pruebas y otros procedimientos del proceso constructivo) se ejecuten ciñéndose en todo lo que sea aplicable, a las especificaciones establecidas, entre otros (...)*	***(...) Actividades previas al Periodo Constructivo Principal – Fase 1*** *La SE supervisará los ajustes menores de diseño, detalles y adecuaciones (Modelo Físico), verificará las obligaciones técnicas de las Partes para el inicio de las obras del Periodo Constructivo Principal (financieras, garantías, arqueológicas, medio ambientales, etc.), revisará el nuevo cronograma de obras para el Periodo Constructivo Principal.*
2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE OBRAS *(...) es objeto de la Supervisión Especializada de Obras, realizar las actividades de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión (...)"*	***(...) Supervisión Especializada de las Obligaciones Económicas y Financieras del Concesionario*** *La SE revisará el cumplimiento de los aspectos financieros incluyendo la revisión de Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2017 que aún no han sido presentados, revisará y se pronunciará acerca de los aspectos contractuales (cierre financiero, entrega control del proyecto, etc.), y verificará la vigencia de cartas fianzas de garantía de fiel cumplimiento.*

Fuente: Términos de Referencia del Contrato de Concesión y Planes Detallados de Trabajo presentado por el Supervisor Especializado, del período de agosto a diciembre de 2018.
Elaboración: Comisión Auditora

Posteriormente, con fecha 30 de noviembre de 2018, el GRA, AUTODEMA y el Supervisor Especializado suscribieron la Adenda n.° 1 al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 65)**, la cual reconoció lo indicado en las Actas de Acuerdos n.° 1 y 2. A fin de verificar el sustento de la citada Adenda, la Comisión Auditora revisó la siguiente documentación remitida por el Gerente de Ejecutivo de AUTODEMA[61], según se detalla a continuación:

- Informe n.° 54 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP **(Apéndice n.° 67)** de 18 de setiembre de 2018, mediante el cual el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de AUTODEMA, indicó que la propuesta de Adenda n.° 1 es consecuencia de los acuerdos adoptados por el Concedente y la Supervisión Especializada en las Actas de Acuerdos n.° 1 y n.° 2, y que la retribución al Supervisor por el periodo del 31 de enero al 31 de julio de 2018 corresponde al monto de USD$ 1 107 965, 46 y por el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 a USD$ 956 411, 08. Asimismo, en el referido informe se señaló lo siguiente: *"(...) se recomienda que se proceda a su suscripción a fin de*

[61] Mediante Oficio N° 212-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 09 de marzo de 2022 y Oficio N° 289-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 66)** sin fecha.

enmarcar contractualmente las prestaciones de la Supervisión Especializada durante el periodo de Suspensión descrito en el ítem 01 del Análisis Precedente. (…)"

[Subrayado agregado]

Tal como se evidencia, en el informe mencionado, el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión recomienda la suscripción de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, sin advertir que las actividades del PDT de 31 de enero al 31 de diciembre de 2018 aprobado, correspondían a actividades previstas en el Contrato del Supervisor Especializado, cuyo plazo de vigencia del contrato y de la prestación de servicios de supervisión se encontraban vigentes a la fecha de la suscripción de las Actas n.° 1 y n.° 2.

- Mediante Oficio n.° 1135-2018-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 68)** del 18 de septiembre de 2018, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA remitió a la Gobernadora Regional de Arequipa el Oficio n.° 1127-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 69)** de 18 de setiembre de 2018, el cual tiene adjunto el Informe n.° 54 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP que contiene la opinión favorable respecto a la propuesta de Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 del Supervisor Especializado. Cabe indicar que, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA en el marco de sus funciones, no supervisó[62] que las actividades del PDT aprobado, correspondían a actividades previstas en el Contrato del Supervisor Especializado, el mismo que a la fecha de la suscripción de las Actas n.° 1 y n.° 2 se encontraba aún vigente, al igual que la obligación de prestar servicios de supervisión.

- Informe n.° 1322-2018-GRA/ORAJ[63] **(Apéndice n.° 70)** del 10 de octubre de 2018, del jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del GRA (en adelante, ORAJ) remitido al Gerente General Regional del GRA, que opina respecto a la propuesta de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, señalando que su despacho no cuenta con especialistas en la normatividad de asociaciones público privadas y sus diversas modalidades, lo cual no le permite emitir una opinión legal especializada, por lo que, recomienda requerir los servicios de una consultoría externa, a fin que emita opinión especializada en el marco de la normativa legal aplicable.

  Sin perjuicio de lo expuesto, la ORAJ señaló lo siguiente:

  "(…) el señor Gerente Ejecutivo del PEMS-AUTODEMA y la representante del Supervisor Especializado Majes II S.A.C. suscribieron las Actas de Acuerdos N° 1 y 2, estableciendo esencialmente que:

  1) el Supervisor Especializado continuará prestando servicios durante el, periodo de suspensión del periodo Inicial del Contrato de Concesión, que está comprendido entre el 31 de enero al 31 de diciembre de 2018; y.
  2) la retribución correspondiente como consecuencia de la extensión de dichos servicios será de US$ 1'107,965.46 por el periodo del 31 de enero hasta el 31 de julio de 2018, US$ 573,846.65 por el período del 01 de agosto al 30 de octubre de 2018 y de US$ 382,564.43 por el período del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2018. (…)"

[62] Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre de 2015, se aprobó la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015, en la cual se señala que el Gerente Ejecutivo, tiene- entre otras- las siguientes funciones:
"(…)
3. Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera, y presupuestaria de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes - Siguas (…)"

[63] Documento adjunto al Oficio N° 1407-2018-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 71)** de 19 de noviembre de 2018, mediante el cual el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA remitió al Gerente General Regional, la opinión legal elaborada por el Estudio "Hernández & Cia. Abogados" relacionada a la Adenda al Contrato de la Supervisión Especializada.

Ahora bien, considerando que la Adenda propuesta tiene por objeto incorporar tales acuerdos al Contrato de Supervisión Especializada, somos del criterio que los mismos no pueden contravenir las estipulaciones contractuales previstas en el Contrato, así como tampoco lo señalado en las Bases del Concurso de Supervisión y la propuesta ganadora.

En esa medida, en el texto de la Cláusula 3, numeral 3.3, de la versión final del Contrato de Supervisión Especializada, disponible en la página web de Proinversión, las Partes estipularon que ***"en caso las actividades constructivas a cargo del Concesionario correspondientes a la Primera Fase o a la Segunda Fase o a ambas fases, sean suspendidas por causa atribuible a cualquiera de las partes del Contrato de Concesión, y que este estado de suspensión se mantuviese por un período mayor a treinta (30) días calendario, las Partes convienen en que también las actividades de las Supervisión Especializada correspondiente quedarán suspendidas*** *a partir de la fecha en que así lo determine el Contratante; lo que conllevará a la interrupción del flujo de pagos trimestrales o de la alícuota correspondiente al Supervisor Especializado a partir de dicha fecha, hasta que las actividades constructivas del Concesionario se hayan reanudado y se haya suscrito entre las partes el acta de reinicio de actividades de Supervisión Especializada respectiva" (...)*

Como se podrá advertir, si nos ceñimos estrictamente a los términos contractuales antes citados, los acuerdos materia de la Adenda propuesta no se ajustarían a lo estipulado en el Contrato de Supervisión Especializada. De igual manera no se tiene claro si los servicios que son materia de la Adenda son servicios adicionales al Contrato de Supervisión Especializada o forman parte de las obligaciones contractuales de la Supervisión. (...)"

[Subrayado agregado]

Asimismo, en dicho informe se recomienda que, previo a la suscripción de la Adenda propuesta, se requiera la opinión especializada de un Consultor Externo respecto a la viabilidad de la Adenda n.° 1 al Contrato de la Supervisión Especializada.

De lo señalado, se advierte que la ORAJ le indicó a la Gerencia General Regional del GRA que los acuerdos materia de la adenda propuesta no podían contravenir el Contrato de la Supervisión, las Bases del concurso de Supervisión **(Apéndice n.° 72)**, ni la propuesta ganadora, precisando que la propuesta de la Adenda n.° 1 no se ajustaba a lo dispuesto en la cláusula 3.3 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada.

Ante ello, AUTODEMA contrató los servicios del estudio de abogados "Hernández & Cía", el cual mediante Carta s/n de fecha 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, remitió a AUTODEMA el *"Informe en torno a la posibilidad de celebrar una adenda con relación a los Contratos de Supervisión Especializada, de fecha 23 de diciembre del 2015"* **(Apéndice n.° 74)** según los temas solicitados por este último, siendo estos los siguientes:

1. Si es posible que en un contrato a suma alzada se celebren adendas de montos y/o plazos.
2. Si es posible que el GRA suscriba con el Supervisor una adenda a los Contratos; y
3. Si es posible que, mediante una adenda, el GRA reconozca a favor del Supervisor las labores realizadas durante la suspensión pactada entre ellas, en virtud de los eventos que impactaron en el Contrato de Concesión.

Al respecto, el referido informe del Estudio "Hernández & Cía" concluyó - entre otros - lo siguiente:

- ✓ Con respecto al punto 1, referido a la posibilidad que en un contrato a suma alzada se celebren adendas de montos y/o plazos: *"(...) La circunstancia de que un contrato de "prestación de servicios" se estipule bajo la modalidad de suma alzada no causa la imposibilidad de celebrar una adenda. En efecto, si el locador es capaz de acreditar ante el comitente que realizó (o deberá realizar) actividades: a) no incluidas dentro del alcance de la solicitud de servicios sobre la cual formuló su oferta, b) nuevas producto de la modificación de la solicitud de servicios original o c)*

por la ocurrencia de una causa a él no-imputable; entonces no tendrá por qué soportar tales costos y se autorizará la celebración de una adenda (…)".

- ✓ Con relación al punto 2, referido a la posibilidad que el GRA suscriba con el Supervisor una adenda a los Contratos: *"(…) En el caso examinado, el Supervisor se encontraría autorizado a solicitar al GRA la celebración de una adenda si acredita que el sustento fáctico de este pedido excede los riesgos connaturales a un contrato a suma alzada. De los antecedentes del caso es claro que el GRA y el Concesionario celebraron el Acta de Acuerdos por eventos que: (i) constituyen una causa no imputable a ellas -y desde luego del Supervisor- (cambio climático) y (ii) significaron un cambio en el proyecto. En virtud de ello, se extendió el plazo para el cierre financiero y se extendió en seis (6) meses el período inicial, sin contar con la enumeración de componentes y actividades destinadas a la aprobación del Expediente Técnico 2.*
  (…) Si la labor desarrollada por el Supervisor a favor del GRA recae justamente, sobre las actividades del Concesionario resulta inevitable que cualquier acto o acuerdo posterior entre estas partes afectará la ejecución del Contrato 1 y el Contrato 2. La razón: si el Concesionario realiza actividades distintas a las originalmente previstas o se pactan cambios en la manera en que se ejecutan o en plazos diferentes, entonces impactará en los Contratos. Los cambios tecnológicos no sólo resultan ajenos al Supervisor, sino que se encuentran innegablemente fuera del alcance del Contrato 1 y el Contrato 2. La mera verificación de un cambio en el proyecto justificaría una adenda, incluso si el contrato celebrado es uno a suma alzada. (…)"
- ✓ Con relación al punto 3 referido a la posibilidad que mediante una adenda el GRA reconozca a favor del Supervisor las labores realizadas durante la suspensión parcial de los Contratos *"(…) el GRA no tendría razón legal para rechazar tanto la firma de una adenda al Contrato 1 y Contrato 2, como el pago al Supervisor de las actividades que realizó durante los períodos de suspensión parcial del Contrato de Concesión y que realizará por la prórroga de éste, toda vez que la naturaleza del contrato de servicios como uno a suma alzada no significa obstáculo alguno (…)".*

[Subrayado agregado]

De lo manifestado, se advierte que el Estudio "Hernández & Cía" se pronunció sobre los temas solicitados por AUTODEMA, los mismos que estaban relacionados a la suscripción de una adenda entre el GRA y el Supervisor Especializado bajo un contrato a suma alzada y el reconocimiento a favor del Supervisor especializado de los montos de retribución económica establecidos en los PDT del año 2018 para los periodos del 31 de enero al 31 de julio y del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 (periodo de suspensión de obligaciones pactadas entre el Concedente y Concesionario), los cuales habían sido aceptados en dos Actas de Acuerdos suscritas con anterioridad a la contratación del mencionado estudio; es decir, con tales actas se generó el derecho de reconocimiento de pago por parte del Supervisor Especializado.

Con respecto al punto 1 anteriormente mencionado, si bien lo señalado por el Estudio "Hernández & Cía" en relación a la posibilidad de celebrar adendas en un contrato de suma alzada es correcto, no se advierte en el informe del consultor que se haya analizado que las actividades de la Supervisión Especializada propuestas en sus PDT del 31 de enero al 31 diciembre de 2018 se encontraban incluidas dentro de los Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, como se ha evidenciado en los cuadros n.° 2 y n.° 4, por lo tanto, no correspondían a actividades adicionales a las establecidas en dichos términos de referencia. Adicionalmente, el consultor no evaluó que el plazo de las obligaciones de supervisión establecido en el numeral 5 de los Términos de Referencia se encontraba vigente. Por lo tanto, no correspondía la celebración de una adenda en el presente caso.

En relación al punto 2 referido a la posibilidad de que el GRA suscriba con el Supervisor una adenda a los Contratos de la Supervisión, el consultor no advirtió que a la fecha de la suscripción de las Actas n.° 1 (25 de junio de 2018) y n.° 2 (12 de setiembre de 2018) había transcurrido treinta (30) y treinta y tres (33) meses respectivamente desde la firma del referido contrato, periodos que se encontraban dentro de la vigencia de las obligaciones de la supervisión de 42 meses establecidos en el numeral 5 de los Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada. Es decir, la prórroga abarcó los periodos del 31 de enero al 31 de

diciembre de 2018, periodo que se encontraba dentro del plazo de los cuarenta y dos (42) meses establecidos en los referidos Términos de Referencia.

Asimismo, el consultor señala en su informe -entre otros- que "*si la labor desarrollada por el Supervisor a favor del GRA recae justamente, sobre las actividades del Concesionario resulta inevitable que cualquier acto o acuerdo posterior entre estas partes afectará la ejecución del Contrato 1 y el Contrato 2*", lo cual no se condice con lo dispuesto en la cláusula 3.3 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada que señala expresamente que, no se contemplan prórrogas a su vigencia, salvo las que pudieran ser aplicables al Contrato de Concesión, siempre que surja la necesidad de la misma luego de agotadas las posibilidades de recuperar los periodos perdidos en el plazo de ejecución de obra (por parte del Concesionario) y ello genere la necesidad de extender el plazo de supervisión. Es decir, el informe del Consultor omitió analizar dicho extremo de la mencionada cláusula del contrato de supervisión.

Adicionalmente, no advirtió que las actividades de la Supervisión señaladas en los Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada consideraban la opinión del Supervisor a las modificaciones contractuales, por lo tanto, correspondía que éste opine respecto a las modificaciones al proyecto por cambio tecnológico, conforme fue desarrollado en el Cuadro n.° 04 del presente documento, sin que se le tenga que reconocer un pago adicional por ello. En tal sentido, al ser un contrato a suma alzada, el valor del contrato incluía las prestaciones establecidas en los Términos de Referencia del mismo y por el plazo previsto en dicho contrato, el mismo que no había culminado, tal como se ha evidenciado en los párrafos precedentes.

No obstante, las deficiencias explicadas previamente y que no existía justificación para la aprobación de una prórroga en el Contrato de Supervisión, la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Entidad opinó favorablemente a la suscripción de la Adenda n.° 1, tal como se advierte a continuación:

- Informe n.° 101-2018-GRA/PEMS/OAJ **(Apéndice n.° 75)** de 26 de noviembre de 2018[64], mediante el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia Ejecutiva (ambas unidades orgánicas de AUTODEMA), su opinión respecto a la Adenda n.° 1 al Contrato de la Supervisión Especializada, señalando- entre otros- lo siguiente:

  "(...) teniendo como antecedente el informe N°54 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP y el informe alcanzado por el Estudio Jurídico Hernández & Cía – Abogados, se tiene que es procedente la suscripción de una Adenda a los Contratos de Supervisión Especializada, para lo cual la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, deberá validar los montos a pagarse como prestación a la labor realizada, en base a los Planes de Trabajo que dieron origen a la elaboración y suscripción de las Actas N°1 y N°2 (...)"

  [Subrayado agregado]

Del informe señalado, no se evidencia que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AUTODEMA en el marco de sus funciones[65] haya evaluado que las actividades del PDT aprobado, correspondían a actividades previstas en el Contrato del Supervisor Especializado, el mismo que a la fecha de la suscripción de la Adenda n.° 1 se encontraba aún vigente, al igual que la obligación de prestar servicios de supervisión.

---

[64] En atención al Oficio N° 1437-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 76)** de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa de AUTODEMA solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, la revisión y opinión con respecto a la Adenda N° 1 del Contrato de la Supervisión Especializada.

[65] Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre de 2015, se aprobó la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015, en la cual se señala que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre otras las siguientes funciones:
"(...)
2. Atender los asuntos jurídicos-legales del PEMS-AUTODEMA.
3. Emitir opinión y absolver consultas legales que le formulen los órganos del PEMS (...)"

Por el contrario, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AUTODEMA señaló en el Informe n.° 101-2018-GRA/PEMS/OAJ que la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, debía validar los montos a pagarse como prestación a la labor realizada por el Supervisor Especializado.

Finalmente, mediante Oficio n.° 1456-2018-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 77)** de 27 de noviembre de 2018[66], el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA remitió a la Gobernadora Regional de Arequipa, las opiniones técnicas y legales respecto a la suscripción de la propuesta de Adenda n.° 1 del Contrato de la Supervisión Especializada, sin advertirse que haya supervisado que las actividades del PDT aprobado, correspondían a obligaciones previstas en el Contrato del Supervisor Especializado, así como tampoco que haya advertido que el referido Contrato a la fecha de la suscripción de las Actas n.° 1 y n.° 2 se encontraba aún vigente y que debía validarse los montos a pagar como prestación a la labor realizada por el Supervisor Especializado según lo señalado en el Informe n.° 101-2018-GRA/PEMS/OAJ.

En ese sentido, la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada fue suscrita por la Gobernadora Regional de Arequipa, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA y el Supervisor Especializado el 30 de noviembre de 2018, cuyo objeto se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10

Adendas	Fecha de Suscripción	Objeto
Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada	30.11.2018	▪ Extender los servicios de la Supervisión Especializada de acuerdo a los Planes de Trabajo aprobados, para el periodo del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018. ▪ Establecer la retribución económica que tiene como fundamento las Actas de Acuerdos n.° 1 y n.° 2 generándose un compromiso económico adicional de US$ 2 064 376,54 incluido IGV.

Elaboración: Comisión Auditora

En el siguiente gráfico se puede apreciar la duración de la vigencia y de las prestaciones contempladas en el Contrato de Supervisión y la prórroga aprobada con la Adenda n.° 1, evidenciándose el traslape de ambos periodos, demostrándose que no correspondía aprobar la prórroga de un contrato que aún se encontraba vigente (al igual que sus obligaciones) y menos aún pagar un valor adicional por ello, en desmedro de los recursos públicos del Estado.

[66] En la referencia de dicho Oficio se mencionan los siguientes documentos: Oficio n.° 1437-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE, Informe n.° 54GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP, Carta J3D151-DRT-N° 283-2018/SE-CD/OCA-CSE **(Apéndice n.° 78)**, Carta de fecha 16 de noviembre del 2018 del Estudio Jurídico Hernández & Cía Abogados, y el Informe N° 101-2018-GRA/PEMS/OAJ.

Gráfico n.° 4

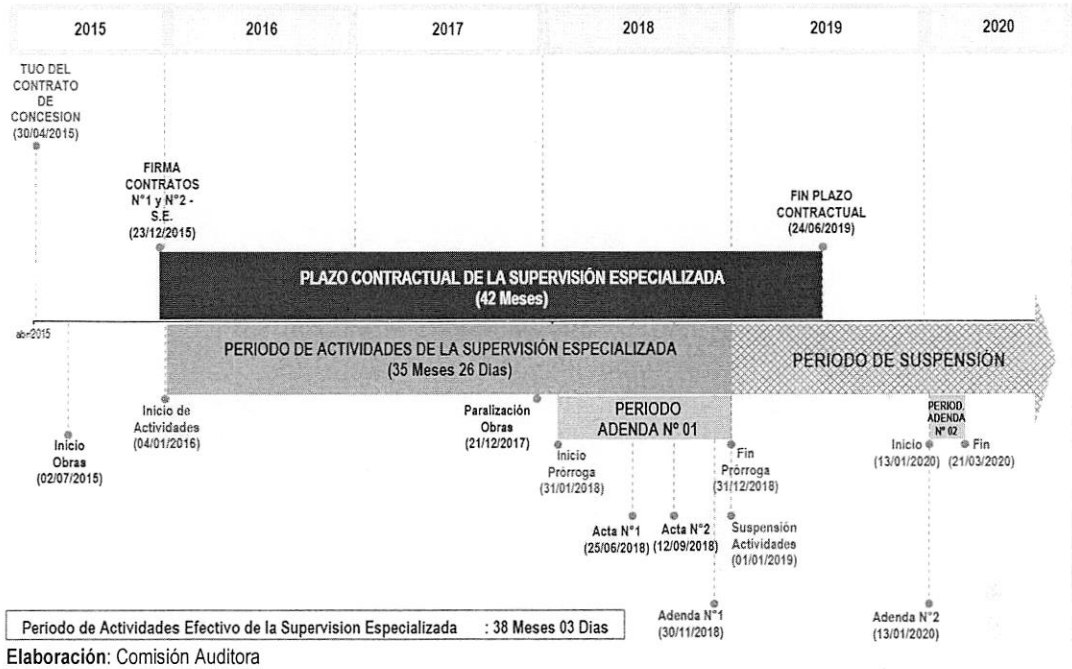

Elaboración: Comisión Auditora

En ese sentido, los Planes de Trabajo correspondientes al periodo del 31 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, contienen las actividades a desarrollar por el Supervisor Especializado, tales como: la supervisión del expediente técnico n.° 2 (la cual incluía revisar y aprobar las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios y los presupuestos definitivos de las Obras Nuevas), la supervisión de la propuesta de cambio tecnológico, la definición del Programa de Puesta a Punto de las Obras Existentes, entre otras; las mismas que se encontraban en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada del Contrato n.° 1[67], según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Descripción de la materia	Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada	Actividades señaladas en el Plan Detallado de Trabajo de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada
Supervisión del Expediente Técnico	*(…)* ***2.1 Funciones Técnicas*** *a) Supervisar la elaboración de los Expedientes Técnicos del Concesionario y aprobarlos como paso previo al inicio de la construcción de las Obras Nuevas respectivas*[68].	*(…)* ***Supervisión del Expediente Técnico N° 2*** *Esta actividad comprende el seguimiento de los diseños definitivos, a cargo del Concesionario de las obras, con el objeto de preparar los planos y especificaciones de las actividades de*

[67] *Los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada indican lo siguiente:*
"TÉRMINOS DE REFERENCIA
SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS (...)
2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE OBRAS
2.1. Funciones Técnicas
a) Supervisar la elaboración de los Estudios Técnicos del Concesionario y aprobarlos como paso previo al inicio de la construcción de las Obras Nuevas respectivas (…)
c) Definir y proponer el programa de puesta a punto de les Obras Existentes, para lo cual, realizará una evaluación integral del estado de las Obras Existentes (…)
e) Otras funciones técnicas del Supervisor Especializado que se describan en el Contrato de Concesión (…)
2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero. (…)
h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión.

[68] El Contrato de la Supervisión Especializada N° 01, en la cláusula 2.1 establece lo siguiente:
"***2.1 Objeto del Contrato N° 1***. *El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las*

	b) Revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, la Ingeniería de Detalle y los planos según construido (As Built) (sic) que presente el Concesionario para cada una de las Fases de ejecución de las Obras Nuevas; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales generalmente utilizados para este tipo de obras (...)	*obra que ameriten un análisis complementario al Proyecto y definan las características específicas de cada componente del sistema, antes de proceder a su ejecución (...)* *(...)* ***d) Revisión y aprobación de los Estudios*** *La Supervisión Especializada revisará y emitirá su aprobación a los estudios finales que elabore el Concesionario, que formaran parte del Expediente Técnico correspondiente. (...)*
Supervisión de la Propuesta de Cambio Tecnológico / Revisión de la Propuesta de Adenda	*(...)* ***2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero*** *(...)* *h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión (...)*	*(...)* ***Supervisión de la Propuesta de Cambio Tecnológico / Revisión de la Propuesta de Adenda*** *Comprende el análisis y la valorización de la nueva Propuesta de Cambio Tecnológico, en este proceso se revisará que el cambio tecnológico propuesto en el sistema de riego se sustente en los factores relevantes de cambio climático y variaciones en el componente del balance hídrico, así mismo, se enmarque dentro de lo establecido en el TUO del Contrato de Concesión y el Acta de Acuerdos sobre Controversias Planteadas (...)*
Supervisión del Expediente Técnico	*(...)* ***2.1 Funciones Técnicas*** *(...)* *b) Revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, la Ingeniería de Detalle y los planos según construido (As Built) (sic) que presente el Concesionario para cada una de las Fases de ejecución de las Obras Nuevas; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales generalmente utilizados para este tipo de obras (...)*	*(...)* ***Supervisión del Expediente Técnico N° 2*** *(...)* ***b) Revisión y aprobación de documentos clave*** *(...)* • *Presupuestos* *Se revisará y aprobará las cantidades de obra, los análisis de precios unitarios y los presupuestos definitivos de las Obras Nuevas, así como el Calendario de Inversiones, información presentada por el Concesionario como paso previo al inicio de la construcción de las obras (...)*
Programa de Puesta a Punto	*(...)* ***2.1 Funciones Técnicas*** *(...)* *c) Definir y proponer el programa de puesta a punto de las Obras Existentes, para lo cual, realizará una evaluación integral del Estado de las Obras Existentes (...)*	*(...)* ***Calendario de Trabajo Detallado 2 de 2*** ***1.3.5 Definición del Programa de Puesta a Punto de las Obras Existentes*** *1.3.5.1 Seguimiento al proceso definición del Programa de Puesta a Punto de las Obras Existentes (...)*
Prórroga, Vigencia o Caducidad de la Concesión	***(...) 2.2.5 Respecto a la prórroga, vigencia y caducidad de la Concesión (...)*** *(...)* *c) Opinar sobre la solicitud de prórroga del Plazo de la Concesión debida a un perjuicio distinto a un Evento Geológico.*	***(...) 1.2.6.2. Informes (...)*** ***(...)*** ***d) Informes de Prórroga, Vigencia o Caducidad de la Concesión*** *Se presentarán informes específicos cuando se presenten las siguientes situaciones:* *(...)*

reglas y procedimientos que regirán el ejercicio de las actividades del Supervisor Especializado en la supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario, durante los Periodos inicial y Constructivo Principal de la Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de infraestructura para la irrigación de las Pampas de Siguas, según el siguiente detalle:
i. *Revisión y sustento para la aprobación de los Expedientes Técnicos N°1B y N° 2 (...)"*

	El Supervisor Especializado determinará el plazo y condiciones de la prórroga de la Vigencia de la Concesión. (…)	▪ *Prórroga de vigencia de Concesión – Distinta a Eventos Geológicos (…)*
Estudios de Impacto Ambiental / CIRA	***(…) 4.3 Estudios Ambientales y plan de Manejo Ambiental.*** *El Supervisor Especializado revisará los estudios de Impacto ambiental realizados por el PEMS y las certificaciones obtenidas por esta entidad antes de que estos sean puestos a disposición del Concesionario; asimismo, verificará que el Concesionario realice los estudios de impacto ambiental pendientes que estén previstos en el Contrato de Concesión, los mismos que serán presentados para la aprobación de la entidad sectorial competente; asimismo que formule y realice un Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la normativa vigente sobre la materia en las Obras. (…)* ***2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE OBRAS*** *(…) es objeto de la Supervisión Especializada de Obras, realizar las actividades de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión (…)"*[69]	*(…)* ***Actividades concernientes a obras ejecutadas*** *La Supervisión Especializada verificará el estado de las obras ejecutadas y hará seguimiento a las obligaciones de las Partes referidas a aspectos arqueológicos y medio ambientales. (…)* ***(…) Actividades previas al Periodo Constructivo Principal – Fase 2*** *La Supervisión Especializada revisará los informes técnicos sustentatorios medio ambientales y los informes para la obtención de los CIRAs arqueológicos. (…)*
Actividades previas a la ejecución de Obras	***(…) 4.2.1 Acciones Previas*** *(…)* *e) El Supervisor Especializado verificará que el expediente técnico que desarrolle el concesionario (Comprendido el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle, así como las obras, montajes, instalaciones, pruebas y otros procedimientos del proceso constructivo) se ejecuten ciñéndose en todo lo que sea aplicable, a las especificaciones establecidas, entre otros, (…)*	***(…) Actividades previas al Periodo Constructivo Principal – Fase 1*** *La Supervisión Especializada, supervisará los ajustes menores de diseño, detalles y adecuaciones (Modelo Físico), verificará las obligaciones técnicas de las Partes para el inicio de las obras del Periodo Constructivo Principal (financieras, garantías, arqueológicas, medio ambientales, etc.), revisará el nuevo cronograma de obras para el Periodo Constructivo Principal.*

Fuente: Términos de Referencia del Contrato de Concesión y Planes Detallados de Trabajo presentado por el Supervisor Especializado, del período de enero a julio y de agosto a diciembre de 2018.
Elaboración: Comisión Auditora

En efecto, del cuadro anterior, se verificó que las actividades programadas en los Planes de Trabajo Detallado correspondientes al periodo del 31 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, estaban incluidas en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada del Contrato n.° 1[70] aún vigente, por lo cual, no se evidencia ninguna actividad adicional por parte del

[69] Literal d) del acápite ii) de la cláusula 3.1 del TUO del Contrato de Concesión señala:
"d) Obtención de autorizaciones ambientales y del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); y"

[70] Los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada indican lo siguiente:
"TÉRMINOS DE REFERENCIA
SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS (...)
2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE OBRAS
2.1. Funciones Técnicas
a) Supervisar la elaboración de los Estudios Técnicos del Concesionario y aprobarlos como paso previo al inicio de la construcción de

Supervisor Especializado y, por ende, que justifique un pago adicional al mismo.

Cabe indicar que, habiendo transcurrido aproximadamente un año desde el inicio de la paralización de obras, AUTODEMA suspendió las actividades de la Supervisión Especializada a partir del 1 de enero de 2019, lo que fue comunicado a la Supervisión Especializada mediante Oficio n.° 08-2019-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 79)** de 03 de enero de 2019.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos precedentes, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA suscribió las Actas n.° 1 (25 de junio de 2018) y n.° 2 (12 de setiembre de 2018) que conllevaron a la suscripción de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada del 30 de noviembre de 2018, sin supervisar que las obligaciones de prestación del servicio del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban aún vigentes, y que las actividades del Plan Detallado de Trabajo aprobado para el periodo del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada, lo cual generó un compromiso de pago de US$ 2 064 376,54 incluido IGV, distribuida en cuatro (04) cuotas trimestrales adicionales, denominadas "Cuotas de Suspensión"[71].

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva n.° 185-2019-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 80)** del 21 de agosto de 2019, el GRA reconoció el compromiso y autorizó el pago al Supervisor Especializado a través del Fideicomiso, de un monto total de US$ 2 064 376,54 incluido IGV, correspondiente al periodo de suspensión de obligaciones del TUO del Contrato de Concesión (periodo de suspensión 2018), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 12

Adenda n.° 1 de la Supervisión Especializada				
n.° de Cuota	Periodo	Cuota de Suspensión Inc. IGV (US$)	Monto pagado Inc. IGV (US$)	Fecha de Pago
1	31.Ene.18 - 30 Abr.18	553 982,73	553 982,73	agosto - 19 1/
2	1.Mar .18 - 31. Jul.18	553 982,73	553 982,73	enero - 20 1/
3	1.Ago.18 - 31.0ct.18	573 846,65	573 846,65	febrero – 20 1/
4	1.Nov.18 - 31. Dic.18	382 564,43	Pendiente de pago	2/
Monto total Adenda n.° 1 al Contrato n.° 1 de SE		**2 064 376,54**	**1 681 812,11**	

1/ Según Carta n.° 889-2022-BN/7101 **(Apéndice n.° 81)** de 25 de julio de 2022, el Fiduciario reporta que se pagó a la supervisión especializada la 1era, 2da y 3era cuota de suspensión, conforme a lo señalado en el numeral 9.2 de la Cláusula Novena de la Adenda al Contrato de Fideicomiso y lo instruido respectivamente con los siguientes oficios: Oficio n.° 809-2019-GRA/PEMS-GDPMSIEE **(Apéndice n.° 82)** de 23 de agosto del 2019; Oficio n.° 12-2020-GRA/PEMS-GDPMSIEE **(Apéndice n.° 83)** de 09 de enero de 2020; y Oficio n.° 119-2020-GRA/PEMS-GDPMSIEE **(Apéndice n.° 84)** de 05 de febrero de 2020.
2/ Mediante Oficio n.° 438-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 85)** del 11 de mayo de 2022 que adjunta el Informe n.° 102-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/DDGF **(Apéndice n.° 86)** de 09 de mayo del 2022, el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de AUTODEMA señaló que el pago se encuentra pendiente de ejecutarse.
Elaboración: Comisión Auditora

las Obras Nuevas respectivas (...)
c) Definir y proponer el programa de puesta a punto de les Obras Existentes, para lo cual, realizará una evaluación integral del estado de las Obras Existentes (...)
e) Otras funciones técnicas del Supervisor Especializado que se describan en el Contrato de Concesión (...)
2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero. (...)
h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión.

[71] En la cláusula cuarta de la Adenda n.° 1 al Contrato n. ° 1 de la Supervisión Especializada, se señala lo siguiente:
CLÁUSULA CUARTA: INCLUSIONES Y MODIFICACIONES
Las Partes acuerdan:
4.1 Incluir una nueva definición a la Cláusula 1:
"**1.16A Cuota de Suspensión**: constituye la retribución al Supervisor Especializado originada por la suspensión parcial de plazos y/u obligaciones del Periodo Inicial de la Concesión, que en el marco del TUO del Contrato de Concesión acuerden el Concedente y el Concesionario y que se regirán únicamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.2".

Del cuadro anterior se advierte que, el GRA instruyó[72] al Fiduciario a efectuar el pago al Supervisor Especializado correspondiente a las Cuotas de Suspensión n.° 1, n.° 2 y n.° 3 por el monto total de US$ 1 681 812,11 incluido IGV; asimismo, mediante Carta n.° 889-2022-BN/7101 de 25 de julio de 2022[73], el Fiduciario informó que se realizaron los pagos de las Cuotas de Suspensión n.° 1, n.° 2 y n.° 3 con cargo a los recursos del cofinanciamiento. En relación a la Cuota de Suspensión n.° 4, por el monto de US$ 382 564,43, AUTODEMA mediante Oficio n.° 438-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE del 11 de mayo de 2022 que adjunta el Informe n.° 102-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE/DDGF del 09 de mayo de 2022, señaló que dicho pago se encuentra pendiente de ejecutarse, sin perjuicio de lo cual se ha generado un derecho de cobro del Supervisor Especializado derivado de la Adenda n.° 1, el cual sería parte del perjuicio económico al momento de efectuarse dicho pago al Supervisor Especializado.

De lo señalado anteriormente, se verificó que las actividades programadas en los PDT correspondientes al periodo del 31 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, por las que AUTODEMA decidió aprobar una presunta prórroga de plazo y un pago adicional, se encontraban incluidas en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada del Contrato n.° 1, cuyas obligaciones se encontraban vigentes durante dicho periodo, por lo cual no existe sustento para la mencionada adenda y pago de la misma.

En efecto, tal como se ha indicado, de conformidad con los Términos de Referencia del Contrato n.° 1 del Supervisor Especializado, el plazo establecido para la ejecución de las actividades del Supervisor culminaba hasta los cuarenta y dos (42) meses (24 de junio de 2019) o la emisión del certificado de puesta en marcha de las Obras Nuevas de la Primera Fase, por lo tanto, a la fecha de la suscripción de las Actas n.° 1 (25 de junio de 2018) y n.° 2 (12 de setiembre de 2018), el plazo se encontraba vigente, toda vez que había transcurrido treinta (30) y treinta y tres (33) meses respectivamente, del plazo de la vigencia del Contrato de la Supervisión.

De otro lado, con fecha 13 de enero de 2020, el GRA, AUTODEMA y el Supervisor Especializado suscribieron la Adenda n.° 2[74] del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, en la que se estableció como retribución una quinta cuota de suspensión a la Supervisión Especializada, comprometiendo con ello un monto ascendente a US$ 433 154,26 incluido IGV. Dicha adenda tuvo como objeto lo siguiente:

Cuadro n.° 13

Adendas	Fecha de Suscripción	Objeto
Adenda n.° 2 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada	13.01.2020	▪ Acordaron que el Supervisor Especializado prestará sus servicios conforme a las actividades establecidas en el PDT del periodo enero - marzo del 2020. ▪ Con dicha adenda se generó un compromiso económico adicional de US$ 433 154, 26 incluido IGV

Elaboración: Comisión Auditora

Previo a la suscripción de la Adenda n.° 2, se ha verificado la emisión del Oficio n.°149-2019-

[72] Mediante Oficio n.° 809-2019-GRA/PEMS-GDPMSHE del 23 de agosto de 2019, el GRA instruyó al Fiduciario el desembolso de la primera cuota de suspensión. Asimismo, mediante Oficio n.° 12-2020-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 09 de enero de 2020 y Oficio n.° 119-2020-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 05 de febrero de 2020, el GRA instruyó al Fiduciario el desembolso de la segunda y tercera cuota de suspensión, respectivamente.

[73] Remitido por la Oficina de Administración del GRA mediante Oficio n.° 323-2022-GRA/OT **(Apéndice n.° 87)** de 04 de agosto de 2022.

[74] En esta adenda acordaron extender los servicios del Supervisor Especializado por el periodo de 2.2 meses (67 días calendario) a partir del día siguiente de la suscripción de dicha Adenda, es decir, hasta el 22 de marzo de 2020.

GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE[75] **(Apéndice n.° 88)** del 27 de febrero de 2019, por parte del Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, con el cual solicitó al Supervisor Especializado su PDT y propuesta económica por el periodo de noventa (90) días calendario, conforme se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Teniendo en cuenta que, permanece pendiente por parte de la Supervisión Especializada, la obligación de emitir opinión técnica respecto a la eventual Adenda al TUO del Contrato de Concesión, de conformidad a la Cláusula 26.6.2; se requiere la participación de la Supervisión Especializada para la revisión y opinión de los cambios que resulten del análisis: conceptual. Técnico, Económico y financiero, de las modificaciones en los diseños de los Sistemas de captación, conducción y distribución de agua en las pampas de Siguas, que las partes propongan y/o acuerden, para su seguimiento y pronunciamiento oportuno."*
>
> *Por lo tanto, solicitamos nos alcancen en el más breve plazo, un plan de trabajo detallado, por el periodo de 90 días calendarios (sic), que contengan las actividades correspondientes a las labores de Supervisión Especializada, aquellas que sean necesarias para construir los sustentos de una eventual adenda y de aquellas que resulten imprevisibles (...)"*

De lo anterior, se advierte que el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA solicitó al Supervisor Especializado un plan de trabajo detallado, por el periodo de noventa (90) días calendario considerando que se encontraba pendiente por parte de la Supervisión la obligación de emitir opinión respecto a la propuesta de modificación al TUO del Contrato de Concesión.

Cabe indicar que, el PDT de enero a marzo de 2020 contiene las actividades a desarrollar por el Supervisor Especializado, tales como: la revisión de los sustentos técnicos y económicos que remita el Concedente en relación a la propuesta de modificación del Contrato de Concesión, así como la revisión del Costo Directo que implica la propuesta de cambio tecnológico, entre otros. No obstante, las actividades establecidas en el referido PDT contenían obligaciones de supervisión que se encontraban en los Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada y que por ende, no debían generar nuevos pagos y además, el periodo en el que iban a ser ejecutadas estaba dentro del plazo de la vigencia del servicio contemplado en el Contrato, que se encontraba en el mes treinta y siete (37), de los cuarenta y dos (42) meses establecidos en el numeral 5 de los referidos Términos de Referencia. La identidad de obligaciones existente entre el PDT y el Contrato se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Descripción de la materia	Términos de Referencia del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada	Actividades señaladas en el Plan Detallado de Trabajo de la Adenda n.° 2 al Contrato n.° 1 de Supervisión Especializada
Modificación al Contrato de Concesión	*(...)* ***2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero*** *(...) h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión (...)*	*(...)* ***Alcance del Plan Detallado de Trabajo*** *Revisar los sustentos técnicos que remita el Concedente en relación a la Propuesta de Modificación del Contrato de Concesión sobre los aspectos establecidos en el Plan de Trabajo Detallado del Supervisor Especializado. (...)*
Revisión de la Propuesta del Cambio Tecnológico	*(...)* ***2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero***	*(...)* ***Informe de Opinión de Propuesta de Cambio Tecnológico:*** *Informe sobre la revisión de la información técnica y contractual relacionada con la*

[75] Dicho oficio se encuentra en el acervo documentario de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos, el cual fue remitido por AUTODEMA a la Comisión de Control Concurrente mediante Oficio n.° 925-2019-GRA/PEMS-GE-GDPMIIE **(Apéndice n.° 89)** de 27 de setiembre de 2019.

	(…) *h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión (…)*	*propuesta de Cambio Tecnológico presentada y sustentada por el Concesionario (…)* ***Informe de Opinión de los Costos Directos de la Propuesta de Cambio Tecnológico:*** *Informe sobre la revisión del Costo Directo que implica la propuesta de cambio tecnológico, teniendo como marco general los metrados referenciales, cotizaciones de insumos principales, y revisión de la razonabilidad de la estructura de precios unitarios utilizada por el Concesionario (…)*

Fuente: Términos de Referencia del Contrato de Concesión y Planes Detallados de Trabajo presentado por el Supervisor Especializado, del período de enero a marzo de 2020.
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se verificó que las actividades programadas en los Planes de Trabajo Detallado correspondientes al periodo de enero a marzo de 2020, estaban incluidas en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada del Contrato n.° 1[76], el cual además se encontraba vigente, por lo cual, no se evidencia ninguna actividad adicional por parte del Supervisor Especializado que justifique un pago adicional al mismo.

Adicionalmente, para la suscripción de la Adenda n.° 2 del Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, AUTODEMA emitió la siguiente documentación[77]:

- El 28 de agosto de 2019, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA mediante Oficio n.° 817-2019-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 90)** remitió al Supervisor Especializado una propuesta de Plan de Trabajo para la ejecución de actividades relacionadas a la revisión de sustentos técnicos del Concedente y la elaboración de informes de opinión para la suscripción de la Adenda n°.13 del Contrato de Concesión **(Apéndice n.° 92)**, de 12 de julio de 2022.

  Al respecto, en la propuesta de Plan de Trabajo adjunto al Oficio n.° 817-2019-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE se considera que al encontrarse suspendidos los servicios del Supervisor Especializado desde el 01 de enero de 2019, el Concedente ha visto la necesidad de reactivar parcialmente los servicios del Supervisor Especializado, para contar con revisiones de los diferentes documentos técnicos, legales y de otra índole que posteriormente conformen el sustento del proyecto final de adenda al Contrato de Concesión, para lo cual se plantea una remuneración según programación y participación de profesionales que sean propuestos por el Supervisor y aprobados o conciliados por el Contratante, cuyos pagos se realizarían con cargo a los recursos del Fideicomiso, con cargo a la cuenta de cofinanciamiento.

  De lo señalado se evidencia que el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA[78] remitió un esquema

[76] *Los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada indican lo siguiente:*
"TÉRMINOS DE REFERENCIA
SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS (…)
2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE OBRAS
2.1. Funciones Técnicas
(…)
e) Otras funciones técnicas del Supervisor Especializado que se describan en el Contrato de Concesión (…)
2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero. (…)
h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión.

[77] Remitida por el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA mediante Oficio N° 289-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 05 de abril de 2022.

[78] Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre de 2015, se aprobó la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015, en la cual se señala que el Gerente Ejecutivo, tiene- entre otras- las siguientes funciones:
"(…)

de trabajo sin supervisar que la obligación de emitir opinión a las modificaciones contractuales se encontraba incluidas dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada y por tanto, dentro del pago previsto en dicho Contrato, así como tampoco que el periodo de prestación de servicios de dicho Contrato aún se encontraba vigente, por lo cual no correspondía un pago adicional al Supervisor.

- Mediante Oficio n.°1008-2019-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 91)** del 18 de octubre de 2019, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA solicitó a la Supervisión Especializada la elaboración de su propuesta económica y el Plan Detallado de Trabajo para la emisión de la opinión de la Adenda 13 de modificación del Contrato de Concesión Majes – Siguas II Etapa, la misma que fue presentada por el Supervisor Especializado mediante Carta J3D151CRT-N°057-2019/SE-CD/OCL-CSE **(Apéndice n.° 93)** del 05 de noviembre de 2019.

  Cabe indicar que, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA solicitó al Supervisor una propuesta económica para emitir opinión al proyecto de la Adenda 13, sin supervisar que dicha obligación se encontraba incluida dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada, así como tampoco que el periodo de prestación de servicios de dicho Contrato aún se encontraba vigente, por lo cual no correspondía un pago adicional al Supervisor.

- Mediante Oficio n.° 1039-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 94)** del 07 de noviembre de 2019, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, remitió al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA para su revisión el Informe Técnico n.° 024-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/LEGM **(Apéndice n.° 95)** del 06 de noviembre de 2019, elaborado por el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión, el cual contiene la conformidad al Plan Detallado de Trabajo de la Supervisión Especializada para el periodo del 14 de noviembre de 2019 al 31 de enero 2020[79] según se señala a continuación:

  "(…) El presupuesto del servicio del 14 de noviembre al 2019 (Sic) al 31 de enero del 2020, es de US$ 442,705.72 incluido IGV (…) en tal sentido se recomienda que se proceda a la suscripción de una Adenda al Contrato de Supervisión, a fin de enmarcar contractualmente las prestaciones de la Supervisión Especializada contenidas en el Plan de Trabajo Detallado. Por lo indicado en los párrafos anteriores la propuesta del Plan detallado de Trabajo presentado por la Supervisión Especializada ES CONFORME (…)"

  De lo señalado, se evidencia que el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa al remitir el Oficio n.°1039-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE al Gerente Ejecutivo, no advirtió que las actividades señaladas en el Plan Detallado de Trabajo en el periodo del 14 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, correspondían a labores previstas en el Contrato de la Supervisión Especializada, así como tampoco que el periodo de prestación de servicio de dicho Contrato aún se encontraba vigente, por lo cual no correspondía un pago adicional. Asimismo, el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión de AUTODEMA al revisar el referido Plan, no advirtió que las actividades señaladas en el mismo se encontraban previstas en el Contrato de la Supervisión Especializada, así como tampoco que el periodo de prestación de dicho Contrato aún se encontraba vigente, por lo cual, no correspondía un pago adicional al Supervisor.

  Posteriormente, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA mediante Oficio n.° 1040-2019-

Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera, y presupuestaria de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes - Siguas (...)"

[79] Cabe precisar que mediante Carta J3D151-CRT-N°001-2020/SE-CD/OCL-CSE **(Apéndice n.° 98)** del 10 de enero de 2020 el Supervisor Especializado remitió a AUTODEMA una nueva propuesta de su PDT de enero a marzo de 2020, incluyendo el presupuesto respectivo.

GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 96)** de 07 de noviembre de 2019, remitió a la Supervisión Especializada el Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, sobre la propuesta del Plan Detallado de Trabajo y presupuesto presentado por el Supervisor Especializado durante el periodo de suspensión del Contrato de Concesión, el mismo que lo encuentra conforme, con lo cual se advierte el incumplimiento de sus funciones en su condición de Gerente Ejecutivo.

- Con Oficio n.° 1212-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 97)** de 12 de diciembre de 2019, el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa remitió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AUTODEMA el Informe n.° 024-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/LEGM, indicándole que el mencionado informe viene a constituirse como Informe Técnico Económico que sustenta la Adenda n.° 2, el cual dio conformidad a la propuesta del Plan Detallado de Trabajo del Supervisor Especializado.

  Sobre el particular, no se evidencia que el referido Gerente de Desarrollo[80] haya advertido que no correspondía reconocer un pago de adicional para el Supervisor Especializado, por encontrarse el periodo de prestación del Contrato de la Supervisión Especializada vigente y por actividades que se encontraban incluidas dentro de los Términos de Referencia del referido contrato.

- Mediante Informe n.° 117-2019-GRA/PEMS/OAJ **(Apéndice n.° 99)** de 12 de diciembre de 2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AUTODEMA dio su opinión legal al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA señalando que es procedente la suscripción de la adenda al Contrato de la Supervisión Especializada.

  De lo anterior, no se evidencia que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AUTODEMA en el marco de sus funciones[81], haya evaluado si las obligaciones del Contrato de la Supervisión Especializada se encontraban vigentes, ni si las actividades del PDT referidas a la opinión de propuestas a las modificaciones contractuales correspondían o no a actividades previstas en el referido Contrato.

- Con Carta J3D151-CRT-N°001-2020/SE-CD/OCL-CSE del 10 de enero de 2020 el Supervisor Especializado remitió al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, una nueva propuesta de su PDT de enero a marzo de 2020, incluyendo el presupuesto respectivo, así como el proyecto de Adenda n.° 2 asociado a dicho plan. Al respecto, mediante Informe n.° 04-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JBHH (Sic) **(Apéndice n.° 100)** del 13 de enero de 2020 el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión aprobó el plan de trabajo de la Supervisión Especializada correspondiente al periodo del 14 de enero de 2020 al 20 de marzo de 2020.

  De lo señalado, se evidencia que el Encargado de la Meta de Monitoreo de Concesión de AUTODEMA al revisar el Plan Detallado de Trabajo en el periodo de enero a marzo 2020 no advirtió que las actividades señaladas en dicho plan, referidas a la opinión de propuestas a las modificaciones contractuales, correspondían a labores previstas en el Contrato de la

[80] Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre de 2015, se aprobó la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015, en la cual se señala que el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa tiene -entre otras- las siguientes funciones:
"(...)
4. Coordinar y apoyar el proceso de concesión de la Infraestructura Mayor de la II Etapa del PEMS (...)"

[81] Mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 386-2015-GRA/PEMS-GE del 30 de octubre de 2015, se aprobó la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015, en la cual se señala que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre otras las siguientes funciones:
"(...)
2. Atender los asuntos jurídicos-legales del PEMS-AUTODEMA.
3. Emitir opinión y absolver consultas legales que le formulen los órganos del PEMS (...)"

Supervisión Especializada, así como tampoco que el periodo de prestación de dicho contrato se encontraba vigente y que por ende, no se debía pagar un monto adicional al mismo.

Posteriormente, mediante el Oficio n.° 019-2020-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 101)** del 13 de enero de 2020 el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II remitió el Informe n.° 04-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JBHH al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, para la suscripción de la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada, con lo cual se advierte el incumplimiento de sus funciones en su condición de Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa.

De lo anterior, no se advierte que AUTODEMA haya analizado que el Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada se encontraba aún vigente; asimismo, no se evaluó si las actividades contempladas en el PDT de la Adenda n.° 2 se encontraban incluidas en los Términos de Referencia del citado contrato, las cuales establecían que era una obligación de la Supervisión Especializada emitir opinión sobre modificaciones contractuales. Cabe indicar que, con la suscripción de la Adenda n.° 2 (13 de enero de 2020) por parte del Gerente Ejecutivo de AUTODEMA se aprobó una presunta prórroga de 67 días calendario para la ejecución de actividades del Supervisor Especializado descritas en su PDT, por lo cual el referido Gerente no supervisó que el periodo de prestación del servicio del Contrato del Supervisor Especializado se encontraba aún vigente -no siendo necesario aprobar una prórroga- y que las actividades de los Planes Detallados de Trabajo del periodo del 14 de enero al 20 de marzo de 2020, correspondían a actividades previstas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

Consecuentemente, con la suscripción de la Adenda n.° 2 se generó el compromiso de pago de la quinta cuota de suspensión ascendente a US$ 433 154,26 incluido IGV, cuyas actividades se desarrollaron entre enero y marzo de 2020. Con respecto al pago de dicha cuota, el GRA mediante Oficio n.° 168-2022-GRA/ORA **(Apéndice n.° 103)** de 20 de mayo de 2022, instruyó al Fiduciario a efectuar el pago al Supervisor Especializado correspondiente a la quinta Cuota de Suspensión comprometida con la Adenda n.° 2.

En ese sentido, el Fiduciario (Banco de la Nación) mediante Carta n.° 889-2022-BN/7101 de 25 de julio de 2022 informó al GRA que se realizó el pago de la quinta cuota de suspensión, adjuntando la nota de cargo del 26 de mayo del 2022, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15

Adenda n.° 2 de la Supervisión Especializada				
N° de Cuota	**Periodo**	**Cuota de Suspensión Inc. IGV (US$)**	**Monto pagado Inc. IGV (US$)**	**Fecha de Pago**
5	Ene - Mar 2020	433 154,26	433 154,26	Mayo - 22[1/]
Monto total Adenda n.° 2 al Contrato n.° 1 de SE		**433 154,26**	**433 154,26**	

1/ Según Carta n.° 889-2022-BN/7101 de 25 de julio de 2022, el Fiduciario reporta que se pagó a la Supervisión Especializada la 5ta cuota de suspensión. La instrucción de este pago se realizó mediante el Oficio n.° 168-2022-GRA/ORA de 20 de mayo de 2022 del GRA.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

Contrato de Supervisión Especializada de las Obligaciones Técnicas, Económicas, y Financieras del Concesionario de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas, correspondientes a la Primera Fase - Contrato N° 1 suscrito el 23 de diciembre de 2015.

CLÁUSULA 3
MODALIDAD, MONTO, VIGENCIA, INICIO, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO N° 1

*"3.1 **Modalidad y Monto del Contrato N° 1.***

El Contrato N° 1 estará sujeto a la modalidad de contrato a suma alzada, considerando como pago por los servicios el monto de la Oferta Económica del Supervisor Especializado, el mismo que asciende a once millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres con 12/100 Dólares (US$ 11'495,563 12) incluido el IGV (...).

3.2 Vigencia del Contrato N° 1 y plazo de ejecución del servicio

El presente Contrato N° 1 entrará en vigencia en la Fecha de Suscripción y culminará con la aprobación del Informe Final, al que alude el Numeral 10.4 de la Cláusula 10 del presente Contrato[82]. (...)

"3.3.Prórroga, Suspensión o Caducidad de los Contratos de Supervisión Especializada

Por la naturaleza de los Contratos N°1 y N°2, no se contemplan prórrogas a la vigencia de los mismos, salvo las que pudieran ser aplicables al Contrato de Concesión. De tal modo, si surgiera la necesidad de prórrogas como consecuencia de paralizaciones de las obras por la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor u otras causales invocadas en el marco del Contrato de Concesión, y luego de agotadas las posibilidades de recuperar los periodos perdidos a través de la adopción por el Concesionario de Calendarios de Trabajo acelerados, las Partes podrán analizar las condiciones de las eventuales prórrogas de los Contratos de Supervisión Especializada, en cuyo caso, se suscribirán las adendas y las extensiones de la vigencia de la(s) Carta(s) Fianza(s) de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato que corresponda(n).

En caso las prórrogas antes descritas configuren nuevos pagos trimestrales o fracción de trimestre a favor del Supervisor Especializado, dichos pagos se realizarán en función del monto ofertado para la Fase de obras que corresponda, con cargo al Concesionario o al Concedente, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.3 del Contrato de Concesión. (...)

ANEXO 3 "TÉRMINOS DE REFERENCIA"
"SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS

[82] *"10.4 **Informe Final***
Al culminarse las Obras Nuevas de la Primera Fase y dentro de los treinta (30) Días siguientes de haberse emitido el Certificado de Puesta en Marcha, el Supervisor Especializado presentará un informe Final, de conformidad con lo dispuesto en los Términos de Referencia del Contrato de Supervisión, que tendrá como contenido el consolidado general de los informes Mensuales e informes Especiales y la Memoria Descriptiva presentada por el Concesionario, incluyendo Planos de Replanteo (as built), debidamente revisados y aprobados, así como el Acta sobre Correcciones Pendientes, y el Acta de Terminación de las Obras Nuevas de la Primera Fase.
Previamente a la presentación del Informe Final, el Supervisor Especializado presentará el borrador de dicho informe para su evaluación preliminar por parte del Contratante. Las observaciones y/o correcciones que se hagan al borrador del informe Final, deberán considerarse en la presentación de la versión definitiva del Informe Final.
El Contratante revisará el borrador del Informe Final dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo y comunicará al Supervisor Especializado, de ser el caso, sus observaciones. El Supervisor Especializado dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la comunicación del Contratante, deberá subsanar o aclarar las observaciones, si las hubiere.
El período de elaboración, revisión y subsanación de observaciones del borrador del informe Final no está incluido en el plazo de ejecución de la Supervisión Especializada.
En razón que la elaboración, revisión y subsanación al borrador del Informe Final forma parte de las obligaciones a cargo del Supervisor Especializado, dichas actividades no estarán sujetas a pago adicional alguno, respecto al monto indicado en el Numeral 8.1 de la Cláusula 8 del presente Contrato.
Se dará por aprobado el informe Final una vez que el Contratante revise y emita su pronunciamiento de aprobación. (...)"

FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS HIDRAULICAS MAYORES DEL PROYECTO MAJES-SIGUAS"

"2. OBJETO DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE OBRAS

(…) es objeto de la Supervisión Especializada de Obras, realizar las actividades de supervisión de las obligaciones técnicas, económicas y financieras del Concesionario de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión (…)

2.1 Funciones Técnicas

a) Supervisar la elaboración de los Expedientes Técnicos del Concesionario y aprobarlos como paso previo al inicio de la construcción de las Obras Nuevas respectivas.

b) Revisar y aprobar los Expedientes Técnicos, la Ingeniería de Detalle y los planos según construido (As Built) (sic) que presente el Concesionario para cada una de las Fases de ejecución de las Obras Nuevas; verificando que estos documentos cumplan con los requisitos técnicos exigidos en el Contrato de Concesión y de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales generalmente utilizados para este tipo de obras (…)

c) Definir y proponer el programa de puesta a punto de las Obras Existentes, para lo cual, realizará una evaluación integral del Estado de las Obras Existentes (…)
(…)

2.2.5 Respecto a la prórroga, vigencia y caducidad de la Concesión
(…)
c) Opinar sobre la solicitud de prórroga del Plazo de la Concesión debida a un perjuicio distinto a un Evento Geológico. El Supervisor Especializado determinará el plazo y condiciones de la prórroga de la Vigencia de la Concesión. (…)

2.2.6 Otras funciones de carácter económico y financiero
(…)
h) Opinar sobre cualquier modificación al Contrato de Concesión (…)

4.2 Alcances específicos

4.2.1 Acciones Previas
(…)
e) El Supervisor Especializado verificará que el expediente técnico que desarrolle el concesionario (Comprendido el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle, así como las obras, montajes, instalaciones, pruebas y otros procedimientos del proceso constructivo) se ejecuten ciñéndose en todo lo que sea aplicable, a las especificaciones establecidas, entre otros (…)"

4.3 ESTUDIOS AMBIENTALES Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.
El Supervisor Especializado revisará los estudios de Impacto ambiental realizados por el PEMS y las certificaciones obtenidas por esta entidad antes de que estos sean puestos a disposición del Concesionario; asimismo, verificará que el Concesionario realice los estudios de impacto ambiental pendientes que estén previstos en el Contrato de Concesión, los mismos que serán presentados para la aprobación de la entidad

sectorial competente; asimismo que formule y realice un Plan de Manejo Ambiental de conformidad con la normativa vigente sobre la materia en las Obras. (…)

5. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Las actividades del Supervisor Especializado incluido el seguimiento de la elaboración, revisión y aprobación del Expediente Técnico y de la Ingeniería de Detalle, se extenderán durante los 42 meses siguientes a la fecha de suscripción de los respectivos Contratos de Supervisión o hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, en los términos que se establezcan en los Contratos de Supervisión Especializada. (…)".

BASES
CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL "SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS", de agosto de 2015.

1.5. Contratos de Supervisión Especializada de Obras de la Primera y Segunda Fase.

1.5.1 Los Contratos de Supervisión Especializada de Obras de la Primera y Segunda Fase, estarán sujetos a la modalidad de suma alzada, considerando como pago total por los servicios el monto ofertado por el Adjudicatario. (…).

De lo expuesto, AUTODEMA extendió las actividades de supervisión, durante el periodo 31 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante el Acta n.°1 del 25 de junio de 2018 y Acta n.° 2 del 12 de setiembre de 2018 que conllevaron a la suscripción de la Adenda n.° 1 el 30 de noviembre de 2018, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 1 681 812,11 correspondientes a las cuotas de suspensión n.° 1, n.° 2 y n.° 3 por actividades de supervisión que se encontraban previstas en el Contrato original y con un plazo de contrato vigente. Cabe precisar que, al encontrarse la cuota de suspensión n.°4 pendiente de pago, existe un derecho de cobro por el Supervisor Especializado, el cual al hacerse efectivo generará un perjuicio adicional al Estado de US$ 382 564,43.

Adicionalmente, con respecto a la suscripción de la Adenda n.° 2 del 13 de enero de 2020, ésta generó un compromiso de pago de US$ 433 154,26 incluido IGV por actividades desarrolladas entre enero a marzo del 2020, el cual se hizo efectivo el 26 de mayo de 2022.

Por lo tanto, el perjuicio económico al Estado asciende a la suma de los pagos de las tres primeras cuotas de suspensión comprometidas con la suscripción de la Adenda n.° 1 y al pago de la quinta cuota de suspensión comprometida mediante la Adenda n.° 2, cuyo monto total pagado asciende a US$ 2 114 966,37 incluido IGV.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 1)** del Informe de Auditoría. Cabe indicar que, Alfonso Toribio Cari Pumahuanca, David Polar Puma, Esmelin Pinto Villanueva, Fernando Jesús Vargas Melgar, Renzo Aníbal Oviedo Serna, William Farfán Rodríguez no remitieron sus comentarios a la Desviación de Cumplimiento y Abelardo Agapo Meza Gonzales, Napoleón Segundo Ocsa Flores, Marcelo Alberto Córdova Monroy presentaron extemporáneamente sus comentarios.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que se no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del (**Apéndice n.° 1)** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las siguientes personas[83]:

1. **David Polar Puma**, identificado con DNI n.° **29663446**, en su calidad de **Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión (Apéndice n.° 1)**, del **25 de mayo al 31 de diciembre de 2018,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000102-2022-CG/APP-01-001 de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 186**) y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

   Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

   1) Elaboró el informe n.° 26 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP del 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 56)**, mediante el cual dio conformidad a la propuesta del Plan de Trabajo Detallado del Supervisor Especializado, a fin de que este último realice actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 31 de enero al 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, sin advertir que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban aún vigente, así como que tales actividades se encontraban establecidas en los Términos de Referencia del referido Contrato, lo que conllevó a que el 25 de junio de 2018 se suscriba el Acta de Acuerdos n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** del Contrato de la Supervisión Especializada.

   2) Visó el Acta de Acuerdos n.° 1 de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada, sin advertir que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban aún vigente, y que las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo del 31 de enero al 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

   3) Elaboró el informe n.° 47-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP del 03 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, mediante el cual dio conformidad a la propuesta del Plan de Trabajo Detallado del Supervisor Especializado, a fin de que este último realice actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, sin advertir que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban aún vigente, y que tales actividades se encontraban establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada, lo que conllevó a que el 12 de setiembre de 2018 se suscriba el Acta de Acuerdos n.° 2 **(Apéndice n.° 59)** del Contrato de la Supervisión Especializada.

   4) Visó el Acta de Acuerdos n.° 2 de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, que conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada, sin advertir que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban aún vigente, y que las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

   5) Elaboró el Informe n.° 54 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, mediante el cual recomendó la suscripción de la Adenda n.° 1

[83] De acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785, modificado por la Ley n.° 31288, no se incluye a las personas cuya presunta responsabilidad ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

(Apéndice n.° 65) al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, sin advertir que las actividades del Plan de Trabajo Detallado del Supervisor Especializado del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.° 54 y 60)** aprobado, correspondían a actividades previstas en el Contrato del Supervisor Especializado, cuyo plazo de vigencia del contrato y de la prestación de servicios de supervisión se encontraban vigentes a la fecha de la suscripción de las Actas n.° 1 y n.° 2 **(Apéndices n.° 53 y 59)**.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA "extienda" las actividades de supervisión que se encontraban cubiertas en el contrato inicial vigente, durante el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante el Acta de Acuerdos n.° 1 del 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 53)** y el Acta de Acuerdos n.° 2 del 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, que conllevaron a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** el 30 de noviembre de 2018. Ello generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 1 681 812,11, correspondientes a las cuotas de suspensión números 1, 2 y 3, y considerando además que, al encontrarse la cuota de suspensión n.° 4 pendiente de pago, existe un derecho de cobro por el Supervisor Especializado, el cual al hacerse efectivo generará un perjuicio adicional al Estado de US$ 382 564,43.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Encargado de la Meta de Monitoreo de Concesión conforme al Plan de Trabajo 2018 de la Gerencia de Desarrollo de las Pampas de Siguas y Majes II Etapa que forma parte del Plan Operativo Institucional - POI 2018[84] **(Apéndice n.° 187)** que señala como funciones- entre otras- lo siguiente:

"(…)

"PLAN DE TRABAJO 2018
GERENCIA: DESARROLLO DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Y MAJES II ETAPA
META: MONITOREO DE LA CONCESIÓN

1. ***META PRESUPUESTAL***

PLIEGO: 443: Gobierno Regional de Arequipa
UNIDAD EJECUTORA: 005 Región Arequipa-Proyecto Especial Majes
(…)

PROYECTO/ACTIVIDAD: 2088142 Majes Siguas-II Etapa
META: Monitoreo de la Concesión

2. ***INTRODUCCIÓN***

La Meta, es la encargada de las actividades inherentes al monitoreo de la concesión en el ámbito de la II Etapa del PEMS.
(…)

7. ***METAS***

Las principales son:

- *Verificación y seguimiento del cumplimiento del contrato de concesión, 1 y 2 de la supervisión especializada, contrato con la CAF y de las actividades que se ejecutan con el desarrollo del proyecto. (…)"*

[Subrayado agregado].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el

[84] Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2017-GRA/GR del 04 de agosto de 2017 se aprobó el Plan Operativo Institucional para el año 2018 del Gobierno Regional de Arequipa.

perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Abelardo Agapo Meza Gonzales**, identificado con DNI n.° **29479606**, en su calidad de **Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa (Apéndice n.° 1)**, del **23 de abril de 2018 al 23 de enero de 2019,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000100-2022-CG/APP-01-001 de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 186**) y presentó sus comentarios mediante Carta s/n de 07 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 186**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 186** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

1) Suscribió el Oficio n.° 664-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE del 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, mediante el cual remitió al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA el Informe n.° 26 GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP **(Apéndice n.° 56)** del 15 de junio de 2018, que contenía la revisión de la propuesta del PDT del Supervisor Especializado, a fin que continúe con el trámite para la suscripción del Acta de Acuerdos n.° 1 **(Apéndice n.° 53)**, sin advertir que no correspondía reconocer el pago de una alícuota adicional de US$ 1 107 965,46 para el Supervisor Especializado, por sus actividades durante el periodo enero a julio de 2018.

2) Visó el Acta de Acuerdos n.° 1, de fecha 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, sin advertir que no correspondía reconocer el pago de una alícuota adicional por la suma de US$ 1 107 965,46 para el Supervisor Especializado, debido a que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban aún vigente; así como las actividades señaladas en el Plan Detallado de Trabajo del periodo del 31 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.° 54 y 60)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

3) Suscribió el Oficio n.° 1040-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 62)** de 03 de setiembre de 2018 mediante el cual remitió a la Gerencia Ejecutiva de AUTODEMA, la aprobación de la propuesta del PDT del Supervisor Especializado realizada por el Encargado de la Meta de Monitoreo de Concesión mediante el Informe n.° 47-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP **(Apéndice n.° 53)**, sin advertir que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban vigente; así como las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo en el periodo Agosto - Diciembre 2018 **(Apéndice n.° 60)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

4) Visó el Acta de Acuerdos n.° 2, de fecha 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, sin advertir que no correspondía reconocer el pago de una retribución por la suma de US$ 956 411,08 para el Supervisor Especializado, debido a que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban vigente; así como las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo aprobado para el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA "extienda" las actividades de supervisión, que se

encontraban cubiertas en el contrato inicial vigente, durante el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante el Acta de Acuerdos n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** del 25 de junio de 2018 y el Acta de Acuerdos n.° 2 **(Apéndice n.° 59)** del 12 de setiembre de 2018, que conllevaron a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 57)** al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** el 30 de noviembre de 2018, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 1 681 812,11, correspondientes a las cuotas de suspensión números 1, 2 y 3, y considerando además que, al encontrarse la cuota de suspensión n.° 4 pendiente de pago, existe un derecho de cobro por el Supervisor Especializado, el cual al hacerse efectivo generará un perjuicio adicional al Estado de US$ 382 564,43.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, conforme a la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015 **(Apéndice n.° 187)**, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, que señala como funciones:

> ***"GERENCIA DE DESARROLLO DEL PROYECTO MAJES SIGUAS II ETAPA***
> *(...)*
> ***III. FUNCIONES DEL PUESTO***
>
> *"(...) 1. Coordinar y apoyar el proceso de concesión de la Infraestructura Mayor de la II Etapa del PEMS (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Fernando Jesús Vargas Melgar**, identificado con DNI n.° **29269967**, en su calidad de **Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa (Apéndice n.° 1)**, del **27 de noviembre de 2015 al 01 de enero de 2019,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000095-2022-CG/APP-01-001 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 186)** y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

   Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

   1) Suscribió el Acta de Acuerdos n.° 1 de fecha 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, que conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)**, sin supervisar que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban vigente, y que las actividades del Plan Detallado de Trabajo aprobado para el periodo del 31 de enero al 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

   2) Suscribió el Oficio n.° 1061-2018-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 63)**, de 05 de setiembre de 2018 mediante el cual remitió a la Gobernadora Regional de Arequipa el Informe n.° 47-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP **(Apéndice n.° 61)** del 03 de setiembre de 2018 del Encargado de la Meta de Monitoreo de Concesión, en el cual se aprueba el PDT presentado por la Supervisión Especializada, así como el proyecto de Acta de Acuerdos n.° 2 **(Apéndice n.° 59)**, sin supervisar que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice**

n.° 12) se encontraban vigente; así como las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo en el periodo Agosto - Diciembre 2018, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

3) Suscribió el Acta de Acuerdos n.° 2 **(Apéndice n.° 59)** de fecha 12 de setiembre de 2018, que conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada, sin supervisar el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban vigente, y que las actividades del Plan Detallado de Trabajo aprobado para el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

4) Suscribió el Oficio n.° 1135-2018-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 68)** del 18 de septiembre de 2018 mediante el cual remitió a la Gobernadora Regional de Arequipa el Oficio n.° 1127-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 69)** de 18 de setiembre de 2018, al cual se adjuntó el Informe n.° 54-GRA/PEMS-GDPMSIIE/DPP **(Apéndice n.° 67)**, que contiene la opinión favorable respecto a la propuesta de Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato n.° 1 del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 25)**, sin supervisar que las actividades de los Planes Detallados de Trabajo aprobados para el periodo del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.° 54 y 60)**, correspondían a actividades previstas en el Contrato del Supervisor Especializado, ni que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del referido Contrato a la fecha de la suscripción de las Actas n.° 1 y n.° 2 se encontraban vigente.

5) Suscribió el Oficio n.° 1456-2018-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 77)** de 27 de noviembre de 2018 mediante el cual remitió a la Gobernadora Regional de Arequipa, las opiniones técnicas y legales respecto a la suscripción de la propuesta de Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** del Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)**, sin supervisar que las actividades del Plan Detallado de Trabajo aprobado para el periodo del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.° 54 y 60)** aprobado, correspondían a obligaciones previstas en el Contrato del Supervisor Especializado, ni que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del referido Contrato a la fecha de la suscripción de las Actas n.° 1 y n.° 2 se encontraban vigente y que debía validarse los montos a pagar como prestación a la labor realizada por el Supervisor Especializado según lo señalado en el Informe n.° 101-2018-GRA/PEMS/OAJ **(Apéndice n.° 75)** del 26 de noviembre de 2018.

6) Suscribió la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** de fecha 30 de noviembre de 2018, sin supervisar que se haya evaluado que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban vigente; así como que las actividades de los Planes Detallados de Trabajo aprobados para el período del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.° 54 y 60)**, correspondían a actividades previstas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA "extienda" las actividades de supervisión, que se encontraban cubiertas en el contrato inicial vigente, durante el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante el Acta de Acuerdos n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** del 25 de junio de 2018 y el Acta de Acuerdos n.° 2 **(Apéndice n.° 59)** del 12 de setiembre de 2018, que conllevaron a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** el 30 de noviembre de

2018, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 1 681 812,11, correspondientes a las cuotas de suspensión números 1, 2 y 3, y considerando además que, al encontrarse la cuota de suspensión n.° 4 pendiente de pago, existe un derecho de cobro por el Supervisor Especializado, el cual al hacerse efectivo generará un perjuicio adicional al Estado de US$ 382 564,43.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa, conforme a la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015 **(Apéndice n.° 187)**, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, que señala como funciones:

"FUNCION DE LA GERENCIA EJECUTIVA
(…)

III. FUNCIONES DEL PUESTO

1. *Dirigir la gestión integral de la Autoridad Autónoma de Majes- Proyecto Especial Majes Siguas, acorde a sus objetivos, metas y directivas del Gobierno Regional.*
2. *Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera y presupuestaria de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes – Siguas. (…)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Renzo Aníbal Oviedo Serna**, identificado con DNI n.° **29651626**, en su calidad de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Majes Siguas (Apéndice n.° 1)**, del **03 de enero de 2011 al 26 de diciembre de 2018,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000097-2022-CG/APP-01-001 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 186)** y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

   Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

   1) Visó el Acta de Acuerdos n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** de fecha 25 de junio de 2018 que conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)**, sin evaluar que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban vigente; así como que las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo aprobado para el periodo del 31 de enero al 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

   2) Visó el Acta de Acuerdos n.° 2 **(Apéndice n.° 59)**, de fecha 12 de setiembre de 2018 que conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada, sin evaluar que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban vigente; así como que las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo aprobado para el periodo del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

3) Suscribió el Informe n.° 101-2018-GRA/PEMS/OAJ **(Apéndice n.° 75)** de 26 de noviembre de 2018, sin evaluar que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban vigente; así como que las actividades previstas en los Planes Detallados de Trabajo del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.° 54 y 60)** aprobado, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

4) Visó la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** de fecha 30 de noviembre de 2018, sin evaluar que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban vigente; así como que las actividades previstas en los Planes Detallados de Trabajo aprobados para el periodo del 31 de enero al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndices n.° 54 y 60)**, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA "extienda" las actividades de supervisión, que se encontraban cubiertas en el contrato inicial vigente, durante el periodo comprendido entre el 31 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, mediante el Acta de Acuerdos n.° 1 **(Apéndice n.° 53)** del 25 de junio de 2018 y el Acta de Acuerdos n.° 2 **(Apéndice n.° 59)** del 12 de setiembre de 2018, que conllevaron a la suscripción de la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 65)** al Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** el 30 de noviembre de 2018, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 1 681 812,11, correspondientes a las cuotas de suspensión números 1, 2 y 3, y considerando además que, al encontrarse la cuota de suspensión n.° 4 pendiente de pago, existe un derecho de cobro por el Supervisor Especializado, el cual al hacerse efectivo generará un perjuicio adicional al Estado de US$ 382 564,43.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Majes Siguas, conforme a la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015 **(Apéndice n.° 187)**, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, que señala como funciones:

*"**OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA***
(…)
III. FUNCIONES DEL PUESTO
(…)
2. Atender los asuntos jurídicos-legales del PEMS-AUTODEMA.
3. Emitir opinión y absolver consultas legales que le formulen los órganos del PEMS (…)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de la instancia competente.

5. **Juan Bruno Hualla Hualla**, identificado con DNI n.° **42582713**, en su calidad de **Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión (Apéndice n.° 1)**, del **07 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2022,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000098-2022-CG/APP-01-001 (**Apéndice n.° 186**) de 23 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 01 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 186)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión

Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 186** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

1) Elaboró el Informe n.° 04-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JBHH **(Apéndice n.° 100)** del 13 de enero de 2020, mediante el cual aprobó la propuesta del Plan Detallado de Trabajo del Supervisor Especializado, a fin de que este último realice actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 20 de marzo de 2020, sin advertir que las actividades señaladas en dicho plan, referidas a la opinión de propuestas a las modificaciones contractuales, correspondían a labores previstas en el Contrato de Supervisión Especializada, así como tampoco que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia de dicho contrato se encontraban vigente, y que por ende, no se debía pagar un monto adicional al mismo.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA mediante la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada del 13 de enero de 2020, "extienda" las actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 20 de marzo de 2020, que se encontraban dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada aún vigente, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 433 154,26

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Encargado de la Meta de Monitoreo de Concesión conforme al Plan de Trabajo 2020 de la Gerencia de Desarrollo de las Pampas de Siguas y Majes II Etapa que forma parte del Plan Operativo Institucional -POI 2020[85] **(Apéndice n.° 187)** que señala como funciones- entre otras- lo siguiente:

"(…)

"PLAN DE TRABAJO 2020
GERENCIA:
DESARROLLO DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Y MAJES II ETAPA

1. ***META PRESUPUESTAL***

PLIEGO: 443: Gobierno Regional de Arequipa
UNIDAD EJECUTORA: 005 Región Arequipa-Proyecto Especial Majes
(…)
PROYECTO/ACTIVIDAD: 2088142 Majes Siguas-II Etapa
META: Monitoreo de la Concesión-03

2. ***INTRODUCCIÓN***

La Meta de Monitoreo de la Concesión, es un Órgano de Línea cuya finalidad es encargarse de la supervisión y control técnico, económico, financiero, legal y administrativo de obras, servicios e infraestructura del proyecto; que regula y controla la calidad, seguridad y continuidad de los servicios; así como la formulación de proyectos e iniciativas de inversión.
(…)

7. ***FUNCIONES***

Las principales son:

- *Supervisa y controla el cumplimiento de contratos y convenios de concesión de*

[85] Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 190-2019-GRA/GR del 30 de abril de 2019 se aprobó el Plan Operativo Institucional Multianual -POIM del Pliego 443 **(Apéndice n.° 187)** Gobierno Regional de Arequipa.

obras y servicios relacionados con el desarrollo integral del PEMS, en el ámbito de influencia. (…)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Leonel Jesús Galdós Medina**, identificado con DNI n.° **72117590**, en su calidad de **Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión (Apéndice n.° 1)**, del **25 de setiembre al 07 de noviembre de 2019,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000094-2022-CG/APP-01-001 (**Apéndice n.° 186**) de 23 de agosto de 2022 y presentó sus comentarios mediante Carta N.° 01-2022-LJGM de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 186)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 186** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

1) Elaboró el informe n.° 024-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/LEGM **(Apéndice n.° 95)** del 06 de noviembre de 2019, mediante el cual dio conformidad a la propuesta del Plan Detallado de Trabajo del Supervisor Especializado, a fin de que este último realice actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, sin advertir que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban aún vigente; así como tampoco que tales actividades se encontraban establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA mediante la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada del 13 de enero de 2020, "extienda" las actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 20 de marzo de 2020, que se encontraban dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada aún vigente, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 433 154,26.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Encargado de la Meta de Monitoreo de Concesión conforme al Plan de Trabajo 2019 de la Gerencia de Desarrollo de las Pampas de Siguas y Majes II Etapa que forma parte del Plan Operativo Institucional - POI 2019[86] **(Apéndice n.° 187)** que señala- entre otras- lo siguiente:

"(…)

"PLAN DE TRABAJO 2019
GERENCIA:
DESARROLLO DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Y MAJES II ETAPA

1. ***META PRESUPUESTAL***

PLIEGO: 443: Gobierno Regional de Arequipa
UNIDAD EJECUTORA: 005 Región Arequipa-Proyecto Especial Majes
(…)

[86] Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 285-2018-GRA/GR del 30 de mayo de 2018 se aprobó el Plan Operativo Institucional para el año 2019 del Gobierno Regional de Arequipa.

PROYECTO/ACTIVIDAD: 2088142 Majes Siguas-II Etapa
META: Monitoreo de la Concesión-03

2. *INTRODUCCIÓN*

La Meta de Monitoreo de la Concesión, es un Órgano de Línea cuya finalidad es encargarse de la supervisión y control técnico, económico, financiero, legal y administrativo de obras, servicios de infraestructura del proyecto; que regula y controla la calidad, seguridad y continuidad de los servicios; así como la formulación de proyectos e iniciativas de inversión.
(…)

7. *FUNCIONES*

Las principales son:

- *Supervisa y controla el cumplimiento de contratos y convenios de concesión de obras y servicios relacionados con el desarrollo integral del PEMS, en el ámbito de influencia. (…)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Alfonso Toribio Cari Pumahuanca**, identificado con DNI n.° **29342503**, en su calidad de **Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa (Apéndice n.° 1)**, del **30 de diciembre de 2019 al 30 de diciembre de 2020,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000096-2022-CG/APP-01-001 de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 186**) y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

   Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

   1) Suscribió el Oficio n.° 019-2020-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 101)** del 13 de enero de 2020 mediante el cual remitió el Informe n.° 04-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JBHH **(Apéndice n.° 100)** al Gerente Ejecutivo de AUTODEMA, para la suscripción de la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada, sin advertir que no correspondía reconocer un pago adicional para el Supervisor Especializado, por encontrarse el periodo de la prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)** vigente; así como por actividades que se encontraban incluidas dentro de los Términos de Referencia del referido Contrato.

   2) Visó la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada del 13 de enero de 2020, sin advertir que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban vigente; así como que las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo del Supervisor Especializado, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

   Ello coadyuvó a que AUTODEMA mediante la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada del 13 de enero de 2020, "extienda" las actividades de

supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 20 de marzo de 2020, que se encontraban dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada aún vigente, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 433 154,26.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, conforme a la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015 **(Apéndice n.° 187)**, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, que señala como funciones:

"GERENCIA DE DESARROLLO DEL PROYECTO MAJES SIGUAS II ETAPA
(…)
III. FUNCIONES DEL PUESTO

"(…) 1. Coordinar y apoyar el proceso de concesión de la Infraestructura Mayor de la II Etapa del PEMS (…)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Esmelin Pinto Villanueva**, identificado con DNI n.° **29456486**, en su calidad de **Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa (Apéndice n.° 1)**, del **05 de noviembre de 2019 al 29 de diciembre de 2019,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000103-2022-CG/APP-01-001 de 23 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 186**) y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

   Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

   1) Suscribió el Oficio n.° 1039-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 94)** del 07 de noviembre de 2019, mediante el cual remitió al Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas para su revisión el Informe Técnico n.° 024-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/LEGM **(Apéndice n.° 95)** del 06 de noviembre de 2019, elaborado por el Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión, el cual contiene la conformidad al Plan Detallado de Trabajo de la Supervisión Especializada para el periodo del 14 de noviembre de 2019 al 31 de enero 2020, sin advertir que las actividades señaladas en el referido Plan, correspondían a labores previstas en el Contrato de Supervisión Especializada, así como tampoco que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del referido contrato se encontraban vigente, por lo cual no correspondía un pago adicional.

   2) Suscribió el Oficio n.° 1212-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 97)** de 12 de diciembre de 2019 mediante el cual remitió al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de AUTODEMA, el Informe n.° 024-2019-GRA-PEMS-GDPMSIIE/LEGM **(Apéndice n.° 95)** del 06 de noviembre de 2019, indicándole que el mencionado Informe Técnico Económico sustentaba la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)**, y daba conformidad a la propuesta del Plan Detallado de Trabajo del Supervisor Especializado para el periodo del 14 de noviembre de 2019 al 31 de enero 2020, sin advertir que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor

Especializado se encontraban vigentes; así como que las actividades previstas en el Plan Detallado de Trabajo del Supervisor Especializado, correspondían a actividades establecidas en los Términos de Referencia del referido contrato.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA mediante la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada del 13 de enero de 2020, "extienda" las actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 20 de marzo de 2020, que se encontraban dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada aún vigente, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 433 154,26.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa, conforme a la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015 **(Apéndice n.° 187)**, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, que señala como funciones:

"GERENCIA DE DESARROLLO DEL PROYECTO MAJES SIGUAS II ETAPA
(...)
III. FUNCIONES DEL PUESTO

"(...) 1. Coordinar y apoyar el proceso de concesión de la Infraestructura Mayor de la II Etapa del PEMS (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **William Farfán Rodríguez**, identificado con DNI n.° **23853908**, en su calidad de **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Majes Siguas (Apéndice n.° 1)**, del **02 de enero de 2019 al 02 de marzo de 2020,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000101-2022-CG/APP-01-001 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 186)** y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

   Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

   1) Elaboró el informe n.° 117-2019-GRA-PEMS/OAJ **(Apéndice n.° 99)** del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual consideró procedente la suscripción de la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada, sin evaluar si el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban aún vigente; así como tampoco si las actividades del PDT referidas a la opinión de propuestas a las modificaciones contractuales correspondían o no a actividades previstas en el referido Contrato.

   Ello coadyuvó a que AUTODEMA mediante la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada del 13 de enero de 2020, "extienda" las actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 20 de marzo de 2020, que se encontraban dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada aún vigente, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto

ascendente a US$ 433 154,26.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Majes Siguas, conforme a la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015 **(Apéndice n.° 187)**, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, que señala como funciones:

"<u>OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA</u>
(…)
III. FUNCIONES DEL PUESTO
(…)
2. Atender los asuntos jurídicos-legales del PEMS-AUTODEMA.
3. Emitir opinión y absolver consultas legales que le formulen los órganos del PEMS (…)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **Napoleón Segundo Ocsa Flores**, identificado con DNI n.° **29660396**, en su calidad de **Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa (Apéndice n.° 1)**, del **30 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2021,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 005-2022-CG/APP-AC-MSII de 05 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 186)** y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

1) Suscribió el Oficio n.° 1040-2019-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 96)** de 07 de noviembre de 2019, sin supervisar que la obligación de emitir opinión a las modificaciones contractuales por parte del Supervisor señalada en el PDT del periodo 14 de noviembre de 2019 al 31 de enero 2020 se encontraba dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada, así como tampoco que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del referido Contrato se encontraban vigente, por lo cual no correspondía un pago adicional al Supervisor.

2) Suscribió la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada de fecha 13 de enero de 2020, sin supervisar que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado **(Apéndice n.° 12)** se encontraban vigente; así como tampoco que las actividades del Plan Detallado de Trabajo, correspondían a actividades previstas en los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA mediante la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada del 13 de enero de 2020, "extienda" las actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 20 de marzo de 2020, que se encontraban dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada aún vigente, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 433 154,26.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa, conforme a la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015 **(Apéndice n.° 187)**, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, que señala como funciones:

"FUNCION DE LA GERENCIA EJECUTIVA

(…)

III. FUNCIONES DEL PUESTO

1. *Dirigir la gestión integral de la Autoridad Autónoma de Majes- Proyecto Especial Majes Siguas, acorde a sus objetivos, metas y directivas del Gobierno Regional.*
2. *Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera y presupuestaria de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes – Siguas. (…)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

11. **Marcelo Alberto Córdova Monroy**, identificado con DNI n.° **23272444**, en su calidad de **Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa (Apéndice n.° 1)**, del **02 de enero al 27 de octubre de 2019,** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2022-CG/APP-AC-MSII de 05 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 186)** y no remitió comentarios hasta la fecha de emisión del presente informe.

Al respecto, queda acreditada su participación en los siguientes hechos:

1) Suscribió el Oficio n.° 817-2019-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 90)** de 28 de agosto de 2019 mediante el cual remitió al Supervisor Especializado una propuesta de Plan de Trabajo para la ejecución de actividades relacionadas a la revisión de sustentos técnicos del Concedente y la elaboración de informes de opinión para la suscripción de la Adenda 13 del Contrato de Concesión, lo que conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada, sin supervisar que la obligación de emitir opinión a las modificaciones contractuales se encontraba incluidas dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)**, así como tampoco que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del referido Contrato se encontraban vigente, por lo cual no correspondía un pago adicional al Supervisor.

2) Suscribió el Oficio n.° 1008-2019-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 91)** del 18 de octubre de 2019, mediante el cual el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA solicitó al Supervisor Especializado una propuesta económica para emitir opinión al proyecto de la Adenda 13, lo que conllevó a la suscripción de la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada, sin supervisar que dicha obligación se encontraba incluida dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada **(Apéndice n.° 12)**, así como tampoco que el periodo de prestación del servicio de supervisión y el plazo de vigencia del Contrato del Supervisor Especializado se encontraban vigente, por lo cual no correspondía un pago adicional al Supervisor.

Ello coadyuvó a que AUTODEMA mediante la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 102)** al Contrato de la Supervisión Especializada del 13 de enero de 2020, "extienda" las actividades de supervisión durante el periodo comprendido entre el 14 de enero al 20 de marzo de 2020, que se encontraban dentro de los Términos de Referencia del Contrato de la Supervisión Especializada aún vigente, lo que generó un perjuicio económico para el Estado por un monto ascendente a US$ 433 154,26.

Lo anterior evidencia que el auditado incumplió sus funciones como Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas II Etapa, conforme a la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA -PEMS 2015 **(Apéndice n.° 187)**, aprobado por Resolución Gerencial Ejecutiva n.° 386-2015-GRA/PEMS-GE **(Apéndice n.° 7)** del 30 de octubre de 2015, que señala como funciones:

> ***"FUNCION DE LA GERENCIA EJECUTIVA***
>
> *(…)*
>
> ***III. FUNCIONES DEL PUESTO***
>
> 1. *Dirigir la gestión integral de la Autoridad Autónoma de Majes- Proyecto Especial Majes Siguas, acorde a sus objetivos, metas y directivas del Gobierno Regional.*
> 2. *Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa, financiera y presupuestaria de la Autoridad Autónoma de Majes Proyecto Especial Majes – Siguas. (…)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. PROINVERSIÓN DISEÑO Y APROBÓ LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN EL SUSTENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DEL CONTROL DEL PROYECTO AL CONCESIONARIO, EL CUAL CONTÓ CON LA CONFORMIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, SIN REALIZAR UN ANÁLISIS QUE SUSTENTE TALES PLAZOS, COADYUVANDO A LA POSTERGACIÓN DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR MÁS DE CINCO (5) AÑOS.

Con fecha 7 de febrero de 2006, el GRA (en adelante, GRA) y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN) suscribieron el "Convenio de asistencia técnica en la modalidad de encargo con financiamiento para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes- Siguas", mediante el cual el GRA encargó a PROINVERSIÓN, el diseño, la conducción y el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Siguas.

En el marco de dicho proceso, el Comité de PROINVERSIÓN aprobó sucesivas versiones de proyectos de Contrato de Concesión, en las cuales se incorporó modificaciones a los plazos establecidos para la Entrega de Control del Proyecto (en adelante, ECP) por parte del GRA al Concesionario.

Con relación a ello, desde la primera a la sexta versión del proyecto de Contrato de Concesión se mantuvo el mismo plazo para la ECP (120 días contados a partir de la fecha de cierre), el cual se realizaría en una sola etapa. Posteriormente, con el sétimo proyecto del Contrato de Concesión se modificaron los plazos para el cumplimiento de dicha obligación, que se realizarían en dos etapas, la Primera Etapa se debía concretar dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, en la que se entregarían los terrenos para la ejecución

de las Obras Iniciales de la Primera Fase y la Segunda Etapa, se debía realizar dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha de Cierre, en la cual se entregarían todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y de las Obras de la Segunda Fase. Los plazos señalados en la sétima versión del Contrato se mantuvieron hasta la aprobación de la Versión Final del Contrato de Concesión por parte del Comité de PROINVERSIÓN.

Sin embargo, de la revisión de los resúmenes ejecutivos y los informes emitidos que recomiendan la aprobación por PROINVERSIÓN de las versiones de los proyectos de Contrato de Concesión y de la documentación emitida por el GRA, se advierte que PROINVERSIÓN diseñó y aprobó la versión final del Contrato sin contar con el sustento de los plazos establecidos para la entrega del control del proyecto al Concesionario, la cual contó con la conformidad del GRA, sin realizar un análisis que la sustente, contraviniéndose así lo dispuesto en el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2010, el GRA y la Concesionaria Angostura Siguas S.A suscribieron el Contrato de Concesión, el cual, dentro de las obligaciones del Concedente, estableció en la cláusula 1.45, los plazos para la ECP. Dicha cláusula fue modificada mediante la Adenda n.°12 (Texto Único Ordenado -TUO del Contrato de Concesión) suscrita el 30 de abril de 2015, en la cual se mantuvieron los plazos para la ECP, precisándose que estos se contabilizarían a partir de la Fecha de Reactivación, es decir, el 30 de abril de 2015.

En tal sentido, según la cláusula 1.45 del TUO del Contrato de Concesión, la Primera Etapa debía realizarse dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Reactivación, en la cual se entregarían los terrenos donde se ejecutarán las Obras Iniciales de la Primera Fase y en la Segunda Etapa se debían entregar todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y de las Obras de la Segunda Fase, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la Fecha de Reactivación.

De la revisión de la información remitida por PROINVERSIÓN se advirtió que dicha entidad diseñó y aprobó el Contrato de Concesión, desconociendo el estado situacional de los terrenos que debía entregar el Concedente al Concesionario, a pesar de ello consignó plazos sin sustento técnico en la cláusula 1.45 de la Versión Final del Contrato de Concesión para la Entrega de Control del Proyecto. Por su parte, el GRA otorgó conformidad a diversas versiones y a la Versión Final del Contrato de Concesión, sin haber analizado ni sustentado los plazos establecidos para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario, coadyuvando a la postergación del inicio de la ejecución de las obras nuevas por más de cinco (5) años.

La situación señalada se describe a continuación:

DISEÑO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante Acuerdo Regional n.° 002-2006-GRA/CR-AREQUIPA **(Apéndice n.° 104)** del 23 de enero de 2006, el Consejo Regional del GRA aprobó la incorporación del Proyecto Majes-Siguas II al proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la Ley 28059[87], Ley Marco de Promoción de Inversión Privada; asimismo, se dispuso solicitar a PROINVERSIÓN la asesoría técnica bajo modalidad de encargo, para llevar adelante el referido proceso de promoción.

En virtud a ello, con fecha 7 de febrero de 2006, el GRA y PROINVERSIÓN suscribieron el

[87] Publicada el 13 de agosto de 2003.

"Convenio de asistencia técnica en la modalidad de encargo con financiamiento para el Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes-Siguas" **(Apéndice n.° 105)**, mediante el cual el GRA encargó a PROINVERSIÓN, el diseño, conducción y desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes – Siguas. En el referido Convenio se establecieron, entre otras, las siguientes funciones a cargo de PROINVERSIÓN:

> ***"5.2. Obligaciones a cargo de PROINVERSIÓN***
> *(...)*
> *5.2.4 Elaboración y aprobación por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, de los documentos para los concursos respectivos, incluyendo el Plan de Promoción, Bases y Contratos, así como de los demás documentos necesarios para la ejecución del proceso, debidamente coordinados con el GOBIERNO REGIONAL (...)".*

En ese contexto, mediante Resolución Suprema n.° 006-2006-EF **(Apéndice n.° 106)** del 7 de febrero de 2006, se encargó al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructuras y Servicios Públicos llevar adelante el proceso de promoción de la Inversión Privada en el "Proyecto Majes- Siguas". Posteriormente, mediante el Oficio n.° 397-2009/SG/PORINVERSION **(Apéndice n.° 107)** del 11 de mayo de 2009, la Secretaria de Actas de dicha entidad transcribió el acuerdo adoptado en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 6 de mayo de 2009, mediante el cual se asignó el Proyecto Majes – Siguas II Etapa, al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Saneamiento e Irrigación-PRO AGUA.

Al respecto, de la revisión del Libro Blanco del "Proceso de Promoción de la Inversión Privada en la modalidad de Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas", se advierte que el Comité de Proinversión aprobó sucesivas versiones de proyectos del Contrato de Concesión, en las cuales se incorporó modificaciones a los plazos establecidos para la Entrega de Control del Proyecto hasta la aprobación de la Versión Final del Contrato de Concesión (en adelante, VFC) por parte del Comité Pro Agua 99-04-2010-Majes de 24 de agosto de 2010, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Antecedentes de las versiones del Contrato de Concesión aprobadas por PROINVERSION con la conformidad del GRA

N°	Contrato de Concesión/ Fecha	Cláusula sobre el plazo de Entrega del Control del Proyecto	Documento de aprobación	Documento de conformidad del GRA
1	Primer proyecto de Contrato de Concesión 15/10/2007 **(Apéndice n.° 108)**	***1.36 "Entrega de Control del Proyecto"*** *(...) Este procedimiento se extenderá por un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente".*	• Informe Legal n.° 501-2007-OAJ-ENA • Resumen Ejecutivo 32-2007-HIE de 11 de octubre de 2007 **(Apéndice n.° 109)** • Acuerdo Comité Infraestructura 455-03-2007-Majes de 15 de octubre de 2007 **(Apéndice n.° 110)**	• Oficio n.° 4497-2007-GRA-PR de 16 de octubre de 2007. **(Apéndice n.° 111)** • Oficio n.° 350-2007-GRA-PEMS-2.8.1 de 15 de octubre de 2007. **(Apéndice n.° 112)**
2	Segunda versión de	***1.41 "Entrega de Control del Proyecto"*** *"(...) Este procedimiento se extenderá por un plazo no mayor de*	• Resumen Ejecutivo 20-2009-HIE de 16 de julio de 2009 **(Apéndice n.° 114)**	• No se encuentra en el libro blanco[88]

[88] Mediante el Oficio N° 068-2022-CG/APP-AC-MSII de 30 de junio de 2022, la Comisión Auditora solicitó al GRA los documentos de

	Contrato de Concesión 21/07/2009 **(Apéndice n.° 113)**	*ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente".*	• Acuerdo Comité Pro Agua 15-02-2009-Majes de 21 de julio de 2009 **(Apéndice n.° 115)**	
3	Tercera versión de Contrato de Concesión 15/09/2009 **(Apéndice n.° 116)**	***1.42"Entrega de Control del Proyecto"** (...) Este procedimiento se realizará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 4, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega de Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente".*	• Resumen Ejecutivo 31-2009-HIE de 10 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 117)** • Acuerdo Comité Pro Agua 29-02-2009-Majes de 15 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 118)**	• No se encuentra en el libro blanco[2]
4	Cuarta versión de Contrato de Concesión 21/10/2009 **(Apéndice n.° 119)**	***1.41 "Entrega de Control del Proyecto"** (...) Este procedimiento se realizará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente.* *El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo de las Partes".*	• Resumen Ejecutivo 38-2009-HIE de 20 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 120)** • Acuerdo Comité Pro Agua 37-01-2009-Majes de 21 de octubre de 2009 **(Apéndice n.° 121)**	• No se encuentra en el libro blanco[2]
5	Proyecto de Versión Final de Contrato de Concesión 05/11/2009 **(Apéndice n.° 122)**	*1.41**"Entrega de Control del Proyecto"** (...) Este procedimiento se realizará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega de Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente.*	• Resumen Ejecutivo 41-2009-HIE de 4 de noviembre de 2009 **(Apéndice n.° 123)** • Acuerdo Comité Pro Agua 41-01-2009-Majes de 5 de noviembre de 2009 **(Apéndice n.° 124)**	• Oficio n.° 1027-2009-GRA/PR de 17 de noviembre de 2009 **(Apéndice n.° 125)**

aprobación y/o conformidad de las siete primeras versiones del Contrato de Concesión por parte del GRA, el cual fue atendido por la Gerencia Ejecutiva de AUTODEMA con el Oficio N° 688-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 7 de julio de 2022, adjuntándose el Informe N° 084-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC **(Apéndice n.° 99)** de la misma fecha, en el que se señala que no se consigna los documentos de aprobación en el Libro Blanco con relación a la segunda, tercera y sétima versión. En relación a la información remitida por AUTODEMA respecto a la cuarta versión, cabe precisar que corresponde al proyecto de Versión Final del Contrato. Asimismo, la referida información también fue requerida a PROINVERSIÓN con el Oficio N° 069-2022-CG/APP-AC-MSII de 30 de junio de 2022, que fue atendido con el Oficio N° 181-2022/PROINVERSIÓN/SG de 6 de julio de 2022, adjuntándose la documentación de aprobación de la primera, cuarta, quinta y sexta versión. Cabe precisar que la información remitida con relación a la cuarta versión corresponde al proyecto de Versión Final.

		El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo de las Partes. *La entrega de los restantes Bienes de la Concesión, incluyendo los terrenos que serán inundados y las Obras Existentes, se realizará en las oportunidades previstas en el Anexo 1, para cuyo efecto las partes suscribirán las correspondientes Actas de Entrega de Bienes".*		
6	Quinta versión de Contrato de Concesión 04/12/2009 **(Apéndice n.° 126)**	*1.41* ***"Entrega de Control del Proyecto"*** *(...) Este procedimiento se realizará en un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega de Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los Usuarios del Servicio.* *El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes.* *La entrega de los restantes Bienes de la Concesión, incluyendo los terrenos que serán inundados y las Obras Existentes, se realizará en las oportunidades previstas en el Anexo 1, para cuyo efecto las partes suscribirán las correspondientes Actas de Entrega de Bienes".*	• Resumen Ejecutivo 47-2009-HIE de 4 de diciembre de 2009 **(Apéndice n.° 127)**	• Informe n.° 003-2010-GRA-PEMS-GDPMSIIE de 7 de enero de 2010. **(Apéndice n.° 128)** • Oficio n.° 23-2010-GRA/PR de 8 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 129)**
7	Proyecto de Versión Final de Contrato de Concesión 26/01/2010 **(Apéndice n.° 130)**	*1.41* ***"Entrega de Control del Proyecto"*** *(...) Este procedimiento se realizará en un plazo de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega de Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los Usuarios del Servicio.* *El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes.* *La entrega de los restantes Bienes de la Concesión, incluyendo los terrenos que serán inundados y las Obras Existentes, se realizará en las oportunidades previstas en el Anexo 1, para cuyo efecto las partes suscribirán las correspondientes Actas de Entrega de Bienes".*	• Resumen Ejecutivo 3-2010-HIE de 25 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 131)** • Acuerdo Comité Pro Agua 57-02-2010-Majes de 26 de enero de 2010 **(Apéndice n.° 132)**	• Oficio n.° 120-2010-GRA/PR del 1 de febrero de 2010. **(Apéndice n.° 133)** • Informe n.° 039-2010-GRA-PEMS-GDPMSIIE del 1 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 134)**

8	Sexto Proyecto de Contrato de Concesión (Antes Versión Final de Contrato) 15/02/2010 **(Apéndice n.° 135)**	*1.41 **"Entrega de Control del Proyecto"** "(...) Este procedimiento se realizará en un plazo de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los Usuarios del Servicio.* *El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes.* *La entrega de los restantes Bienes de la Concesión, incluyendo los terrenos que serán inundados y las Obras Existentes, se realizará en las oportunidades previstas en el Anexo 1, para cuyo efecto las partes suscribirán las correspondientes Actas de Entrega de Bienes".*	• Informe Legal n.° 060-2010-OAJ-ENA de 15 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 136)** • Resumen Ejecutivo 04-2010-HIE de 15 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 137)** • Acuerdo Comité Pro Agua 60-01-2010-Majes de 15 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 138)**	• Oficio n.° 180-2010-GRA/PR de 16 de febrero de 2010. **(Apéndice n.° 139)** • Acuerdo Regional n.° 013-2010-GRA/CR-AREQUIPA de 18 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 140)** • Oficio n.° 024-2010-GRA/PEMS-GG de 19 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 141)**
9	Sétima versión de Contrato de Concesión 05/07/2010 **(Apéndice n.° 142)**	*1.44 **"Entrega de Control del Proyecto"** "(...) Este procedimiento se realizará en dos etapas. En la primera etapa, que se concretará dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, se entregarán los terrenos donde se ejecutarán las Obras Iniciales de la Primera Fase; en la segunda etapa, a formalizarse dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha de Cierre, se entregarán todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y a las Obras de la Segunda Fase, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura. Al término de cada una de las etapas de la Entrega del Control del Proyecto, se suscribirán las Actas de Entrega del Control del Proyecto respectivas.* *No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los Usuarios del Servicio.* *El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes (...)"*	• Resumen Ejecutivo 22-2010-HIE de 2 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 143)** • Acuerdo Comité Pro Agua 87-01-2010-Majes de 5 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 144)**	• No se encuentra en el libro blanco[2]
10	Octava versión de Contrato de Concesión 20/07/2010 **(Apéndice n.° 145)**	*1.45 **"Entrega de Control del Proyecto"** "(...) Este procedimiento se realizará en dos etapas. En la primera etapa, que se concretará dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, se entregarán los terrenos donde se ejecutarán las Obras Iniciales de la Primera Fase; en la*	• Resumen Ejecutivo 25-2010-HIE de 19 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 146)** • Acuerdo Comité Pro Agua 91-01-2010-Majes de 20 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 147)**	• Oficio n.° 633-2009-GRA/PR de 13 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 148)** • Informe n.° 068-2010-GRA-PEMS-GG de 12 de agosto

		segunda etapa, a formalizarse dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha de Cierre, se entregarán todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y a las Obras de la Segunda Fase, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura. Al término de cada una de las etapas de la Entrega del Control del Proyecto, se suscribirán las Actas de Entrega del Control del Proyecto respectivas. *No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los Usuarios del Servicio.* *El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes (...)"*		de 2010 **(Apéndice n.° 149)**
	Versión Final del Contrato de Concesión 12/08/2010 **(Apéndice n.° 110)**, la cual fue suscrita el 9/12/2010 **(Apéndice n.° 150)**	*1.45 **"Entrega de Control del Proyecto"** "(...) Este procedimiento se realizará en dos etapas. En la primera etapa, que se concretará dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, se entregarán los terrenos donde se ejecutarán las Obras Iniciales de la Primera Fase; en la segunda etapa, a formalizarse dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha de Cierre, se entregarán todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y a las Obras de la Segunda Fase, con excepción de la entrega de los terrenos que serán inundados por el embalse Angostura. Al término de cada una de las etapas de la Entrega del Control del Proyecto, se suscribirán las Actas de Entrega del Control del Proyecto respectivas.* *No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente hasta su transferencia a los Usuarios del Servicio.* *El plazo para la Entrega del Control del Proyecto podrá estar sujeto a prórrogas por acuerdo entre las Partes (...)"*	• Informe Legal n.° 358-2010-OAJ-ENA de 10 de agosto de 2010. **(Apéndice n.° 151)** • Resumen Ejecutivo 29-2010-HIE de 10 de agosto de 2010. **(Apéndice n.° 152)** • Acuerdo Comité Pro Agua 96-04-2010-Majes de 12 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 153)** • Informe n.° 88-2010-DAT/PROINVERSIÓN de 19 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 154)** • Resumen Ejecutivo 31-2010-HIE de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 155)** • Acuerdo Comité Pro Agua 99-04-2010-Majes de 24 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 156)** • Oficio n.° 865/2010/SG/PROINVERSIÓN del 25 de agosto de 2010. **(Apéndice n.° 157)**	• Oficio n.° 208-2010-GRA/PEMS-GG de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 158)** • Acuerdo Regional n.° 079-2010-GRA/CR-AREQUIPA de 19 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 159)** • Oficio n.° 647-2009-GRA/PR de 20 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 160)** • Oficio n.° 651-2009-GRA/PR de 23 de agosto de 2010. **(Apéndice n.° 161)**

Fuente: Primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, sétima, octava versión del Contrato de Concesión y Versión Final del Contrato de Concesión.
Elaborado por: Comisión Auditora

- En relación al primer proyecto de Contrato de Concesión, se emitió el Informe Legal n.° 501-2007-OAJ-ENA y el Resumen Ejecutivo 32-2007-HIE **(Apéndice n.° 109)** de 11 de octubre de 2007.

  Al respecto, con fecha 11 de octubre de 2007, el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, el Director de Proyectos (e) y el presidente del Comité de PROINVERSIÓN

suscribieron el Resumen Ejecutivo 32-2007-HIE de 11 de octubre de 2007, mediante el cual se señaló -entre otros- que en el Informe Legal n.° 501-2007-OAJ-ENA se detallan los aspectos más relevantes del primer proyecto de Contrato, recomendando al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el primer proyecto de Contrato. En ese sentido, en sesión n.° 455 de 15 de octubre de 2007, el Comité Infraestructura adoptó el Acuerdo n.° 455-03-2007-Majes **(Apéndice n.° 110)**, con el que se aprobó el primer proyecto de Contrato de Concesión.

Cabe precisar que, mediante Oficio n.° 045-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 14)** del 31 de mayo de 2022, la Comisión Auditora solicitó a PROINVERSIÓN el Informe Legal n.° 501-2007-OAJ-ENA; sin embargo, mediante Memoria Adjunta del 17 de junio de 2022[89] **(Apéndice n.° 15)**, PROINVERSIÓN señaló que dicha información no ha sido ubicada por su Oficina de Gestión Documentaria.

Sin perjuicio de lo señalado, de la revisión del primer proyecto de Contrato se advierte que en su cláusula 1.36 se contemplaba un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre para la Entrega del Control del Proyecto, evidenciándose que desde el primer proyecto de contrato se había establecido un plazo para la ECP, por parte del Concedente al Concesionario. No obstante, en el Resumen Ejecutivo 32-2007-HIE de 11 de octubre de 2007 no se desarrolla un análisis que sustente dicho plazo. Por tanto, el establecimiento de un plazo sin sustento, arbitrariamente, contraviene los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[90], así como el artículo 173.1 de la referida norma[91], Ley del Procedimiento Administrativo General.

Al respecto, la falta de sustento del plazo no fue advertida por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación[92], ni el Director de Proyectos (e)[93] quienes suscribieron el

---

[89] Remitido por la Secretaría General de PROINVERSION a la Comisión Auditora mediante el Oficio N° 165-2022/PROINVERSION/SG **(Apéndice n.° 116)** del 17 de junio de 2022.

[90] *"**Artículo III.- Finalidad***
La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
*1.1 **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.
(...)".

[91] *"**Artículo 173.- Presentación de informes***
173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.
(...)".

[92] Según los términos de referencia adjuntos al Contrato de Servicios N° 03-2586, dicho Jefe de Proyectos de Proinversión tuvo entre sus funciones, la siguiente: *"Elaboración de informes y documentación sustentatoria a elevarse al Comité de Infraestructura de PROINVERSIÓN y al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN".*

[93] El Reglamento de Organización y Funciones de Proinversión aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2006-EF del 04 de abril de 2006, señala que la Dirección de Proyectos, tiene -entre otras- las siguientes funciones:
"(...)
Artículo 25.- De las funciones
"Son funciones de la Dirección de Proyectos
(...)
2. Brindar apoyo técnico a los Comités Especiales, al Consejo Directivo, a la Dirección Ejecutiva y a los demás órganos de PROINVERSIÓN, para facilitar el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada por iniciativa estatal;
3. Elaborar informes técnicos para proponerlos a los Comités Especiales de PROINVERSIÓN;
4. Dirigir y supervisar las acciones de los jefes de proyectos;

referido Resumen Ejecutivo, junto con el presidente del Comité Especial de PROINVERSIÓN, ni por el asesor técnico[94] que visó dicho Resumen Ejecutivo, a través del cual recomendaron la aprobación del primer proyecto de contrato.

Cabe indicar que, el sustento de la fijación de los plazos no solo constituye una exigencia legal, conforme a lo establecido en el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, sino que también contribuye a garantizar que la actuación de la Administración Pública no sea arbitraria. Con relación a ello, en la Sentencia recaída en el Expediente n.° 0090-2004-AA/TC, el Tribunal Constitucional señaló lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

*"**La discrecionalidad***

8. La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales.

Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determinar lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo.

(…)

La arbitrariedad

15. (…)

Es por ello que la prescripción de que los actos discrecionales de la Administración del Estado sean arbitrarios exige que éstos sean motivados; es decir, que se basen necesariamente en razones y no se constituyan en la mera expresión de la voluntad del órgano que los dicte.

Dichas razones no deben ser contrarias a la realidad y, en consecuencia, no pueden contradecir los hechos relevantes de la decisión. Más aún, entre ellas y la decisión necesariamente debe existir consistencia lógica y coherencia.

(…)".

Por su parte, mediante Oficio n.° 4497-2007-GRA-PR **(Apéndice n.° 111)** de 16 de octubre de 2007 y Oficio n.° 350-2007-GRA-PEMS-2.8.1 **(Apéndice n.° 112)** de 15 de octubre de 2007 el Presidente Regional del GRA[95] y el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II, respectivamente dieron conformidad para que PROINVERSIÓN entregue la primera versión del Contrato de Concesión a los postores precalificados, sin advertir el GRA ni AUTODEMA que habían omitido sustentar el plazo establecido en el primer proyecto de contrato, lo cual contraviene el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley.

---

[94] Según sus términos de referencia adjuntos al Contrato de Servicios N° 06-3092, tuvo entre sus funciones, la siguiente: *"Prestar soporte técnico y operativo a los Jefes de Proyectos del Proyecto Olmos, Proyectos de Saneamiento y Tierras en temas relativos a los aspectos técnicos y económicos de dichos proyectos y subastas en el caso de Tierras".*

[95] Mediante la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA del 14 de mayo de 2007, se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, en la cual se señala que el Presidente Regional tiene entre otras las siguientes atribuciones:

"(...)

Artículo 17.- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y Supervisar la marca del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos. (...)

k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional de Arequipa, contratos, convenios, autorizaciones, licencias y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional de Arequipa (...)"

- En relación al segundo proyecto de Contrato de Concesión, se emitió el Resumen Ejecutivo 20-2009-HIE **(Apéndice n.° 114)** de 16 de julio de 2009, el cual fue suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, la Directora de Asuntos Técnicos y el presidente del Comité de Proinversión. En la sección "Análisis Técnico" del referido Resumen Ejecutivo se señaló -entre otros- lo siguiente:

  "(…) Entre los aspectos relevantes introducidos en el Segundo Proyecto del Contrato de Concesión, se detalla lo siguiente:
  a) Se ha precisado la estructura del Contrato de Concesión considerando en calidad de anexos: i) el Contrato General del Servicio; ii) el modelo de Contrato de prestación del servicio de suministro de agua de riego a los usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas; iii) el Contrato de Suministro de agua en bloque a la Irrigación Majes; y iv) el Contrato de suministro de Agua en Bloque a la Irrigación Santa Rita de Siguas.
  b) (…) se han agregado cláusulas que permiten administrar los rubros considerados como imprevistos y reajuste de los precios de la construcción en el Monto Referencial de Inversión.
  c) (…) se ha modificado el esquema de reconocimiento de eventos geológicos y su resarcimiento a través de la extensión del plazo de concesión.
  d) (…) se han realizado ajustes en la sección de antecedentes y base legal; cláusulas relacionadas con aspectos tributarios y de resolución de controversias, además de la actualización de una serie de aspectos administrativos y precisiones de forma en la redacción del Contrato (…)"

  De lo señalado en el Resumen Ejecutivo 20-2009-HIE de 16 de julio de 2009, se advierte que se precisaron algunos aspectos del Contrato de Concesión; sin embargo, dichos aspectos no se encontraban vinculados al plazo establecido para la Entrega de Control del Proyecto.

  Asimismo, en el referido Resumen Ejecutivo se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el segundo proyecto de Contrato. En ese sentido, en sesión n.° 15 de 21 de julio de 2009, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo n.° 15-02-2009-Majes **(Apéndice n.° 115)**, con el que se aprobó el segundo proyecto de Contrato de Concesión.

  De la revisión segundo proyecto de Contrato se aprecia que en su cláusula 1.41 se contemplaba un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre para la Entrega del Control del Proyecto, evidenciándose que se mantuvo la misma disposición del primer proyecto de contrato, es decir, se mantuvo el mismo plazo para la ECP.

  Luego de la aprobación del citado proyecto de contrato, el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 40-2009-JP-HIE-DAT/PROINVERSION **(Apéndice n.° 162)** del 24 de julio de 2009, remitió al Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II, el segundo proyecto de Contrato de Concesión aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN, a fin que se remitan los comentarios y sugerencias a dicha versión. Al respecto, la Comisión Auditora solicitó a PROINVERSIÓN[96] y al GRA[97], la documentación de aprobación y conformidad a dicha versión de contrato, no obstante, las referidas entidades no cuentan con esa información, según lo señalado en el Oficio n.° 181-2022/PROINVERSIÓN/SG **(Apéndice n.° 163)** de 6 de julio de 2022, Oficio n.° 187-2022/PROINVERSION/SG **(Apéndice n.° 17)** del 13 de julio de 2022 y Oficio n.° 688-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE **(Apéndice n.° 21)** de 7 de julio de 2022, respectivamente.

- En relación al tercer proyecto de Contrato de Concesión, se emitió el Resumen Ejecutivo 31-2009-HIE **(Apéndice n.° 117)** de 10 de setiembre de 2009, el cual fue suscrito por el

[96] Mediante Oficio N°069-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 16)** de 30 de junio de 2022.
[97] Mediante Oficio N°068-2022-CG/APP-AC-MSII **(Apéndice n.° 20)** de 30 de junio de 2022.

Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, la Directora de Asuntos Técnicos y el presidente del Comité de PROINVERSIÓN.

Al respecto, en el rubro referido al "Análisis Técnico" de dicho Resumen Ejecutivo se señaló que entre los aspectos más relevantes del tercer proyecto de Contrato de Concesión se han incorporado los Anexos a dicho contrato referidos a los Bienes de la Concesión, Contrato General del Servicio y Entrega de Agua en Bloque en las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas, Evento Geológico, Contrato de Fideicomiso, Régimen de penalidades, términos de referencia para la Supervisión en el Periodo Inicial y Fórmula Polinómica; así como se señaló que se han precisado algunas definiciones contenidas en la cláusula primera del Contrato de Concesión. Cabe indicar que, los aspectos señalados en el Resumen Ejecutivo 31-2009-HIE del tercer proyecto de Contrato de Concesión no se encontraban vinculados al plazo para la ECP.

Asimismo, en el referido Resumen Ejecutivo se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el tercer proyecto de contrato. En ese sentido, en sesión n.° 29 de 15 de setiembre de 2009, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo n.° 29-02-2009-Majes **(Apéndice n.° 118)**, con el que se aprobó el tercer proyecto de Contrato de Concesión.

De la revisión del tercer proyecto de Contrato se advierte que en su cláusula 1.42 se contemplaba un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre para la Entrega del Control del Proyecto, por lo cual se advierte que se mantuvo la misma disposición que se encontraba establecida en el primer y segundo proyecto de Contrato de Concesión, es decir, se mantuvo el mismo plazo para la ECP.

Luego de la aprobación del citado proyecto de contrato, el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 69-2009-JP-HIE-DAT/PROINVERSION (**Apéndice n.° 164)** del 18 de setiembre de 2009, remitió al Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II, la tercera versión del Contrato de Concesión aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN, a fin que se remitan las sugerencias y comentarios a dicha versión. Al respecto, la Comisión Auditora solicitó a PROINVERSIÓN y al GRA, la documentación de aprobación y conformidad a dicha versión de contrato, no obstante, las referidas entidades no cuentan con esa información, según lo señalado en el Oficio n.° 181-2022/PROINVERSIÓN/SG de 6 de julio de 2022, Oficio n.° 187-2022/PROINVERSION/SG del 13 de julio de 2022 y Oficio n.° 688-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 7 de julio de 2022, respectivamente.

- En relación al cuarto proyecto de Contrato de Concesión, se emitió el Resumen Ejecutivo 38-2009-HIE (**Apéndice n.° 120)** de 20 de octubre de 2009, el cual fue suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación y el presidente del Comité de PROINVERSIÓN.

  De la revisión del referido Resumen Ejecutivo se advierte que en la sección "Análisis Técnico" se señaló -entre otros- lo siguiente: *"(...)el Cuarto Proyecto de Contrato de Concesión que será dado a conocer (...) ha sido elaborado en función a: i) las complementaciones y modificaciones sustanciales aprobadas por el Consejo Directivo; ii) las precisiones solicitadas por el DNEP[98]; y iii) las adecuaciones y precisiones surgidas del proceso de revisión de la Tercera Versión del Contrato de Concesión con la participación del Asesor de Transacción, así como de las reuniones sostenidas con los Postores(...)"*

  Entre las principales complementaciones y precisiones contenidas en la Cuarta Versión del Contrato de Concesión se consideran las siguientes:

[98] Dirección Nacional de Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

a) *"Contrato General del Servicio y de Entrega de Agua en Bloque a las irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas" (...)*
c) *Cláusula 1.61 "Monto de Inversión" (...)*
f) *Para una mejor estructuración del contrato se han simplificado la redacción de las definiciones contenidas en las siguientes cláusulas: 1.32; 1.40; 1.45; 1.48; 1.91 referidas a Contrato de Inversión; Endeudamiento Permitido; Fideicomiso; Fondeo de Reserva; y Retribución Mensual (...)*
k) *En general se ha revisado la redacción de las diferentes cláusulas y anexos del Contrato, aclarando conceptos y procedimientos para su mejor comprensión".*

Asimismo, en el Resumen Ejecutivo 38-2009-HIE se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el cuarto proyecto de Contrato. En ese sentido, en sesión n.° 37 de 21 de octubre de 2009, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo n.° 37-01-2009-Majes (**Apéndice n.° 121**), con el que se aprobó el cuarto proyecto de Contrato de Concesión.

De la revisión del cuarto proyecto de Contrato se advierte que en su cláusula 1.41 se contemplaba un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre para la Entrega del Control del Proyecto, concluyéndose el referido procedimiento con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. Si bien dicha cláusula se modificó con relación al primer, segundo y tercer proyecto de contrato, se aprecia que se mantuvo la misma disposición en lo referido al plazo para la ECP.

- Con respecto al proyecto de Versión Final[99] de noviembre de 2009, se emitió el Resumen Ejecutivo 41-2009-HIE (**Apéndice n.° 123)** de 04 de noviembre de 2009, el cual fue suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, la Directora de Asuntos Técnicos y el Presidente del Comité. Del referido Resumen Ejecutivo se advierte que en su sección "Análisis Técnico", se señaló- entre otros- que la referida versión considera las sugerencias de los postores y las precisiones preliminares solicitadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF). Cabe indicar que, las precisiones incorporadas a la Versión Final del Contrato no se encontraban relacionadas al plazo para la Entrega del Control del Proyecto.

  Asimismo, en el Resumen Ejecutivo 41-2009-HIE se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión, así como solicitar al MEF y al Ministerio de Agricultura por intermedio de la Autoridad Nacional de Agua (en adelante, ANA), emitir su opinión favorable sobre el referido proyecto de contrato. En ese sentido, en sesión n.° 41 de 05 de noviembre de 2009, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo 41-01-2009-Majes (**Apéndice n.° 124**), con el que se aprobó el proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión y solicitar emitir opinión a las entidades mencionadas, sobre aspectos de su competencia.

  De la revisión del proyecto de la Versión Final del Contrato de Concesión se advierte que en su cláusula 1.41 se contemplaba un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre para la Entrega del Control del Proyecto, concluyéndose dicho procedimiento con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto, al igual que lo establecía el primer, segundo, tercer y cuarto proyecto de contrato. Si bien dicha cláusula se modificó con relación al cuarto proyecto de contrato, se aprecia que se mantuvo la misma disposición en lo referido al plazo para la ECP.

  Luego de la aprobación del citado proyecto de contrato, el Presidente del Comité PRO AGUA de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 39-2009/CPA/PROINVERSION (**Apéndice**

[99] De la revisión del libro blanco se advirtió que entre el cuarto y quinto proyecto de contrato, existe una versión denominada proyecto de Versión final (noviembre 2009), en la cual no se consigna una numeración.

n.° 165) del 5 de noviembre de 2009, remitió al Presidente del GRA el proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN. En atención a ello, mediante el Oficio n.° 1027-2009-GRA/PR (**Apéndice n.° 125)** del 17 de noviembre de 2009, el Presidente Regional del GRA señaló a PROINVERSIÓN su conformidad respecto el Proyecto de Versión Final. Al respecto, no se advirtió un análisis por parte GRA o AUTODEMA que sustente su conformidad a los plazos establecidos en proyecto de Versión Final del Contrato para la ECP, lo cual contraviene el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley.

- Con respecto al quinto proyecto de contrato, se emitió el Resumen Ejecutivo 47-2009-HIE (**Apéndice n.° 127)** de 04 de diciembre de 2009, el cual fue suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, la Directora de Asuntos Técnicos y el Presidente del Comité.

  Del Resumen Ejecutivo se advierte que en su sección "Análisis Técnico", se señaló -entre otros- los principales comentarios y observaciones del MEF incorporados en el quinto proyecto de contrato de concesión, los cuales no se encontraban referidos al plazo para la ECP, según lo siguiente: *"(...) Se han modificado y precisado, entre otras, las siguientes definiciones:*

  - *Las correspondientes al Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG) y de la Garantía Soberana (...)*
  - *En la Cláusula 4 se ha precisado que los desembolsos del Cofinanciamiento se efectuarán de acuerdo con el cronograma de desembolsos propuestos por el Concesionario en su Propuesta Técnica (...)*
  - *En la Cláusula 5 se ha precisado que corresponde al Concesionario, gestionar directamente las licencias y autorizaciones que en materia ambiental correspondan para la ejecución de las Obras Nuevas (...)*
  - *En la Cláusula 24 se ha indicado que la solicitud del Concesionario para modificar el Contrato por causa de afectación del equilibrio económico – financiero, deberá contar con la opinión no vinculante de PROINVERSIÓN, de ser solicitada por el MEF (...)"*

  Asimismo, en el referido Resumen Ejecutivo 47-2009-HIE se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el quinto proyecto de Contrato de Concesión. En relación a ello, la Comisión Auditora solicitó a PROINVERSIÓN que remita dicho acuerdo[100]; no obstante, mediante Memoria Adjunta del 17 de junio de 2022[101], PROINVERSIÓN señaló que el acuerdo de aprobación de la quinta versión del Contrato de Concesión no ha sido ubicado por su Oficina de Gestión Documentaria.

  Sin perjuicio de lo señalado, de la revisión del quinto proyecto de contrato se advierte que en su cláusula 1.41 se contemplaba un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre para la Entrega del Control del Proyecto, al igual que lo establecían los proyectos de contratos anteriormente mencionados, por lo cual se aprecia que en esta versión de contrato de concesión se mantuvo la misma disposición en lo referido al plazo para la ECP.

  Luego de la aprobación del citado proyecto de contrato, mediante Oficio n.° 23-2010-GRA/PR (**Apéndice n.° 129)** del 8 de enero de 2010, el Presidente Regional del GRA señaló a PROINVERSIÓN su conformidad del quinto proyecto, asimismo, precisó que en la redacción de la versión definitiva se tenga en consideración los comentarios y sugerencias de la Gerencia del Proyecto de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II

[100] Mediante Oficio N° 045-2022-CG/APP-AC-MSII del 31 de mayo de 2022.

[101] Remitido por la Secretaria General de PROINVERSION a la Comisión Auditora mediante el Oficio N° 165-2022/PROINVERSION/SG del 17 de junio de 2022.

contenidos en el Informe n.° 003-2010-GRA-PEMS-GDPMSIIE (**Apéndice n.° 128)** del 7 de enero de 2010 que señaló- entre otros- lo siguiente:

> *"(...) en relación a la Quinta Versión del Proyecto de Contrato del asunto de la referencia remitido por PROINVERSION que se ha procedido a la revisión correspondiente respecto al cual expresamos los correspondientes comentarios y sugerencias, que deberían tenerse en cuenta de considerarse procedente (...)*
> *13) En la cláusula 1.41 – Definiciones -debiera precisarse que la entrega del control del proyecto se realiza mediante Acta (...)"*
>
> [Subrayado agregado]

De lo señalado por el GRA, se advierte que estuvo de acuerdo con las cláusulas y anexos de la quinta versión del Contrato de Concesión, lo cual incluye la cláusula referida a los plazos para la ECP. Cabe indicar que, las recomendaciones realizadas por el GRA para el texto de la quinta versión de contrato, no se encontraban relacionadas a los plazos establecidos para la ECP.

- Con respecto al proyecto de Versión Final[102] del Contrato de Concesión de enero de 2010, se emitió el Resumen Ejecutivo 3-2010-HIE (**Apéndice n.° 131)** de 25 de enero de 2010, el cual fue suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, el Director de Asuntos Técnicos y el Presidente del Comité.

  Del referido Resumen Ejecutivo se advierte que en su sección "Análisis Técnico", se señaló -entre otros- que el proyecto de Versión Final de Contrato de Concesión ha sido elaborado teniendo en consideración los comentarios y sugerencias presentados por el MEF, los postores y el GRA en relación al quinto proyecto de Contrato de Concesión. Cabe indicar que las precisiones realizadas al proyecto de Versión Final de Contrato según lo señalado en el Resumen Ejecutivo mencionado no se encontraban relacionadas al plazo para la ECP.

  Asimismo, en el Resumen Ejecutivo 3-2010-HIE se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión, así como solicitar al MEF, Ministerio de Agricultura, ANA y al GRA emitir su opinión favorable sobre el referido proyecto de contrato. En ese sentido, en sesión n.° 57 de 26 de enero de 2010, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo 57-02-2010-Majes (**Apéndice n.° 132**), con el que se aprobó el proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión y solicitar a las entidades mencionadas emitir su opinión favorable en los aspectos de su competencia.

  De la revisión del referido proyecto de contrato se advierte que en su cláusula 1.41 se contemplaba un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre para la Entrega del Control del Proyecto, al igual que lo establecían los proyectos de contratos anteriormente mencionados, por lo cual se aprecia que en esta versión de contrato también se mantuvo la misma disposición en lo referido al plazo para la ECP.

  Luego de la aprobación del citado proyecto de contrato, el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 8-2009/JP-HIE-DAT/PROINVERSION (**Apéndice n.° 166)** del 26 de enero de 2010 *(sic)*, remitió al Presidente del GRA el proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN. En atención a ello, mediante Oficio n.° 120-2010-GRA/PR (**Apéndice n.° 133)** del 1 de febrero de 2010, el Presidente Regional del GRA señaló a PROINVERSIÓN que se encontraba conforme con el referido proyecto de contrato,

[102] De la revisión del libro blanco, se advirtió que luego del quinto proyecto de contrato se aprobó una versión denominada proyecto de Versión Final de Contrato (de enero 2010), sin consignar una numeración a dicha versión.

considerando los comentarios formulados por la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II que se adjuntaba con el Informe n.° 039-2010-GRA-PEMS-GDPMSIIE (**Apéndice n.° 134)** del 1 de febrero de 2010. De la revisión de dicho informe se advierte que el Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II de AUTODEMA señaló- entre otros- lo siguiente:

> *"(…) 8) En la cláusula 1.41 – Definiciones – debiera completarse e indicar que la entrega del control del proyecto se realiza mediante Acta. (…)"*

De lo señalado, se advierte que AUTODEMA estuvo de acuerdo con el proyecto de la versión final del contrato, lo cual incluye la cláusula referida a los plazos para la Entrega de Control del Proyecto, indicándose en el Informe n.° 039-2010-GRA-PEMS-GDPMSIIE que dicha entrega se realice mediante acta. Cabe indicar que, los comentarios realizados por la Gerencia de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II de AUTODEMA para el texto del proyecto de Versión Final, no contienen un análisis que sustente su conformidad a los plazos establecidos para la ECP, sustento que era obligatorio según lo establecido en el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, contraviniendo además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley.

- Con respecto a la Versión Final del Contrato de febrero de 2010 (denominado Sexto Proyecto de Contrato)[103] se emitió el Informe Legal n.° 060-2010-OAJ-ENA (**Apéndice n.° 136)** de 15 de febrero de 2010 y el Resumen Ejecutivo 04-2010-HIE (**Apéndice n.° 137)** de 15 de febrero de 2010.

  En relación al Informe Legal n.° 060-2010-OAJ-ENA de 15 de febrero de 2010 suscrito por el Asesor Legal de PROINVERSIÓN, se advierte que se señaló en sus conclusiones -entre otras- las siguientes: "*(…) 3.1 La Versión Final del Contrato de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas, que se pone a consideración del Comité para su aprobación, incorporaran en lo pertinente, las opiniones y sugerencias comunicadas por el MEF y el Gobierno Regional de Arequipa (…)*". Asimismo, en el anexo a dicho informe se describen los aspectos generales del Contrato de Concesión[104], los cuales no se encuentran referidos a la cláusula correspondiente a la ECP.

  Respecto al Resumen Ejecutivo 04-2010-HIE de 15 de febrero de 2010 suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, el Director de Asuntos Técnicos y el Presidente del Comité, se advierte que en su sección "Análisis Técnico" se señaló que la referida versión de contrato fue elaborada en base a las opiniones y sugerencias del MEF y del GRA, haciendo mención que en el Anexo del Informe Legal n.° 060-2010-OAJ-ENA se describen los aspectos generales del Contrato de Concesión, los cuales se ajustan a las disposiciones del Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en Concesión del sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 059-96-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 060-96-PCM.

  Asimismo, en el referido Resumen Ejecutivo se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión, a fin de solicitar la opinión favorable de las entidades sectoriales y posteriormente la aprobación del Consejo Directivo

---

[103] De acuerdo al numeral 3.2 de la sección "Análisis Técnico" del Resumen Ejecutivo 22-2010-HIE del 2 de julio de 2010 que señaló lo siguiente: "*3.2(…)mediante el presente Resumen Ejecutivo se pone a consideración del Comité, para su respectiva aprobación, el Séptimo Proyecto del Contrato de Concesión, el cual ha sido elaborado sobre la base de la Versión Final del Contrato de Concesión (que al reabrirse el proceso con un nuevo cronograma de actividades, pasó a ser el Sexto Proyecto de Contrato) (…)*"

[104] Referidos a objeto, plazo y modalidad del contrato, cofinanciamiento, garantías, monto referencial de inversión, fideicomiso, Supervisor, caducidad, entre otros.

de PROINVERSIÓN. En ese sentido, en sesión n.° 60 de 15 de febrero de 2010, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo 60-01-2010-Majes (**Apéndice n.° 138)**, con el que se aprobó- entre otros- la Versión Final del Contrato de Concesión y solicitar al MEF, GRA, Ministerio de Agricultura y la ANA la opinión favorable respecto a la versión final del Contrato de Concesión.

De la revisión del referido proyecto de contrato se advierte que en su cláusula 1.41 se contemplaba un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de cierre para la Entrega del Control del Proyecto, al igual que lo establecían los proyectos de contratos anteriormente mencionados.

Luego de la aprobación del citado proyecto de contrato, el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 16-2010/JP-HIE-DAT/PROINVERSION (**Apéndice n.° 167)** del 15 de febrero de 2010, remitió al Presidente del GRA la Versión Final del Contrato de Concesión aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN. En atención a ello, mediante Oficio n.° 180-2010-GRA/PR (**Apéndice n.° 139)** del 16 de febrero de 2010, el Presidente Regional del GRA señaló a PROINVERSIÓN que: "*(...) esta Presidencia Regional otorga su opinión favorable a la versión final del Contrato y está en disposición de alcanzar a su representada el correspondiente Acuerdo del Consejo Regional (...)*".

Cabe indicar que, mediante Oficio n.° 024-2010-GRA/PEMS-GG (**Apéndice n.° 141)** del 19 de febrero de 2010 el Gerente General de AUTODEMA remitió al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, entre otros, el Acuerdo Regional n.° 013-2010-GRA/CR-AREQUIPA (**Apéndice n.° 140)** de 18 de febrero de 2010, mediante el cual Consejo Regional del GRA aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión[105]. Al respecto, no se advirtió un análisis por parte GRA o AUTODEMA que sustente su conformidad a los plazos establecidos en la Versión Final del Contrato (sexto proyecto de contrato) lo cual contraviene el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley.

- Con respecto a la sétima versión de contrato, se emitió el Resumen Ejecutivo 22-2010-HIE (**Apéndice n.° 143)** de 02 de julio de 2010, el cual fue suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, el Director de Asuntos Técnicos y el Presidente del Comité. De la revisión del referido Resumen Ejecutivo se advierte que en su sección "Análisis Técnico", se señalaron -entre otros- las principales precisiones y modificaciones según lo siguiente:

  - Se incluyó definiciones y se precisó la redacción en función al nuevo esquema financiero de la concesión;
  - Se precisó las obligaciones del Concesionario en dos fases: la Primera Fase se financiaría con el cofinanciamiento y una segunda fase sería responsabilidad exclusiva del Concesionario;
  - Se precisó el procedimiento del desembolso del cofinanciamiento, en función al nuevo esquema financiero;
  - Se precisó las obligaciones del Concesionario, teniendo en consideración las Fases de la Concesión, indicando los requisitos que debe contener los Expediente Técnicos;
  - Se precisó las penalidades que se aplicarían al Concesionario en caso reincidiera en

[105] De la revisión del referido Acuerdo se advierte que el Consejo Regional del GRA acordó lo siguiente:
"***PRIMERO***.- *APROBAR y autorizar los términos y condiciones de la Versión Final del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y · Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas que consta de veintisiete (27) cláusulas y dieciocho (18) anexos, y que forman parte del presente Acuerdo Regional; a suscribirse en el marco del Concurso de Proyectos Integrales de la referida concesión (...)*"

la comisión de las infracciones.

Asimismo, en el referido Resumen Ejecutivo se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el sétimo proyecto de Contrato de Concesión. En ese sentido, en sesión n.° 87 de 05 de julio de 2010, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo 87-01-2010-Majes (**Apéndice n.° 144)**, con el que se aprobó el sétimo proyecto de Contrato de Concesión.

De la revisión del referido proyecto de contrato se advierte que en su cláusula 1.44, se estableció que la Entrega de Control del Proyecto se efectuaría en dos etapas. En la primera etapa, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre se entregarían los terrenos donde se ejecutarían las obras iniciales de la Primera Fase y en la segunda etapa, en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la Fecha de Cierre se entregarían todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y a las Obras de la Segunda Fase. Por lo tanto, se advierte que se modificó dicha cláusula con relación a las versiones de contrato de concesión anteriormente mencionadas.

No obstante, de la revisión del Resumen Ejecutivo 22-2010-HIE de 02 de julio de 2010 no se advierte el desarrollo del análisis que fundamente los plazos consignados en la referida cláusula 1.44 de la sétima versión de contrato para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario, contraviniendo los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma.

Al respecto, la falta de sustento del plazo no fue advertida por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación[106], ni el Director de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN[107], quienes suscribieron el Resumen Ejecutivo 22-2010-HIE, junto con el presidente del Comité de PROINVERSIÓN[108], ni por el asesor técnico[109] y sub director de

---

[106] Según los términos de referencia adjuntos al Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2009 **(Apéndice n.° 168)**, dicho Jefe de Proyectos de Proinversión tuvo entre sus funciones, las siguientes:
"(...)5. Coordinar con las diversas entidades públicas y privadas la obtención de la información necesaria para la preparación de las propuestas para el proceso de promoción de la inversión Privada de los proyectos a su cargo. (...)
7. Elaborar junto con el equipo de trabajo los Términos de Referencia, Bases, Contrato de ser el caso la Lista Corta de invitados y toda la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de la inversión privada asignados (...)".

[107] El Reglamento de Organización y Funciones de Proinversión aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF del 19 de febrero de 2009, señala que la Dirección de Asuntos Técnicos, tiene -entre otras- las siguientes funciones:
*"**Artículo 26.-** Son funciones de la Dirección de Asuntos Técnicos:*
(...)
d) Brindar apoyo técnico y administrativo a los Comités Especiales, al Consejo Directivo, a la Dirección Ejecutiva y a los demás órganos de PROINVERSIÓN, para facilitar el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada por iniciativa estatal; (...)
i) Supervisar la calidad de la documentación técnica y legal para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada, desarrollada por los equipos técnicos de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada; (...)"

[108] Cabe señalar que mediante Acuerdo Comité Pro Agua 87-01-2010-Majes se autorizó al señor Héctor Rene Rodríguez Piazze a suscribir, a nombre del Presidente del Comité, el Resumen Ejecutivo.

[109] Cabe indicar que mediante Oficios N° 087-2022-CG/APP-AC-MSII del 11 de julio de 2022 y N° 103-2022-CG/APP-AC-MSII del 21 de julio de 2022 la Comisión Auditora solicitó a Proinversión los términos de referencia del Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 110-2008 del 31 de diciembre de 2008 que contengan las funciones del señor Gonzalo Luis Pita Chávez correspondiente al cargo de Asesor Técnico de Proinversión. Al respecto, mediante el Oficio N° 00086-2022/PROINVERSION/OA del 14 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración de Proinversión señaló lo siguiente:
"(...) El detalle de la documentación que se adjunta es la siguiente:
1.El Requerimiento de servicios o Términos de Referencia que contengan las funciones del señor Gonzalo Luis Pita Chávez, en los contratos de sustitución CAS, las actividades que desarrollaban provenían del contrato de Servicios- PNUD, por lo que se remite copia simple de los términos de referencia del contrato de servicios N° 06-2092 del Sr. Pita (...)
Asimismo, mediante Oficio N° 00092-2022/PROINVERSION/OA del 25 de julio de 2022, el Jefe (e) de la Oficina de Administración de Proinversión señaló lo siguiente:
(...)
*Cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28.06.2008, se indicó que "las entidades comprendidas en la presente norma quedan prohibidas en lo sucesivo de suscribir o prorrogar contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. **Las partes están facultadas para sustituirlos antes de su vencimiento, por contratos celebrados con arreglo a la presente norma** (...), en dicho sentido por mandato normativo se suscribieron los contratos CAS por sustitución, los cuales mantenían los términos de referencia de los contratos PNUD.*
En ese sentido, de conformidad con lo señalado por Proinversión, los términos de referencia adjuntos al Contrato de Servicios N° 06-

la Dirección de Asuntos Técnicos[110] que visaron el referido Resumen Ejecutivo, a través del cual recomendaron la aprobación del sétimo proyecto de contrato.

- Con respecto al octavo proyecto de Contrato de Concesión, se emitió el Resumen Ejecutivo 25-2010-HIE (**Apéndice n.° 146)** de 19 de julio de 2010 suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, el Director de Asuntos Técnicos y el presidente del Comité de PROINVERSIÓN. De la revisión del referido Resumen Ejecutivo en el rubro "Análisis Técnico" se advierte que los aspectos más relevantes introducidos en el octavo proyecto de Contrato de Concesión se encuentran relacionados-entre otros- a la Fórmula Polinómica, Periodo Inicial de la Concesión, procedimiento de pago de RPI y RPMO, penalidades por retraso, fuerza mayor, caducidad, equilibrio económico – financiero, pago de retribuciones mensuales y el proyecto de contrato de fideicomiso; así como se señaló que se han precisado la redacción de cláusulas y de los Anexos del Contrato de Concesión.

  Asimismo, en el referido Resumen Ejecutivo se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar el octavo proyecto de Contrato. En ese sentido, en sesión n.° 91 de 20 de julio de 2010, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo n.° 91-01-2010-Majes (**Apéndice n.° 147)**, con el que se aprobó el octavo proyecto de Contrato de Concesión.

  De la revisión del referido proyecto de contrato se advierte que en su cláusula 1.45, se mantuvo la misma disposición que se encontraba establecida en el sétimo proyecto de Contrato de Concesión, es decir, se mantuvieron los mismos plazos para la ECP.

  Luego de la aprobación del citado proyecto de contrato, el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 64-2010/JP-HIE-DAT/PROINVERSION (**Apéndice n.° 69)** del 21 de julio de 2010, remitió al Presidente del GRA el octavo proyecto de Contrato de Concesión aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN. En atención a ello, mediante Oficio n.° 633-2009-GRA/PR (**Apéndice n.° 148)** del 13 de agosto de 2010, el Presidente Regional del GRA señaló a PROINVERSIÓN que en un Anexo adjunto remitía los comentarios y sugerencias a la versión final del Contrato de Concesión. De la revisión del Anexo mencionado, se advierte que el Informe n.° 068-2010-GRA-PEMS-GG (**Apéndice n.° 149)** del 12 de agosto de 2010 el Gerente General de AUTODEMA señaló- entre otros- lo siguiente:

  "En relación al Proyecto de Contrato, alcanzamos los siguientes comentarios y sugerencias:

  1. *La octava versión del contrato tiene la estructura de cláusulas y anexos que son compatibles con las siete primeras versiones que han sido debidamente aprobadas por PROINVERSIÓN y el Gobierno Regional de Arequipa. (…)"*

  [Subrayado agregado]

  Asimismo, en relación al texto de la octava versión del Contrato Concesión en dicho informe se recomendó considerar aspectos vinculados al Régimen tributario, seguros, riesgo geológico, Equilibrio Económico Financiero, Relaciones con el Supervisor, entre otros.

3092, tuvo entre sus funciones, la siguiente: *"Prestar soporte técnico y operativo a los Jefes de Proyectos del Proyecto Olmos, Proyectos de Saneamiento y Tierras en temas relativos a los aspectos técnicos y económicos de dichos proyectos y subastas en el caso de Tierras".*

[110] Según los términos de referencia adjuntos al Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2009, dicho sub director de la Dirección de Asuntos Técnicos de Proinversión tuvo entre sus funciones, las siguientes:

"(…)

4. Asesorar a la Dirección de Asuntos en su labor de brindar apoyo técnico y administrativo a los Comités Especiales, al Consejo Directivo, a la Dirección Ejecutiva y a los demás órganos de PROINVERSIÓN, para facilitar el desarrollo de los procesos de Promoción de la Inversión Privada por iniciativa estatal; (…)

8. Apoyar a la Dirección de Asuntos Técnicos en su labor de prestar servicios de asesoría técnica a los Comités Especiales en todo lo relacionado a los procesos de Promoción de la Inversión Privada;

9. Supervisar la calidad de la documentación técnica y legal para la ejecución de los procesos de Promoción de la Inversión Privada desarrollada por los equipos técnicos de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada; (…)

De lo señalado por AUTODEMA, se advierte que estuvo de acuerdo con las cláusulas y anexos de las ocho primeras versiones del Contrato de Concesión, lo cual incluye la cláusula referida a los plazos para la ECP. Cabe indicar que, las recomendaciones realizadas por AUTODEMA para el texto de la octava versión de contrato, no se encontraban relacionadas a los plazos establecidos para la ECP. En ese sentido, al no haber sustentado su conformidad respecto a los referidos plazos, AUTODEMA incumplió el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley.

- Con respecto a la Versión Final del Contrato de Concesión, se emitió el Informe Legal n.° 358-2010-OAJ-ENA (**Apéndice n.° 151**), el Resumen Ejecutivo 29-2010-HIE (**Apéndice n.° 152**), ambos del 10 de agosto de 2010 e Informe n.° 88-2010-DAT/PROINVERSIÓN (**Apéndice n.° 154**) del 19 de agosto de 2010.

Al respecto, el Informe Legal n.° 358-2010-OAJ-ENA de 10 de agosto de 2010, suscrito por el Asesor Legal de PROINVERSIÓN, señaló en sus conclusiones -entre otras- las siguientes: *"(...) 3.1 La Versión Final del Contrato de Concesión(...) se ajusta a las disposiciones del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y asimismo, al Plan de Promoción de la Inversión Privada actualizado a junio de 2010 y al nuevo esquema financiero de la concesión, aprobados por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN*". Asimismo, en el anexo a dicho informe se describen los aspectos generales del Contrato de Concesión[111]; los cuales no se encuentran referidos a la cláusula de la ECP.

En relación al Resumen Ejecutivo 29-2010-HIE de 10 de agosto de 2010 suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, el Director de Asuntos Técnicos y el Presidente del Comité, se advierte que en su sección "Análisis Técnico" se señaló que la Versión Final del Contrato de Concesión incorpora las sugerencias de los postores y del Ministerio de Agricultura en relación al sétimo y octavo proyecto de contrato, haciendo mención que en el Anexo del Informe Legal n.° 358-2010-OAJ-ENA se describen los aspectos generales del Contrato de Concesión que se ajustan a las disposiciones del Decreto Supremo n.° 059-96-PCM y su Reglamento, al Plan de Promoción de la Inversión Privada actualizado a junio de 2010 y al esquema financiero de la concesión.

Asimismo, en el referido Resumen Ejecutivo se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar la Versión Final del Contrato de Concesión, así como solicitar la opinión favorable de las entidades sectoriales para la posterior aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. En ese sentido, en sesión n.° 96 de 12 de agosto de 2010, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo 96-04-2010-Majes (**Apéndice n.° 153**), con el que se aprobó- entre otros- la Versión Final del Contrato de Concesión y se acordó solicitar al MEF, GRA y Ministerio de Agricultura la opinión favorable respecto a la VFC, en los aspectos de su competencia.

Luego de la aprobación de la citada Versión Final, el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 73-2010/JP-HIE-DAT/PROINVERSION (**Apéndice n.° 170**) del 12 de agosto de 2010, remitió al Presidente Regional del GRA la Versión Final del Contrato de Concesión aprobado por el Comité de PROINVERSIÓN. Por su parte, con Oficio n.° 208-2010-GRA/PEMS-GG (**Apéndice n.° 158**) de 17 de agosto de 2010, el Gerente General de AUTODEMA[112] remitió al Presidente Regional del GRA el Proyecto de

[111] Referidos a objeto, plazo y modalidad del contrato, cofinanciamiento, garantías, monto referencial, fideicomiso, Supervisor, caducidad, entre otros.

[112] Mediante Ordenanza Regional N° 051-AREQUIPA (**Apéndice n.° 173**) del 29 de mayo de 2008 se aprobó el Manual de Operaciones de la Autoridad Autónoma de Majes- Proyecto Especial Majes del 29 de mayo de 2008, en la cual se señala que la Gerencia General de

Acuerdo Regional, mediante el cual se aprueba el texto de la Versión Final del Contrato Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas, a fin de que sea sometida a consideración del Consejo Regional, para su respectiva aprobación y autorización, sin advertir que habían omitido sustentar el plazo establecido en la Versión Final del Contrato, lo cual contraviene el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley.

Posteriormente, con el Informe n.° 88-2010-DAT/PROINVERSIÓN de 19 de agosto de 2010, emitido por la Asesora Financiera de PROINVERSIÓN, se advierte que se hace una revisión de las cláusulas que mitigarían los riesgos: de diseño, de fuerza mayor, de construcción, geológicos, ambientales, de ingresos, de operación y mantenimiento, financiero y tributario, concluyendo que el contrato de concesión resguarda los intereses del Estado.

Cabe indicar que, mediante Oficio n.° 647-2009-GRA/PR (**Apéndice n.° 160**) del 20 de agosto de 2010 el Presidente Regional del GRA comunicó al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN que mediante el Acuerdo Regional n.° 079-2010-GRA/CR-AREQUIPA (**Apéndice n.° 159**) de 19 de agosto de 2010, el Consejo Regional del GRA aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión[113].

Al respecto, no se advirtió un análisis por parte GRA o AUTODEMA que sustente su conformidad a los plazos establecidos en la Versión Final del Contrato, lo cual contraviene el artículo 173.1 de la Ley n.° 27444, además de los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la referida Ley.

Por su parte, el MEF mediante el Informe n.° 174-2010-EF/67.01 (**Apéndice n.° 171**) de 23 de agosto de 2010 otorgó la opinión favorable a la VFC, la cual fue comunicada a PROINVERSIÓN mediante el Oficio n.° 302-2010-EF/15.01 (**Apéndice n.° 172**) de 23 de agosto de 2010. En relación al ello, mediante Oficio n.° 651-2010-GRA/PR (**Apéndice n.° 161**) del 23 de agosto de 2010, el Presidente Regional del GRA otorgó su conformidad a las modificaciones no sustanciales realizadas a la VFC conforme a las recomendaciones formuladas por el MEF, de acuerdo al Oficio n.° 302-2010-EF/15.01.

Del mismo modo, mediante Oficios n.° 401-2010-ANA-J-OAJ (**Apéndice n.° 174**) de 19 de agosto de 2010 y n.° 409-2010-ANA-J (**Apéndice n.° 175**) de 24 de agosto de 2010, la Autoridad Nacional del Agua comunicó su opinión favorable a la VFC. Finalmente, el Ministerio de Agricultura mediante Oficio n.° 1370-2010-AG-SEGMA (**Apéndice n.° 176**) del 24 de agosto de 2010 hace suya la opinión expresada por la Autoridad Nacional del Agua, y emite opinión favorable a la VFC.

Posteriormente, mediante Resumen Ejecutivo 31-2010-HIE (**Apéndice n.° 155**) de 24 de agosto de 2010, suscrito por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación, el Director de Asuntos Técnicos y el Presidente del Comité, en su sección "Análisis Técnico", señalaron lo siguiente: *"(...)3.2 Como resultado de las reuniones y coordinaciones realizadas, se efectuaron una serie de modificaciones no sustanciales en la Versión Final del Contrato de Concesión aprobada por el*

AUTODEMA, tiene entre otras las siguientes funciones:
"(...) Programar, ejecutar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera y presupuestaria del PEMS-AUTODEMA (...)"

[113] De la revisión del referido Acuerdo se advierte que el Consejo Regional del GRA acordó lo siguiente:
*"**PRIMERO**.- APROBAR y autorizar los términos y condiciones de la Versión Final del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas; **SEGUNDO**.- AUTORIZAR al Presidente Regional en representación del Gobierno Regional de Arequipa, a dar conformidad a la Versión Final del Contrato de Concesión producto de la incorporación de modificaciones de orden formal, material y no sustancial al referido Contrato que, por disposición, recomendación u opinión de las Entidades Gubernamentales: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Agricultura y Autoridad Nacional del Agua, pudieran efectuar, previa aceptación por parte de PROINVERSIÓN, en su calidad de conductor del proceso de promoción de la inversión privada(...)"*

Comité PRO AGUA, con el objeto de perfeccionar y precisar: i) la redacción de sus cláusulas; (ii) los procedimientos para el reconocimiento y pago del RPI, del RPMO y del Cofinanciamiento Compensatorio; (iii) el procedimiento de emisión de los CAO; (iv) las funciones de los Supervisores Especializados; (v) el procedimiento para el reconocimiento y pago de los Eventos Geológicos y (vi) el manejo operativo de las cuentas que conforman el proyecto de contrato de fideicomiso. 3.3 El nuevo texto de la Versión Final del Contrato de Concesión, consensuada entre PROINVERSIÓN y el Ministerio de Economía y Finanzas, fue puesto a consideración del Gobierno Regional de Arequipa, de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio de Agricultura, entidades que manifestaron respectivamente sus opiniones favorables (...)"

Asimismo, en el citado Resumen Ejecutivo se recomendó al Comité de PROINVERSIÓN aprobar la nueva Versión Final del Contrato de Concesión y solicitar la respectiva aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. En ese sentido, en sesión n.° 99 de 24 de agosto de 2010, el Comité Pro Agua adoptó el Acuerdo 99-01-2010-Majes (**Apéndice n.° 156**), con el que se aprobó la nueva Versión Final del Contrato de Concesión y se acordó elevar dicho acuerdo al Consejo Directivo de PRONIVERSIÓN para su aprobación.

No obstante, de la revisión de los Resúmenes Ejecutivos 29-2010-HIE de 10 de agosto de 2010 y 31-2010-HIE de 24 de agosto de 2010, no se advierte el desarrollo del análisis que fundamente los plazos consignados en la cláusula 1.45 de la VFC para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario, contraviniendo los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, así como el artículo 173.1 de la referida norma. Dicha falta de sustento del plazo no fue advertida por el Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación[114], ni el Director de Asuntos Técnicos de PROINVERSIÓN[115], quienes suscribieron los Resúmenes Ejecutivo 29-2010-HIE y 31-2010-HIE, junto con el presidente del Comité de PROINVERSIÓN[116], ni por el asesor técnico[117] y sub director de la Dirección de Asuntos Técnicos[118] que visaron los referidos resúmenes ejecutivos, a través del cual recomendaron la aprobación de la VFC y nueva Versión Final del Contrato de Concesión respectivamente.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 865/2010/SG/PROINVERSION (**Apéndice n.° 157**) del 25 de agosto de 2010, la Secretaría de Actas de PROINVERSIÓN transcribió el acuerdo

---

[114] Según los términos de referencia adjuntos al Contrato Administrativo de Servicios N° 043-2009, dicho Jefe de Proyectos de Proinversión tuvo entre sus funciones, las siguientes:
"(...)5. Coordinar con las diversas entidades públicas y privadas la obtención de la información necesaria para la preparación de las propuestas para el proceso de promoción de la inversión Privada de los proyectos a su cargo. (...)
7. Elaborar junto con el equipo de trabajo los Términos de Referencia, Bases, Contrato de ser el caso la Lista Corta de invitados y toda la documentación necesaria para el desarrollo de los procesos de la inversión privada asignados (...)".

[115] El Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF del 19 de febrero de 2009, señala que la Dirección de Asuntos Técnicos, tiene -entre otras- las siguientes funciones:
***"Artículo 26.-** Son funciones de la Dirección de Asuntos Tècnicos:*
(...)
d) Brindar apoyo técnico y administrativo a los Comités Especiales, al Consejo Directivo, a la Dirección Ejecutiva y a los demás órganos de PROINVERSIÓN, para facilitar el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada por iniciativa estatal; (...)
i) Supervisar la calidad de la documentación técnica y legal para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada, desarrollada por los equipos técnicos de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada; (...)"

[116] Cabe indicar que mediante Acuerdos Comité Pro Agua 96-04-2010-Majes y 99-01-2010-Majes se autorizó al señor Carlos Pagador Moya a suscribir, a nombre del Presidente del Comité, los Resúmenes Ejecutivo.

[117] De conformidad con lo señalado por Proinversión mediante los Oficios N° 00086-2022/PROINVERSIÓN/OA del 14 de julio de 2022 y N° 00092-2022/PROINVERSION/OA del 25 de julio de 2022, los términos de referencia adjuntos al Contrato de Servicios N° 06-3092, tuvo entre sus funciones, la siguiente: *"Prestar soporte técnico y operativo a los Jefes de Proyectos del Proyecto Olmos, Proyectos de Saneamiento y Tierras en temas relativos a los aspectos técnicos y económicos de dichos proyectos y subastas en el caso de Tierras".*

[118] Según los términos de referencia adjuntos al Contrato Administrativo de Servicios N° 076-2009, dicho sub director de la Dirección de Asuntos Técnicos de Proinversión tuvo entre sus funciones, las siguientes:
"(...)
4. Asesorar a la Dirección de Asuntos en su labor de brindar apoyo técnico y administrativo a los Comités Especiales, al Consejo Directivo, a la Dirección Ejecutiva y a los demás órganos de PROINVERSIÓN, para facilitar el desarrollo de los procesos de Promoción de la Inversión Privada por iniciativa estatal; (...)
8. Apoyar a la Dirección de Asuntos Técnicos en su labor de prestar servicios de asesoría técnica a los Comités Especiales en todo lo relacionado a los procesos de Promoción de la Inversión Privada;
9. Supervisar la calidad de la documentación técnica y legal para la ejecución de los procesos de Promoción de la Inversión Privada desarrollada por los equipos técnicos de los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada; (...)

adoptado en Sesión del Consejo Directivo de dicha entidad del 24 de agosto de 2010, mediante el cual se aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión[119].

Como se observa, si bien desde la primera a la sexta versión del proyecto de Contrato de Concesión se mantuvo el mismo plazo para la Entrega de Control del Proyecto (120 días contados a partir de la fecha de cierre), no se advierte el sustento para la determinación de dicho plazo. Posteriormente, a partir del sétimo proyecto de Contrato de Concesión se modificaron los plazos para la Entrega del Control del Proyecto, los cuales se desarrollarían en dos etapas, la Primera Etapa se debía concretar dentro de los treinta (30) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, en la que se entregarían los terrenos para la ejecución de las Obras Iniciales de la Primera Fase y la Segunda Etapa, se debía realizar dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la Fecha de Cierre, en la cual se entregarían todos los demás terrenos correspondientes a la parte restante de la Primera Fase y de las Obras de la Segunda Fase.

De la documentación revisada no se advierte ninguna comunicación por parte del GRA en la que le haya indicado a PROINVERSIÓN la determinación de los plazos para la ECP ni el sustento de los mismos, por lo cual, PROINVERSIÓN los consignó sin contar con sustento técnico.

En relación a la documentación emitida por el GRA, se evidencia que dicha entidad otorgó conformidad de manera expresa a la primera, versión final de noviembre 2009, quinta, versión final de enero 2010, sexta y octava versión del proyecto de contrato, así como a la Versión Final del Contrato de Concesión, sin advertirse que haya realizado un análisis que sustente su conformidad a los plazos establecidos para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario, sustento que era obligatorio, según lo establecido en los artículos III y IV, numerales 1.1 y 2, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444[120], así como el artículo 173.1 de la referida norma, Ley del Procedimiento Administrativo General, máxime siendo una obligación que debía cumplir el propio Concedente, en el marco del Contrato de Concesión. Lo cual coadyuvó al retraso del inicio de la ejecución de las obras. ~~tal.~~

Sin perjuicio de lo señalado, la Comisión Auditora mediante Oficio n.° 006-2022-CG/APP-AC-MSII (**Apéndice n.° 177)** de 25 de marzo de 2022 solicitó a PROINVERSIÓN -entre otros- todos los informes técnico, económico y legal u otros documentos emitidos por el GRA que sustentaron los plazos establecidos en la cláusula 1.45 de la VFC para la Entrega del Control del Proyecto; así como todos los documentos emitidos por PROINVERSIÓN en relación a los

[119] De acuerdo al Oficio N° 865/2010/SG/PROINVERSION del 25 de agosto de 2010, se advierte que el Consejo Directivo para la aprobación de la VFC consideró los siguientes documentos: *"(...)el Acuerdo Comité Pro Agua 99-01-2010-Majes y Resumen Ejecutivo N° 31-2010-HIE, todos de fecha 24 de agosto de 2010 y Resumen Ejecutivo N° 29-2010-HIE e Informe Legal N° 358-2010-OAJ-ENA, ambos de fecha 10 de agosto de 2010, Oficio N° 302-2010-EF/15.01 de fecha 23 de agosto de 2010 del Viceministro de Economía y Finanzas, Oficio N° 409-2010-ANA-J del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua y Oficio N° 1370-2010-AG-SEGMA del Secretario General (e) del Ministerio de Agricultura, ambos de fecha 24 de agosto de 2010, el Informe N° 88-2010- DAT/PROINVERSIÓN y Acuerdo Regional N° 079-2010-GRA/CR-AREQUIPA ambos de fecha 19 de agosto de 2010 y Oficio N° 650-2009-GRA/PR de fecha 23 de agosto de 2010 del Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa(...)"*

[120] *"**Artículo III.- Finalidad***
La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
*1.1 **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.
(...)".

referidos plazos.

En atención a lo solicitado, la Secretaria General de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 082-2022/PROINVERSIÓN/SG (**Apéndice n.° 178)** del 01 de abril de 2022 remitió información relacionada a la opinión y aprobación de la Versión Final del Contrato de Concesión, de la cual no se advierte el sustento de los plazos establecidos en el referido Contrato. En ese sentido, mediante Oficio n.° 023-2022-CG/APP-AC-MSII (**Apéndice n.° 40)** del 11 de abril de 2022, se reiteró a PROINVERSIÓN que remita la información requerida con el Oficio n.° 006-2022-CG/APP-AC-MSII y, adicionalmente, se solicitó a PROINVERSIÓN que informe sobre la definición de los plazos establecidos en la cláusula 1.45 del Contrato de Concesión referido a la ECP correspondiente a la primera y segunda etapa.

En respuesta a lo solicitado, la Secretaria General de PROINVERSIÓN mediante Oficio n.° 107-2022/PROINERSIÓN/SG (**Apéndice n.° 39)** de 27 de abril de 2022 que remite una "Memoria Adjunta" (**Apéndice n.° 39)**, señaló lo siguiente:

> *"(...) A modo preliminar debe señalarse que los documentos emitidos por PROINVERSIÓN en coordinación con el Gobierno Regional de Arequipa (en adelante, el GRA) relacionados con los plazos establecidos en la cláusula 1.45 "Entrega de Control del Proyecto", son las diferentes versiones del Contrato de Concesión, en las cuales se aprecia cómo ha ido evolucionando el contenido de esta cláusula hasta llegar a su último texto en la versión final del Contrato de Concesión, la cual contó con la aprobación del Consejo Regional de Arequipa mediante Acuerdo N° 079-2010-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 19 de agosto de 2010 (...)"*

Asimismo, en relación a la definición de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión para la ECP, PROINVERSIÓN señaló lo siguiente:

> *"(...) El texto y el plazo de Entrega de Control del Proyecto que finalmente se estableció en la Cláusula 1.45 del Contrato de Concesión, fue producto de un proceso deliberativo realizado en coordinación con el GRA y AUTODEMA que se inició en el periodo previo a la publicación del primer proyecto de Contrato de Concesión en octubre de 2007.*
>
> *El plazo estipulado en la Cláusula 1.45 del Contrato de Concesión fue finalmente definido por el GRA y AUTODEMA, en coordinación con Proinversión, en función a los terrenos que en su mayoría ya tenían bajo su control, y a sus posibilidades de completar las gestiones para liberar la parte restante de terrenos, considerando además el lapso que demandaría el concurso público internacional para la adjudicación del proyecto y el plazo para la formalización de la entrega de los terrenos al concesionario, una vez suscrito el Contrato de Concesión, en el procedimiento que se denominó Entrega del Control del Proyecto.*
>
> *Al respecto se debe informar que el cumplimiento de este compromiso exigía que el GRA y AUTODEMA culminen los procedimientos de entrega del control del proyecto en plazos de 30 y 120 días hábiles contados desde la fecha de cierre del Contrato de Concesión (fecha de suscripción), estando establecido que estos plazos podrían ser prorrogados por acuerdo de partes en tanto no culmine el Periodo Inicial contemplado en el Contrato de Concesión más su respectiva prórroga, de ser el caso.*
>
> *Sin embargo, debe tenerse presente que el plazo indicado en la Cláusula 1.45 representa el tiempo que tomaría formalizar el procedimiento de Entrega del Control del Proyecto, y no necesariamente representa el plazo total que podría requerirse para las gestiones y procedimientos que demande la liberación de los terrenos, puesto que esto último podría requerir de más tiempo en función de la complejidad de cada caso.*
>
> *Ello significa que, al evaluar sus posibilidades de cumplir con el compromiso de Entrega de Control del Proyecto en los plazos coordinados, el GRA y AUTODEMA debían considerar que en el caso de los terrenos pendientes de liberación, esto implicaba que debían iniciar las gestiones respectivas*

con suficiente antelación a la firma del Contrato de Concesión, de modo que fuese posible disponer oportunamente de dichos terrenos antes de la terminación del mencionado plazo de entrega de control, más aún cuando dicho plazo fue coordinado con el GRA desde el año 2007 para su inclusión en la primera versión del Contrato Concesión publicado en octubre del mismo año.

En efecto, esta previsión fue tomada por el GRA y AUTODEMA, conforme lo pudo comprobar PROINVERSIÓN en la reunión de monitoreo de compromisos del GRA llevada a cabo en Arequipa el 16 de setiembre de 2010 (es decir, aproximadamente tres (3) meses antes de la fecha de firma del Contrato de Concesión), en la cual AUTODEMA informó, entre otros aspectos, acerca del avance de sus gestiones para la liberación de los terrenos, canteras y vías de acceso, cuyo inicio antelado a la firma del Contrato de Concesión, corroboraba y daba sentido a los plazos estipulados en la Cláusula 1.45 del mismo.

En dicha reunión, los representantes del GRA expusieron la situación de sus gestiones en relación con los terrenos requeridos para las obras de la Primera Fase, ratificando su compromiso de tener disponibles los terrenos en los plazos establecidos. En la reunión también se informó sobre los primeros acuerdos con los propietarios de los terrenos que serían inundados por el embalse Angostura, no obstante que el plazo de entrega de dichos terrenos recién se cumpliría hasta un año después del inicio del Periodo Constructivo Principal (esto es, dos (2) años después de la firma del Contrato de Concesión). En cuanto a los terrenos para las obras de la Segunda Fase, se informó que se encontraban bajo su control, sin representar riesgo de dilación alguno para la entrega del control del proyecto.

El resumen de lo tratado en la indicada reunión, reseñado en los párrafos precedentes, se corrobora con la Ayuda Memoria que AUTODEMA hizo llegar a PROINVERSIÓN mediante correo electrónico de fecha 20 de setiembre de 2010 (...)".

[Subrayado agregado]

De lo indicado expresamente por PROINVERSION, el GRA y AUTODEMA, en coordinación con PROINVERSIÓN definieron los plazos establecidos en la cláusula 1.45 del Contrato de Concesión, cuyo resumen de los temas tratados en reunión del 16 de setiembre de 2010 fueron plasmados en la Ayuda Memoria que AUTODEMA hizo llegar a PROINVERSIÓN mediante correo electrónico de 20 de setiembre de 2010.

Cabe indicar que, no se remitió el sustento respecto a lo señalado en la Ayuda Memoria. Sin perjuicio de ello, de la revisión de dicho documento[121], se advierte que al 20 de setiembre de 2010 (2 meses y 20 días antes de suscribirse el Contrato de Concesión) los predios correspondientes a Pusa Pusa, Tarucamarca, Cota Cota y Chaco Chaco y Parcelas en la Irrigación Majes se encontraban recién en proceso de elaboración de expediente para la valorización oficial por parte del Ministerio de Vivienda.

Cabe mencionar que, a dicha fecha la normativa aplicable para la expropiación de predios era la Ley n.° 27117, Ley General de Expropiaciones[122], la cual establecía el procedimiento para la adquisición de predios a través de la expropiación, según se muestra a continuación:

[121] ***SANEAMIENTO DE PREDIOS AFECTADOS:***
- *Se tiene Identificados a los afectados por obras de la Represa de Angostura y Obras Conexas, manteniendo reuniones de coordinación permanentes.*
- *Se está elaborando los expedientes de cada predio afectado para ser remitido al Ministerio de Vivienda (Dirección Nacional de Construcción) para que realice las valorizaciones oficiales:*
  - *Parcelas en la Ex – SAIS Pusa Pusa (afectación con presa y embalse)*
  - *Parcelas en el Fundo Tarucamarca, Huaruna, Cota Cota y Chaco Chaco (afectación con Aducción)*
  - *Parcelas en la Irrigación Majes (para permutas).*
- *Se está coordinando con el Gobierno Regional para la dación de una ordenanza que permita viabilizar el proceso de saneamiento, las permutas y los pagos correspondientes a los afectados. Las acciones que se están realizando en este tema permitirán hacer la entrega del terreno al concesionario, de acuerdo con los cronogramas establecidos.*

[122] De fecha 15 de mayo de 1999. Dicha norma fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura de fecha 23 de agosto de 2015.

Gráfico n.° 5
Procedimiento de expropiación

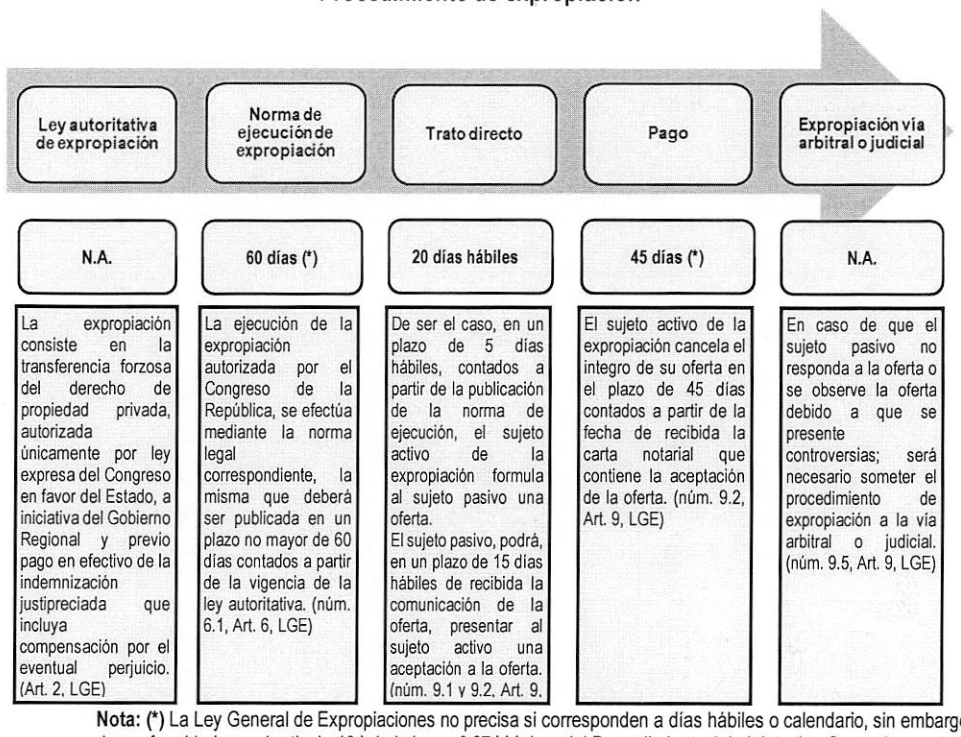

Nota: (*) La Ley General de Expropiaciones no precisa si corresponden a días hábiles o calendario, sin embargo, de conformidad con el artículo 134 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos.
Leyenda: N.A. = No aplica, LGE = Ley General de Expropiaciones
Fuente: Ley General de Expropiaciones
Elaborado por: Comisión Auditora

Del gráfico anterior, se advierte que el plazo para la adquisición de terrenos necesarios para la ejecución de obras de infraestructura mediante trato directo es de ciento veinticinco (125) días hábiles, luego de la emisión de la Ley autoritativa de la expropiación. En caso que el sujeto pasivo no acepte el trato directo, el plazo mencionado se incrementa, ya que es necesario someter el procedimiento de expropiación a la vía arbitral o judicial[123].

En ese sentido, el procedimiento de expropiación mediante trato directo tomaría un tiempo mayor a ciento veinticinco (125) días hábiles, sin considerar los plazos que podría requerirse para concretar la expropiación en sede arbitral o judicial, por lo cual, se contaba con evidencia que el plazo de treinta (30) días hábiles establecido en la Versión Final del Contrato para la ECP de la Primera Etapa era insuficiente, de acuerdo con la normativa aplicable en su oportunidad.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de verificar los documentos emitidos por el GRA que sustentaron los plazos establecidos en la cláusula 1.45 del Contrato de Concesión para la

[123] *"**Artículo 9.- Del trato directo***
(…)
9.3 Si el sujeto pasivo opta por no aceptar el trato directo el sujeto pasivo deberá presentar al sujeto activo una justificación debidamente documentada de la compensación de los perjuicios que hubiere, de acuerdo al Artículo 70 de la Constitución, en el plazo de 20 (veinte) días contados desde la publicación de la resolución a que se refiere el artículo precedente.
9.4 En el mismo plazo el sujeto pasivo podrá comunicar al sujeto activo su decisión de acudir a la vía arbitral; de no hacerlo, el sujeto activo acude a la vía judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.
9.5 Si en el plazo a que se refiere el presente artículo el sujeto pasivo de la expropiación no acepta la oferta del sujeto activo ni presenta su justificación de la compensación debidamente documentada, el sujeto activo únicamente deberá consignar el valor comercial actualizado, sin perjuicio del derecho del sujeto pasivo a solicitar dicha compensación en la etapa procesal judicial o arbitral correspondiente (…)"

ECP, así como el estado situacional en que se encontraban los terrenos correspondientes a la Primera y Segunda etapa, previo a la suscripción del Contrato de Concesión, la Comisión Auditora solicitó al GRA[124] dicha información.

En atención a lo solicitado, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA mediante Oficio n.° 295 -2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE (**Apéndice n.° 179)** del 07 de abril de 2022 que adjunta el Informe n.° 040 -2022-GRA-PEMS-GDPMSI1E/JAC (**Apéndice n.° 180)** de la misma fecha, dio respuesta a la Comisión Auditora, señalando lo siguiente:

"(...) No se tiene conocimiento que la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa o el PEMS – AUTODEMA hayan formulado algún informe específico sobre los plazos fijados en la Cláusula 1.45 del Contrato de Concesión (...)

"(...) No se tiene conocimiento que la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa o el PEMS – AUTODEMA hayan formulado algún estudio o documento que revele el estado situacional de la totalidad de las áreas requeridas para las Obras Nuevas. Sin embargo, en años anteriores a la suscripción del Contrato de Concesión original se tiene conocimiento que por parte del PEMS – AUTODEMA formularon algunos diagnósticos focalizados del anexo de Pusa Pusa (...)"

De lo anterior, no se evidencia documentación de sustento de los plazos establecidos en la cláusula 1.45 del Contrato de Concesión, así como documentación que refleje el estado situacional en que se encontraban los predios para la ECP de la primera y segunda etapa.

Adicionalmente, mediante Oficio n.° 339-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE (**Apéndice n.° 181)** del 19 de abril de 2022, que adjunta el Informe n.° 046-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC (**Apéndice n.° 182)** de la misma fecha, el Gerente Ejecutivo de AUTODEMA remitió a la Comisión Auditora -entre otros- el Oficio n.° 353-2010-GRA/PEMS-GG (**Apéndice n.° 183)** de 30 de noviembre de 2010, que adjunta un Resumen Ejecutivo relacionado a los "Avances de la Comisión de Implementación del Convenio PUSA PUSA – AUTODEMA", en el que se señaló lo siguiente:

"(...)
Valorizaciones Predios PUSA PUSA y TARUCAMARCA
-Según coordinaciones con el Ministerio de Vivienda se ha elaborado un primer paquete de 14 expedientes: 05 de Pusa Pusa,
04 de Tarucamarca y
05 de la Irrigación Majes (para afectados al 100 % según convenio).
-Se ha presentado en la misma sede de la Dirección Nacional de Construcciones el Primer Paquete y se ha coordinado con los técnicos del Ministerio de Vivienda para establecer alcances de la valorización (forma de valuación y tiempos). Asimismo, se sugirió iniciar los trámites para obtener un dispositivo legal que permita la expropiación de las áreas a ser afectadas. (...)

Actividades de Saneamiento Físico Legal de los Predios Rústicos en Pusa Pusa y Parcelas en la Irrigación Majes.
-Las reuniones con afectados y dirigentes para tomar acuerdos de ejecución del plan, entre la Comisión de Saneamiento Físico Legal de AUTODEMA con los propietarios de los predios de Pusa Pusa algunas con participación de la Gerencia General desde Mayo.
- Adquisición de Fichas Regístrales de los Predios Rústicos, ubicados en el Anexo de Pusa Pusa; se han adquirido 43 Fichas Registrales de los predios afectados por la Construcción de la Presa Angostura Túnel Trasandino y Obras Conexas. (...)"

[Subrayado agregado]

De lo señalado, se advierte que al 30 de noviembre de 2010 (fecha de la información contenida en el Oficio n.° 353-2010-GRA/PEMS-GG), faltando seis (6) días hábiles para la suscripción

[124] Mediante Oficio N° 008-2022-CG/APP-AC-MSII (**Apéndice n.° 184)** del 30 de marzo de 2022.

del Contrato de Concesión y ciento veintiséis (126) días hábiles para la ECP de la Segunda Etapa, conforme a lo establecido en la cláusula 1.45 del Contrato de Concesión, AUTODEMA recién venía realizando las actividades de identificación y elaboración de expedientes para la valorización por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de los predios correspondientes al Anexo Pusa Pusa y Tarucamarca, los mismos que debieron ser entregados el 20 de enero de 2017 de conformidad con el Contrato de Concesión y el Acuerdo Marco.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 11 de abril de 2001**

*"**Artículo III.- Finalidad***
La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
2. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.
(...)".

Artículo 173.1.- Presentación de informes

"173.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.
(...)".

Por lo expuesto, de la documentación revisada se advierte que PROINVERSIÓN, diseñó y aprobó el Contrato de Concesión desconociendo el estado situacional de los terrenos, a pesar de ello consignó plazos sin sustento técnico en la cláusula 1.45 de la Versión Final del Contrato de Concesión para la Entrega de Control del Proyecto. Por su parte, el GRA, otorgó conformidad a diversas versiones y a la Versión Final del Contrato de Concesión, sin haber analizado ni sustentado los plazos establecidos para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario. Dicha situación ha conllevado a que AUTODEMA no haya efectuado la ECP de la Segunda Etapa, debido a que en el proceso de liberación de predios ocurrieron impedimentos relacionados a los terrenos para la vía de acceso a la Bocatoma LLuclla (componente del ET 2), trazo propuesto por el Concesionario, coadyuvando a la postergación del inicio de la ejecución de las obras nuevas por más de cinco (5) años[125].

125 Mediante Memorando n.° 000293-2022-CG/APP, la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos formuló una consulta a la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República respecto a la procedencia de incluir en los Apéndices del Informe de Auditoría los Argumentos Jurídicos de los funcionarios y servidores públicos cuya presunta responsabilidad ha prescrito, conforme a la normativa aplicable. En respuesta, mediante Hoja Informativa n.° 000190-2022-CG/NORM, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental concluyó, entre otros, que no corresponde que las responsabilidades que hubieran prescrito deban formar parte de las observaciones, sin menoscabo de que estas sean reveladas, en

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "***AUTODEMA suscribió las Adendas n° 1 y n° 2 al Contrato n° 1 de la Supervisión Especializada, comprometiendo pagos por actividades que se encontraban cubiertas en el contrato inicial vigente, cuyos pagos ocasionaron un perjuicio económico al Estado por la suma total de US$ 2 114 966,37. Asimismo, se ha generado un derecho de cobro de la Supervisión Especializada por el monto de US$ 382 564,43"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "***AUTODEMA suscribió las Adendas n° 1 y n° 2 al Contrato n° 1 de la Supervisión Especializada, comprometiendo pagos por actividades que se encontraban cubiertas en el contrato inicial vigente, cuyos pagos ocasionaron un perjuicio económico al Estado por la suma total de US$ 2 114 966,37***" están desarrollados en el en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, al GRA y al Proyecto Especial Majes Siguas de la Autoridad Autónoma de Majes, en torno al Contrato de Concesión para la "Construcción, Operación y Mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas", se formulan las conclusiones siguientes:

1) AUTODEMA suscribió las Adendas n° 1 y n° 2 al Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, aceptando efectuar pagos por actividades que se encontraban cubiertas en el contrato inicial vigente, cuyos pagos ocasionaron un perjuicio económico al Estado por la suma total de US$ 2 114 966,37.

   Asimismo, se ha generado un derecho de cobro de la supervisión especializada por el monto de US$ 382 564,43.
   (Observación n.° 1)

2) PROINVERSIÓN diseñó y aprobó la versión final del Contrato de Concesión sin realizar un análisis que sustente los plazos establecidos para la Entrega del Control del Proyecto al Concesionario, desconociendo el estado situacional de los terrenos, lo cual coadyuvó a la postergación del inicio de la ejecución de las obras nuevas por más de cinco (5) años.
   (Observación n.° 2)

3) El GRA dio su conformidad a diversas versiones y a la Versión Final del Contrato de Concesión, sin realizar un análisis que sustente los plazos establecidos para la Entrega de Control del Proyecto al Concesionario, coadyuvando a la postergación del inicio de la ejecución de las obras nuevas por más de cinco (5) años.
   (Observación n.° 2)

orden a su contenido y finalidades, y que en las mismas se identifiquen las responsabilidades que no hubieran prescrito, asimismo, que no corresponde la elaboración de los Apéndices referidos a los Argumentos Jurídicos, en caso la responsabilidad hubiera prescrito.

4) AUTODEMA a la fecha no ha efectuado la Entrega del Control del Proyecto de la Segunda Etapa, debido a que en el proceso de liberación de predios identificaron inconvenientes que impidieron continuar con dicho proceso relacionado a los terrenos para la vía de acceso a la Bocatoma Lluclla, trazo propuesto por el Concesionario. Sin perjuicio de lo señalado, ha transcurrido más de cuatro (4) años desde la identificación de la problemática relacionada a la liberación de predios para el camino de acceso a la Bocatoma Lluclla; no obstante, aún no se ha concretado las acciones que permitan resolver la problemática mencionada con el fin de definir un nuevo trazo vinculante a las partes.
(Aspecto relevante n.° 1)

5) El Concesionario presentó a AUTODEMA una valorización de reclamación, señalando que se ha generado un sobrecosto por un monto de USD$ 29 330 480.58 (incluido IGV) por paralización de obra entre el periodo de 30 enero de 2018 al 30 de junio de 2022, lo que generaría mayores costos al Proyecto.
(Aspecto relevante n.° 2)

6) La propuesta del Concesionario de modificación del Expediente Técnico n° 2 relacionada al componente sistema de conducción y distribución de agua en las Pampas de Siguas por cambio tecnológico ha coadyuvado a la paralización del proyecto por más de cinco (5) años, así como a la postergación del inicio de la ejecución de las Obras Nuevas.
(Aspecto relevante n.° 3)

7) El titular de AUTODEMA no implementó el Manual de Operaciones del año 2014, conforme a la estructura orgánica aprobada por el GRA. El hecho descrito representa un riesgo de afectación a la eficiencia y eficacia en la ejecución del Contrato de Concesión y el Contrato n.° 1 de la Supervisión Especializada, además de advertirse incongruencias entre sus documentos de gestión por la no implementación del Manual de Operaciones de AUTODEMA del año 2014.
(Control Interno n.° 1)

8) Durante la ejecución de la presente Auditoría de Cumplimiento, esta Comisión Auditora en varias oportunidades requirió a PROINVERSIÓN, AUTODEMA y al GRA información en relación al proceso de promoción y ejecución del Contrato de Concesión, así como del contrato de la Supervisión Especializada. En respuesta, tales entidades indicaron que ciertos documentos no se encontraban en sus respectivos archivos. Lo expuesto constituyó una limitación para el ejercicio de control gubernamental y revela que las entidades que participaron en los referidos contratos, no cuentan con una adecuada gestión del acervo documentario para el almacenamiento conservación y custodia de los documentos generados en el proceso de promoción y ejecución del Contrato de Concesión y del Contrato de la Supervisión Especializada según corresponda. Ello afecta la trazabilidad, transparencia y rendición de cuentas de los funcionarios y servidores públicos.
(Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, al Gobierno Regional de Arequipa y al Proyecto Especial Majes Siguas de la Autoridad Autónoma de Majes, en torno al Contrato de Concesión para la "Construcción, Operación y Mantenimiento de las obras mayores de afianzamiento hídrico y de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Proyecto Especial Majes Siguas de la Autoridad Autónoma de Majes

1) Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Autodema comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República encargada de los asuntos judiciales:

2) Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la observación n.°1 del presente Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las siguientes recomendaciones:

A la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión

3) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión de lineamientos y procedimientos relacionados al diseño de contratos, a fin de explicitar la obligación de los funcionarios y servidores públicos de Proinversión de sustentar debidamente las opiniones, actos y decisiones que adopten en el marco de sus funciones durante el diseño de los contratos de asociación público privada; asimismo, de establecer mecanismos de control y supervisión, así como sus respectivos responsables, en los procesos de diseño de contratos.
(Conclusión n.° 2)

4) Disponer las acciones pertinentes para que Proinversión, dentro de sus competencias organice y cautele que la información vinculada al Contrato de Concesión que se encuentra en su acervo documentario, cuente con respaldo físico a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia, la rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios públicos y el normal desarrollo de las labores relacionadas al ejercicio de control gubernamental.
(Conclusión n.° 7)

Al Gobierno Regional de Arequipa

5) Disponer la elaboración y aprobación o, de ser el caso, la revisión de lineamientos y procedimientos relacionados a la participación de dicho Gobierno Regional en el proceso de diseño de contratos de concesión, a fin de explicitar la obligación de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en dicho proceso de sustentar los informes y opiniones que emiten respecto de los plazos y obligaciones que asumirá el Estado en futuros contratos de asociación público privada.
(Conclusión n.° 3)

6) Disponer las acciones pertinentes para que el GRA, dentro de sus competencias organice y cautele que la información vinculada al Contrato de Concesión y al Contrato de la Supervisión Especializada que se encuentra en su acervo documentario, cuente con respaldo físico a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia, la rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios públicos y el normal desarrollo de las labores relacionadas al ejercicio de control gubernamental.
(Conclusión n.° 7)

Al Proyecto Especial Majes Siguas-AUTODEMA

7) Disponer que los órganos competentes adopten las gestiones que resulten pertinentes a fin de realizar la Entrega del Control del Proyecto de la Segunda Etapa en función al nuevo trazo que corresponda.
(Conclusión n.° 4)

8) Evaluar en el marco del Contrato de Concesión y normas aplicables, la valorización de reclamación señalado por el Concesionario.
(Conclusión n.° 5)

9) Disponer que los órganos competentes adopten las gestiones que resulten pertinentes a fin que el Expediente Técnico n.° 2 a cargo del Concesionario se apruebe y ejecute dentro de los plazos contractuales.
(Conclusión n.° 6)

10) Disponer que las áreas competentes de AUTODEMA adopten las acciones que correspondan, a fin que el Manual de Operaciones del año 2014 sea actualizado e implementado oportunamente, cautelando que sus documentos de gestión no sean incongruentes; evitando afectar la eficiencia y eficacia en la ejecución del Contrato de Concesión y del Contrato de la Supervisión Especializada.
(Conclusión n.° 7)

11) Disponer las acciones pertinentes para que AUTODEMA, dentro de sus competencias organice y cautele que la información vinculada al Contrato de Concesión y al Contrato de la Supervisión Especializada que se encuentra en su acervo documentario, cuente con respaldo físico a fin de asegurar la disponibilidad de dicha información para la toma de decisiones, así como la atención oportuna de los requerimientos de información formulados por la ciudadanía, entidades públicas o privadas, y los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, de modo tal que contribuya a la trazabilidad, transparencia, la rendición de cuentas de la actuación de los funcionarios públicos y el normal desarrollo de las labores relacionadas al ejercicio de control gubernamental.
(Conclusión n.° 8)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la ORDENANZA REGIONAL N° 270-AREQUIPA que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Majes Siguas (PEMS - AUTODEMA), aprobada el 18 de marzo de 2014.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del OFICIO N° 283-2022-GRA-PEMS-OPP de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la ORDENANZA REGIONAL N° 280-AREQUIPA que modificó el Manual de Operaciones de 2014 e incorporó el Órgano de Control Institucional del PEMS en su estructura orgánica, de 16 de junio de 2014.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL EJECUTIVA N° 386-2015-GRA/PEMS-GE de 30 de octubre de 2015, que aprueba la Descripción de Funciones Personal AUTODEMA – PEMS 2015.

Apéndice n.° 8: Impresión con firma digital del OFICIO N° 111-2022-CG/APP-AC-MSII, de 02 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del OFICIO N° 124-2022-CG/APP-AC-MSII, de 18 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Oficio N° 317-2022-GRA/PEMS-GE-OPP, de 18 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS, de 09 de diciembre de 2010.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del CONTRATO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA FASE, de 23 de diciembre de 2015 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 13: Copia simple del OFICIO 152-2022-GRA-PEMS-OPP, de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 14: Impresión con firma digital del OFICIO N° 045-2022-CG/APP-AC-MSII, de 31 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia simple del OFICIO N° 165-2022/PROINVERSION/SG conteniendo una MEMORIA ADJUNTA, de 17 de junio de 2022.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del OFICIO N° 069-2022-CG/APP-AC-MSII, de 30 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 17: Copia simple del OFICIO N° 187-2022/PROINVERSION/SG, de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del OFICIO N° 019-2022-CG/APP-AC-MSII, de 06 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del OFICIO N° 327-2022-GRA/PEMS/GDPMSIIE, de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del OFICIO N° 068-2022-CG/APP-AC-MSII, de 30 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del OFICIO N° 688-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, de 07 de julio de 2022.

Apéndice n.° 22: Impresión con firma digital del OFICIO N° 007-2022-CG/SGAPPOXI-CC-E3-MSII, de 02 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada del OFICIO N° 212-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, de 09 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del OFICIO N° 115-2022-CG/APP-AC-MSII, de 08 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del OFICIO N° 381-2022-GRA/OT, de 16 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 09 de diciembre de 2010.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 06 de junio de 2011.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la ADENDA N° 3 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 07 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 09 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la ADENDA N° 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 28 de febrero de 2013.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la ADENDA N° 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 06 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la ADENDA N° 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 23 de julio de 2014.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la ADENDA N° 8 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 23 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la ADENDA N° 9 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 01 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la ADENDA N° 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS – PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 15 de enero de 2015.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la ADENDA N° 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

– PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 13 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la ADENDA N° 12 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 30 de abril de 2015, que sustituye el texto del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA COMITÉESPECIAL DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE SANEAMIENTO E IRRIGACIÓN PRO AGUA Texto Único Ordenado, de 30 de abril de 2015.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional N° 002 -2016-GRA/GR, de 04 de enero de 2016.

Apéndice n.° 39: Copia simple del OFICIO N° 107-2022/PROINVERSION/SG, de 27 de abril de 2022, con el cual se remitió una MEMORIA ADJUNTA (Para atención del requerimiento de información formulado mediante Oficio N° 023-2022-CG/APP-AC-MSII, del 11 de abril de 2022).

Apéndice n.° 40: Impresión con firma digital del OFICIO N° 023-2022-CG/APP-AC-MSII del 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 41: Copia simple del MEMORÁNDUM N° 086-2022/DPP de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES DEL SUPERVISOR ESPECIALIZADO, de 04 de enero de 2016.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada del ACUERDO MARCO PARA SUPERAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 22 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 44: Copia simple del ACUERDO DE LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN CONVENIDA EN EL "ACUERDO MARCO", de 09 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 45: Copia simple del ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y OBLIGACIONES EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 16 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°088-2018/SE-CD/OCA-INF, de presentación del Informe Mensual N° 25, de 07 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°135-2018/SE-CD/OCA-INF, de presentación del Informe Mensual N° 26, de 07 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°160-2018/SE-CD/OCA-INF, de presentación del Informe Mensual N° 27, de 06 de abril de 2018.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°184-2018/SE-CD/OCA-INF, de presentación del Informe Mensual N° 28, de 08 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N° 213-2018/SE-CD/OCA-INF, de presentación del Informe Mensual N° 29, de 07 de junio de 2018.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°243-2018/SE-CD/OCA-INF, de presentación del Informe Mensual N° 30, de 06 de julio de 2018.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°265-2018/SE-CD/OCA-INF, de presentación del Informe Mensual N° 31, de 03 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 53: Copia legalizada por Notario Público del ACTA DE ACUERDOS N° 1 CONTRATO N° 1 Y N° 2 DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, Y FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS, de 25 de junio de 2018 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°217-2018/SE-CO/OCA-CSE de 14 de junio de 2018 y copia simple del PLAN DETALLADO DE TRABAJO CONTRATO 1 FEBRERO - JULIO 2018.

Apéndice n.° 55: Copia simple del ACTA DE ACUERDOS SOBRE LAS CONTROVERSIAS PLANTEADAS CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 25 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 56: Copia simple del INFORME N° 26 GRA/ PEMS-GDPMSIIE/DPP de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada del ACUERDO REGIONAL N° 124-2017-GRA/CR-AREQUIPA, de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada del OFICIO N° 664-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 59: Copia legalizada por Notario Público del ACTA DE ACUERDOS N° 2 CONTRATO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, Y FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS, de 12 de setiembre de 2018 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°278-2018/SE-CD/OCA-CSE de 27 de agosto de 2018 y copia simple del PLAN DE TRABAJO AGOSTO - DICIEMBRE 2018 CONTRATOS 1 y 2 PERIODO DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN AGOSTO 2018.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada del INFORME N° 47-GRA/ PEMS-GDPMSIIE/DPP de 03 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 62: Copia simple del OFICIO N° 1040-2018- GRA/PEMS-GDPMSIIE de 03 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 63: Copia simple del OFICIO N° 1061-2018-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE de 05 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 64: Copia simple de la Carta J3D151-CRT-N°271-2018/SE-CD/OCA-ING de 16 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 65: Copia legalizada por Notario Público de la ADENDA N°1 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, Y FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA FASE, de 30 de noviembre de 2018 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 66: Copia autenticada del OFICIO N° 289-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, recibido por la Mesa de Partes Virtual de la CGR el 06 de abril de 2022 (Expediente: 0820220031131).

Apéndice n.° 67: Copia simple del INFORME N° 54-GRA/ PEMS-GDPMSIIE/DPP de 18 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 68: Copia autenticada del OFICIO N° 1135-2018-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE de 18 de setiembre de 2018

.

Apéndice n.° 69: Copia simple del OFICIO N° 1127-2018-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 18 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada del INFORME N° 1322-2018-GRA/ORAJ de 10 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada del OFICIO N° 1407-2018-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE, de 19 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 72: Copia simple de las BASES CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS PERIODO INICIAL Y PERIODO CONSTRUCTIVO PRINCIPAL COMITÉ PRO INTEGRACIÓN DE PROINVERSIÓN, de agosto de 2015.

Apéndice n.° 73: Copia simple de la Carta S/N del Estudio Hernández & Cía. ABOGADOS, de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 74: Copia autenticada del Informe Legal del Estudio Hernández & Cía. ABOGADOS, de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 75: Copia simple del INFORME N° 101-2018-GRA/PEMS/OAJ, de 26 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 76: Copia autenticada del OFICIO N° 1437-2018-GRA/ PEMS-GDPMSIIE, de 26 de noviembre de 2018

Apéndice n.° 77: Copia autenticada del OFICIO N° 1456-2018-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°283-2018/SE-CD/OCA-CSE de 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 79: Copia simple del OFICIO N° 08- 2019 - GRA/PEMS-GE-GDSPMSIIE de 03 de enero de 2019.

Apéndice n.° 80: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA N° 185-2019-GRA/PEMS-GE, de 21 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 81: Copia autenticada de la Carta N° 889 -2022-BN/7101 de 25 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 82: Copia simple del OFICIO N° 809-2019- GRA/PEMS-GDPMSIIE de 23 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 83: Copia simple del OFICIO N° 12-2020- GRA/PEMS-GDPMSIIE de 09 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 84: Copia simple del OFICIO N° 119-2020- GRA/PEMS-GDPMSIIE de 05 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 85: Copia autenticada del Oficio N° 438-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 11 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia visada del INFORME N° 102-2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/DDGF, de 09 mayo de 2022.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada del OFICIO N° 323-2022-GRA/OT, de 04 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 88: Copia autenticada del OFICIO N° 149-2019- GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE de 27 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada del OFICIO N° 925-2019 – GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE de 27 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada del OFICIO N° 817-2019-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada del OFICIO N° 1008-2019-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de 18 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 92: Copia simple de la ADENDA N° 13 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS II ETAPA, de 12 de julio de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la Carta J3D151-CRT-N°057-2019/SE-CD/OCL-CSE, de 05 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada del OFICIO N° 1039-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 07 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada del INFORME N° 024 -2019 - GRA-PEMS-GDPMSIIE/LEGM de 06 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 96: Copia simple del OFICIO N° 1040-2019-GRA/PEMS-GE-GDPMSIIE de 07 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 97: Copia simple del OFICIO N° 1212-2019-GRA/PEMS-GDPMSIIE de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 98: Copia simple de la Carta J3D151-CRT-N°001-2020/SE-CD/OCL-CSE, de 10 de enero de 2020.

Apéndice n.° 99: Copia simple del INFORME N° 117 - 2019-GRA/PEMS/OAJ de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 100: Copia autenticada del INFORME N° 04 – 2019 - GRA-PEMS-GDPMSIIE/JBHH de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 101: Copia simple del OFICIO N° 019-2020- GRA/PEMS-GDPMSIIE de 13 de enero de 2020.

Apéndice n.° 102: Copia legalizada por Notario Público de la ADENDA N° 2 AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DEL CONCESIONARIO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA LA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA FASE, de 13 de enero de 2020 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 103: Copia autenticada del OFICIO N° 168-2022-GRA/ORA de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 104: Copia simple del Acuerdo Regional N° 002-2006-GRA/CR-AREQUIPA, de 23 de enero de 2006.

Apéndice n.° 105: Copia autenticada del CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ENCARGO CON FINANCIAMIENTO PARA EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA DEL PROYECTO MAJES- SIGUAS, de 07 de febrero de 2006.

Apéndice n.° 106: Copia simple de la RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2006-EF, de 06 de febrero de 2006.

Apéndice n.° 107: Copia autenticada del Oficio N° 397/2009/SG/PROINVERSIÓN, de 11 de mayo de 2009.

Apéndice n.° 108: Copia autenticada del PRIMER PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA DE IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS, de octubre de 2007.

Apéndice n.° 109: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 32-2007-HIE, de 11 de octubre de 2007.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada del Acuerdo Comité Infraestructura 455-03-2007-Majes, de 16 de octubre de 2007.

Apéndice n.° 111: Copia simple del OFICIO N° 4497-2007-GRA-PR, de 16 de octubre de 2007.

Apéndice n.° 112: Copia simple del OFICIO N° 350-2007-GRA-PEMS-2.8.1, de 15 de octubre de 2007.

Apéndice n.° 113: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA DE IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Segunda Versión, de julio de 2009.

Apéndice n.° 114: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 20-2009-HIE, de 16 de julio de 2009.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 15-02-2009-Majes, de 22 de julio de 2009.

Apéndice n.° 116: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Tercera Versión, de setiembre de 2009.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 31-2009-HIE, de 10 de setiembre de 2009.

Apéndice n.° 118: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 29-02-2009-Majes, de 16 de setiembre de 2009.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Cuarta Versión, de octubre de 2009.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 38-2009-HIE, de 20 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 37-01-2009-Majes, de 21 de octubre de 2009.

Apéndice n.° 122: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Proyecto de Versión Final, de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 41-2009-HIE, de 4 de noviembre de 2009.

Apéndice n.° 124: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 41-01-2009-Majes, de 5 de noviembre de 2009.

Apéndice n.° 125: Copia simple del OFICIO N° 1027-2009-GRA/PR, de 17 de noviembre de 2009.

Apéndice n.° 126: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Quinto Proyecto de Contrato, de diciembre de 2009.

Apéndice n.° 127: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 47-2009-HIE, de 4 de diciembre de 2009.

Apéndice n.° 128: Copia simple del INFORME N° 003-2010-GRA-PEMS-GDPMSIIE, de 07 de enero de 2010.

Apéndice n.° 129: Copia simple del OFICIO N° 23-2010-GRA/PR de 08 de enero de 2010.

Apéndice n.° 130: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Proyecto de Versión Final de Contrato, de enero de 2010.

Apéndice n.° 131: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 3-2010-HIE, de 25 de enero de 2010.

Apéndice n.° 132: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 57-02-2010-Majes, de 26 de enero de 2010.

Apéndice n.° 133: Copia simple del OFICIO N° 120-2010-GRA/PR, de 01 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 134: Copia simple del INFORME N° 0039-2010-GRA-PEMS-GDPMSIIE, de 01 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Versión Final de Contrato, de febrero de 2010.

Apéndice n.° 136: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 060-2010-OAJ-ENA, de 15 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 04-2010-HIE, de 15 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 60-01-2010-Majes, de 16 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 139: Copia simple del OFICIO N° 180-2010-GRA/PR, de 16 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 140: Copia simple del Acuerdo Regional N° 013-2010-GRA/CR-AREQUIPA, de 18 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 141: Copia simple del OFICIO N° 024-2010-GRA/PEMS-GG, de 19 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 142: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Séptima Versión de Contrato, de julio de 2010.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 22-2010-HIE, de 02 de julio de 2010.

Apéndice n.° 144: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 87-01-2010-Majes, de 05 de julio de 2010.

Apéndice n.° 145: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Octava Versión de Contrato, de julio de 2010.

Apéndice n.° 146: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 25-2010-HIE, de 19 de julio de 2010.

Apéndice n.° 147: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 91-01-2010-Majes, de 20 de julio de 2010.

Apéndice n.° 148: Copia simple del OFICIO N° 633-2009-GRA/PR de 13 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 149: Copia simple del INFORME N° 068-2010-GRA-PEMS-GG de 12 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 150: Copia autenticada del CONTRATO DE CONCESIÓN CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS Versión Final de Contrato, de agosto de 2010.

Apéndice n.° 151: Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 358-2010-OAJ-ENA, de 10 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 152: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 29-2010-HIE, de 10 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 153: Copia autenticada del Acuerdo Comité Pro Agua 96-04-2010-Majes de 12 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 154: Copia autenticada del INFORME N° 88-2010-DAT/PROINVERSIÓN, de 19 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 155: Copia autenticada del Resumen Ejecutivo 31-2010-HIE, de 24 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 156: Copia simple del Acuerdo Comité Pro Agua 99-01-2010-Majes, de 24 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 157: Copia autenticada del Oficio N° 865/2010/SG/PROINVERSIÓN, de 25 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 158: Copia simple del OFICIO N° 208-2010-GRA/PEMS-GG, de 17 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 159: Copia simple del Acuerdo Regional N° 079-2010-GRA/CR-AREQUIPA, de 19 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 160: Copia simple del OFICIO N° 647-2009-GRA/PR, de 20 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 161: Copia simple del OFICIO N° 651-2009-GRA/PR, de 23 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 162: Copia autenticada del Oficio N° 40-2009-JP-HIE-DAT/PROINVERSION, de 24 de julio de 2009.

Apéndice n.° 163: Copia simple del OFICIO N° 181-2022/PROINVERSIÓN/SG, de 06 de julio de 2022.

Apéndice n.° 164: Copia autenticada del Oficio N° 69-2009-JP-HIE-DAT/PROINVERSION, de 18 de setiembre de 2009.

Apéndice n.° 165: Copia autenticada del OFICIO N° 39-2009/CPA/PROINVERSIÓN, de 5 de noviembre de 2009.

Apéndice n.° 166: Copia autenticada del OFICIO N° 8-2009/JP-HIE-DAT/PROINVERSIÓN, de 26 de enero de 2010.

Apéndice n.° 167: Copia autenticada del OFICIO N° 16-2010/JP-HIE-DAT/PROINVERSIÓN, de 15 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 168: Copia simple del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 043-2009, de 07 de setiembre de 2009.

Apéndice n.° 169: Copia autenticada del OFICIO N° 64-2010/JP-HIE-DAT/PROINVERSIÓN, de 21 de julio de 2010.

Apéndice n.° 170: Copia autenticada del OFICIO N° 073-2010/JP-HIE-DAT/PROINVERSIÓN, de 12 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 171: Copia simple del INFORME N° 174-2010-EF/67.01, de 23 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 172: Copia simple del OFICIO N° 302-2010-EF/15.01, de 23 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 173: Copia simple de la Ordenanza Regional N° 051-AREQUIPA, de 28 de abril de 2008.

Apéndice n.° 174: Copia simple del OFICIO N° 401-2010-ANA-J-OAJ, de 19 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 175: Copia simple del OFICIO N° 409-2010-ANA-J, de 24 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 176: Copia simple del OFICIO N° 1370-2010-AG-SEGMA, de 24 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 177: Impresión con firma digital del OFICIO N° 006-2022-CG/APP-AC-MSII, de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 178: Impresión con firma digital del OFICIO N° 082-2022/PROINVERSIÓN/SG del 01 de abril de 2022.

Apéndice n.° 179: Copia simple del OFICIO N° 295 -2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, de 07 de abril de 2022.

Apéndice n.° 180: Copia simple del INFORME N° 040 -2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC, de 07 de abril de 2022.

Apéndice n.° 181: Copia simple del OFICIO N° 339 -2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE, de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 182: Copia simple del INFORME N° 046 -2022-GRA-PEMS-GDPMSIIE/JAC, de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 183: Copia simple del OFICIO N° 353-2010-GRA/PEMS-GG, de 30 de noviembre de 2010 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 184: Impresión con firma digital del OFICIO N° 008-2022-CG/APP-AC-MSII, de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 185: Impresión con firma digital de la HOJA INFORMATIVA N° 008-2022-CG/APP-AC-MSII autorizada mediante MEMORANDO N° 000327-2022-CG/APP, ambos de fecha 16 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 186: Impresión de documentos con firma digital y copias autenticadas de comentarios, cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 187: Copia autenticada de documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados y documentos adjuntos en copia simple.

Lima, 03 de octubre de 2022

PÁGINA EN BLANCO

Marco Antonio Rodríguez Mendoza
Supervisor

Iván Ovidio Inocente Arévalo
Jefe de Comisión Auditora

Gilmer Challco Mamani
Integrante de la Comisión Auditora

Edgar Adolfo Boza Luque
Integrante de la Comisión Auditora

Alberto Leon Quispe Machaca
Integrante de la Comisión Auditora

Karina Carolina Espinoza Ramírez
Abogado de la Comisión Auditora
CAL 47801

La **SUBGERENTE DE CONTROL DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS Y OBRAS POR IMPUESTOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 03 de octubre de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

Milagros Vanessa Juárez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE n.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA Nº 11088-2022-CG/APP–AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	AUTODEMA SUSCRIBIÓ LAS ADENDAS N° 1 Y N° 2 AL CONTRATO N° 1 DE LA SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA, COMPROMETIENDO PAGOS POR ACTIVIDADES QUE SE ENCONTRABAN CUBIERTAS EN EL CONTRATO INICIAL VIGENTE, CUYOS PAGOS OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA TOTAL DE US$ 2 114 966,37. ASIMISMO, SE HA GENERADO UN DERECHO DE COBRO DE LA SUPERVISIÓN	David Polar Puma	29663446	Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión	25-05-2018	31-12-2018	D.L N° 728	29663446		X			
2		Abelardo Agapo Meza Gonzales	29479606	Gerente Desarrollo Proyecto Majes Siguas II Etapa	23-04-2018	23-01-2019	D.L N° 728	29479606		X			
3		Fernando Jesús Vargas Melgar	29269967	Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas	27-11-2015	01-01-2019	D.L N° 728	29269967		X			
4		Renzo Aníbal Oviedo Serna	29651626	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	03-01-2011	26-12-2018	D.L N° 728	29651626		X			
5		Juan Bruno Hualla Hualla	42582713	Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión	07-01-2020	28-02-2022	D.L N° 728	42582713		X			X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	ESPECIALIZADA POR EL MONTO DE US$ 382 564,43.	Leonel Jesús Galdós Medina	72117590	Encargado de la Meta de Monitoreo de la Concesión	25-09-2019	07-11-2019	D.L N° 728	72117590		X			X
7		Alfonso Toribio Cari Pumahuanca	29342503	Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa	30-12-2019	30-12-2020	D.L N° 728	29342503		X			X
8		Esmelin Pinto Villanueva	29456486	Gerente de Desarrollo del Proyecto Majes Siguas II Etapa	05-11-2019	29-12-2019	D.L N° 728	29456486		X			X
		William Farfán Rodríguez	23853908	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – AUTODEMA	02-01-2019	02-03-2020	D.L N° 728	23853908		X			X
10		Napoleón Segundo Ocsa Flores	29660396	Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas	30-10-2019	04-11-2021	D.L N° 728	No aplica		X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11		Marcelo Alberto Córdova Monroy	23272444	Gerente Ejecutivo del Proyecto Especial Majes Siguas	02-01-2019	27-10-2019	D.L N° 728	No aplica		X			X

1. En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
2.Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
3. Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
4. Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
5. Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó la desviación de cumplimiento. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
6.Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
7.Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

0126

39C920202200286

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2022 09:53:18 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Autoridad Autónoma de Majes
Trámite Documentario
Arequipa
12 OCT. 2022
Doc N° 5061395 Exp N° 3241765
Folio 01 Hr 12:10 Firma:
FOTOCD

Jesús María, 12 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000286-2022-CG/APP

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA
GERENCIA EJECUTIVA
RECIBIDO
12 OCT. 2022
Registro:
Hora: 12:15 Folios: 01+01 sobre
Firma: cerrado.

Señor
Arturo Arroyo Andía
Gerente Ejecutivo
Autoridad Autónoma de Majes
Manzana E - Lote 8
Arequipa/Arequipa/Cayma

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 11088-2022-CG/APP-AC.

Referencia : a) Oficio N° 000087-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 002-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, bajo la modalidad de Asociación Público Privada.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 11088-2022-CG/APP-AC, que recomienda a su Despacho disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juarez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/mrm)
Nro. Emisión: 04790 (C920 - 2022) Elab:(U62416 - C920)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RPMFMHI**

39C920202200285

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2022 09:36:02 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Jesús María, 12 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000285-2022-CG/APP

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
SEDE CENTRAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
12 OCT 2022
DOC. 5061944 EXP. 3241979
FOLIOS: 01 HORA 1:30 FIRMA
+ 1 CD.

Señora
Kimmerlee Keily Gutiérrez Canahuire
Gobernadora Regional de Arequipa
Gobierno Regional Arequipa
Urb. Cesar Vallejo - Calle Union N.° 200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 11088-2022-CG/APP-AC

Referencia : a) Oficio N° 000088-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022.
b) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, bajo la modalidad de Asociación Público Privada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 11088-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"[1], sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juarez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/mrm)
Nro. Emisión: 04786 (C920 - 2022) Elab:(U62416 - C920)

[1] Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LDBAXKM**

39C920202200284

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por JUAREZ MORALES Milagros Vanessa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-10-2022 09:32:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Jesús María, 12 de Octubre de 2022

OFICIO N° 000284-2022-CG/APP

Señor
Rafael Ugaz Vallenas
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión
Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150 Piso 9
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 11088-2022-CG/APP-AC

Referencia : a) Oficio N° 000086-2022-CG/GCMEGA de 17 de marzo de 2022.
b) Literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso la realización de la Auditoría de Cumplimiento al Contrato de Concesión Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, periodo del 15 de octubre de 2007 al 31 de enero de 2022.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría N° 11088-2022-CG/APP-AC, cuya copia digital se adjunta al presente en un (1) disco compacto.

En ese sentido, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.2.3, 6.3.3, 6.4.4 y 7.1.1 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"[1], sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional de su entidad en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe de Auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

E012206205
CLAVE: TU9AJKDE89
2022-10-12 11:06:00
www.proinversion.gob.pe
Usuario: lescriba

Documento firmado digitalmente
Milagros Vanessa Juarez Morales
Subgerente de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos
Contraloría General de la República

(MJM/mrm)
Nro. Emisión: 04782 (C920 - 2022) Elab:(U62416 - C920)

[1] Aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LWVEIII**